

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.9*

*Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...*

*Fecha(s ):* 1833

*Nivel de descripción : Unidad de instalación*

*Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]*

*Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura

*Preoral.*

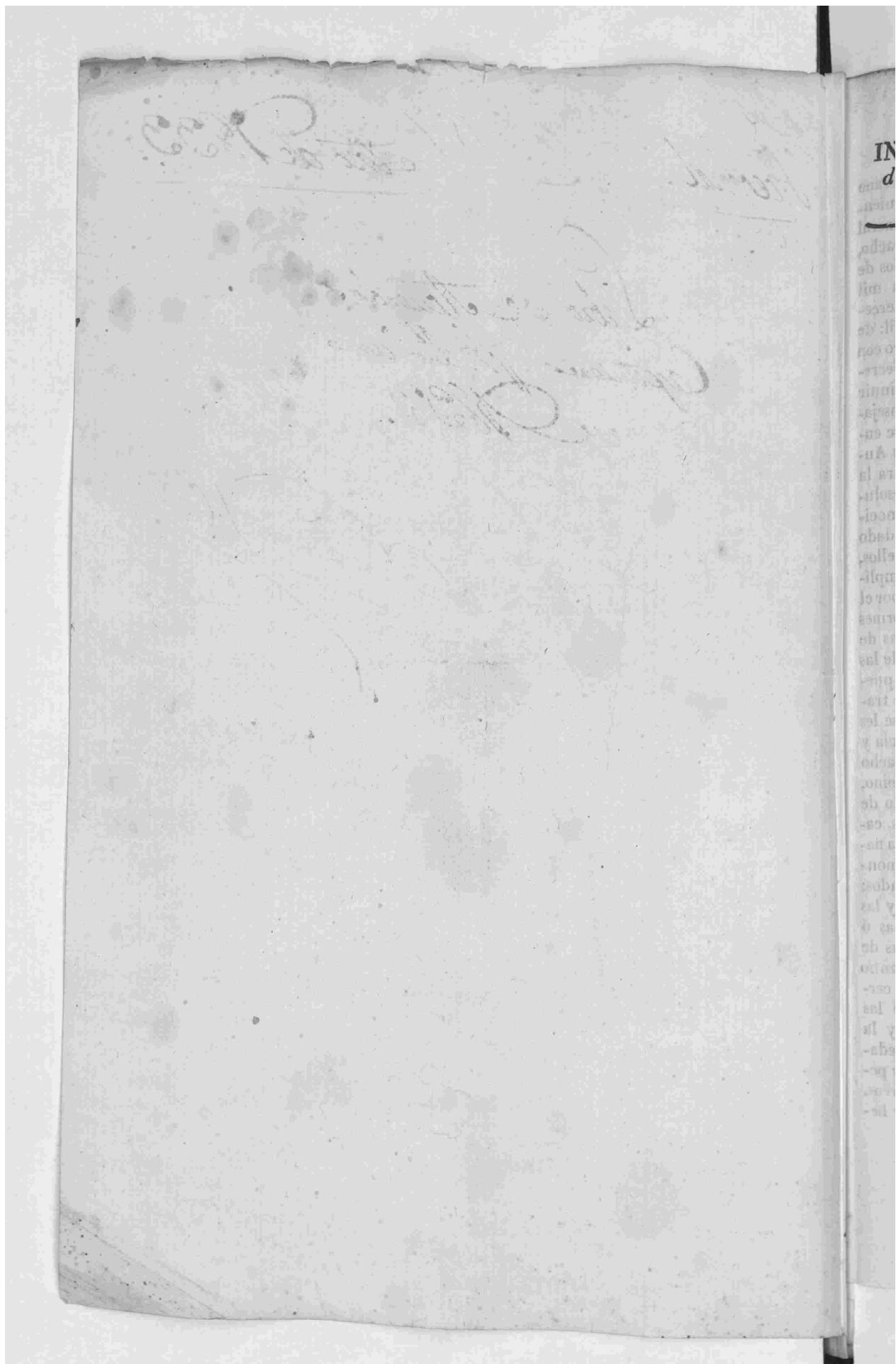
*11.º 157 año de 1833.*

*Líto de Alcudia  
Capitulaciones 11.º año año  
de 1833.*

*Ley 16*

*Bonito 9 M 1833*

*Tomo 151*



**INTENDENCIA**  
*de la Provincia  
de Sevilla.*

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me comunicó el Real decreto que sigue.

Ilmo. Sr.=La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:=Penetrado mi Real ánimo de los incalculables bienes que deben resultar á la Monarquía de concentrar la accion administrativa, y de dar un impulso vigoroso y uniforme á todos los ramos de la riqueza pública, cuidando á la vez de la mejora de las costumbres por medio del trabajo y la ocupacion, del asilo del menesteroso, y de la mansion de la débil ó paciente humanidad, y de acuerdo en un todo con la voluntad del Rey, mi muy caro y amado Esposo, tuve á bien resolver por Real decreto de cinco del actual el establecimiento de la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, encargándoos por otro de la misma fecha su desempeño interino, y que procedieseis inmediatamente á su organizacion, y á proponerme sin la menor demora la planta y forma que debia tener, y las atribuciones y diferentes ramos de su competencia. Habiéndome hecho cargo detenidamente de cuanto en su consecuencia Me habeis expuesto sobre cada uno de los mencionados puntos, despues de examinar y meditar con la mayor escrupulosidad y madurez todos los antecedentes de la materia, así como los votos de hombres ilustrados que unen á la ciencia y práctica de negocios la mas acrisolada lealtad y constante adhesión á las Reales Personas y derechos del Rey, de su esclarecida Descendencia, y de toda su augusta Dinastía, íntimamente persuadida de que el pronto y perfecto arreglo de dicho Ministerio lo reclaman imperiosamente la razon natural, el órden y la conveniencia pública para poner un término á la ineptitud y morosidad que sufren infinitos negocios de la primera importancia, á causa de manejarse por innumerables departamentos sin conexión, sin enlace, sin armonía, y cansados ellos mismos de las trabas y embarazos que encuentran á cada paso para dictar una providencia atinada; y convencida Yo por último con la mayor complacencia de que adoptándose las bases y los medios que Me habeis indicado podrá realizarse tan interesante objeto, no solo sin un nuevo aumento de gastos, sino probablemente con una notable reducción de los que en el dia origina la existencia de diferentes corporaciones y establecimientos que habrán de cesar como innecesarios en el momento en que el nuevo Ministerio se halle completamente organizado; con pleno conocimiento y aprobacion de mi muy augusto Esposo, y

usando de las facultades que Me tiene conferidas por su soberano decreto de seis del mes anterior, he venido en resolver lo siguiente:—La Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino constará de un Secretario de Estado y del Despacho, igual en categoría, sueldo y funciones á los demás Secretarios de Estado y del Despacho: de un Oficial mayor con cincuenta mil reales de sueldo: de dos segundos con cuarenta mil: de tres terceros con treinta y cinco mil: de cuatro cuartos con treinta mil: de cinco quintos con veinte y cuatro mil: de un Oficial archivero con veinte y cuatro mil; y de los subalternos necesarios, así en la Secretaría como en el Archivo, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número mas adelante, si la experiencia y utilidad lo aconsejaren. Este nuevo Ministerio, lo mismo que los ya existentes, se entenderá para el desempeño de sus atribuciones con todas las Autoridades, Cuerpos, Oficinas y Establecimientos, bien sea para la instrucción de los expedientes, ó para que se cumplan las resoluciones soberanas. Teniendo los Intendentes de Provincia conocimiento de los mas de los ramos que ahora se someten al cuidado y dirección del Ministerio del Fomento, se entenderá este con ellos, y serán los Jefes de quienes se valga para la ejecución y cumplimiento de las Reales órdenes y disposiciones que se expidan por el mismo. Los Intendentes podrán auxiliarse de las luces e informes de las Juntas de Administración de sus respectivas Provincias de las de Pésitos y Propios de los pueblos, de las de Comercio, de las Sociedades económicas y de los demás Cuerpos e Institutos que puedan ilustrarlos y asegurar el acierto en los asuntos de que se trate, y cumplirán exactamente las órdenes y resoluciones que se les comuniquen por el nuevo Ministerio. Serán de la incumbencia y atribución privativa de la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.—La estadística general del Reino, y la fijación de límites de las provincias y pueblos: el arreglo de pesos y medidas: la construcción y conservación de los caminos, canales, puertos mercantes, puentes y todas las obras públicas: la navegación interior: el fomento de la agricultura: las casas de monta y depósitos de caballos padres: los viveros y crías de ganados: el comercio interior y exterior: la industria, las artes, oficios y las manufacturas: los gremios, las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas mientras gocen de privilegios especiales: las obras de riego y desecación de terrenos pantanosos: los desmontes: el plantío y conservación de los montes y arbolados: las roturaciones y cerramiento de tierras, y la distribución y aprovechamiento de las propios, comunes y baldíos: las minas y canteras: la caza y la pesca: la instrucción pública: las universidades, colegios, sociedades, academias y escuelas de primera enseñanza: la imprenta y periódicos, bien sean del Gobierno ó de particulares: los correos, postas y diligencias: todos los establecimientos de caridad ó de be-

2

neficencia: los ayuntamientos y hermandades: las juntas y tribunales de comercio: las ferias y mercados: el ramo de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales: los teatros, y toda clase de diversiones y recreos públicos: la policía urbana y rústica, y la de seguridad pública, tanto exterior como interior: el juzgado de vagos y mal entretenidos: las cárceles, y casas de corrección y presidios: el gobierno económico y municipal de los pueblos: el cuidado y administración de sus propios y arbitrios, los alistamientos, sorteos y levas para el Ejército y Marina con la debida intervención de los respectivos Ministerios de estas armas: los Conservatorios de artes y de música; y finalmente todos los demás objetos, que aunque no se hallen expresados, correspondan ó sean análogos á las clases indicadas. Asimismo, por consecuencia necesaria de las atribuciones que tengo á bien asignar á dicho Ministerio, quedarán sujetos á su dependencia, y deberán entenderse con él directamente, luego que se publique y circule el presente Real decreto los ramos y establecimientos siguientes = La Conservaduría de Montes dentro de las veinte y cinco leguas del contorno de la corte: la Conservaduría de montes fuera de las mismas veinte y cinco leguas: las Subdelegaciones marítimas de montes de las veinte leguas inmediatas á las costas, y las demás sujetas en el dia á la Marina: la Dirección general de Propios y Arbitrios del Reino, los Ayuntamientos de los Pueblos: la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, que actualmente se halla refundida en la Sala de Gobierno del Consejo supremo de Hacienda: las Corporaciones gremiales: los Consulados y Juntas de comercio: la Superintendencia general de casas de Misericordia, y la Colecturía del Fondo pío benéficio: la Superintendencia general de Policía: la Junta suprema de Sanidad del Reino: la Dirección general de Correos, Caminos y Canales: la Dirección general de Pósitos; la Dirección general de Minas: las Reales casas de Moneda del Reino: la Junta suprema de la Caballería del Reino: la Junta de arreglo de presidios: los Juzgados de reinatados: la Inspección general de Instrucción pública: el Real Conservatorio de Artes: el honrado Consejo de la Mesta: el Juzgado de imprentas y librerías del Reino: la Junta de arreglos de Establecimientos piadosos, y todos los de esta clase que hasta aquí se entendieron en derechos con alguno de los Ministros. la Real y suprema Junta de Caridad de esta Corte: la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía: la Real Junta superior gubernativa de Farmacia: el Real Tribunal del Proto-albeiterato: las Reales Academias creadas en esta Corte y fuera de ella: las Sociedades económicas de todo el Reino, y la Junta de Damas unida á la de Madrid: las Juntas de Agravios establecidas en todas las capitales de provincia: el Real Conservatorio de música: el Real Colegio de Sordo-mudos: el Real Museo de Ciencias naturales: la Imprenta Real y la Redacción de la Ga-

ceta: la Real Escuela veterinaria; el Real Instituto asturiano; lo Reales Archivos de Simancas, Sevilla, Barcelona y Valencia; y por último, todas las demás corporaciones, establecimientos y cuerpos directivos de la misma ó semejante naturaleza. Tendreislo entendido, lo circularéis y comunicaréis á quienes corresponda, y dispondreis sin la menor dilacion todo lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos.—De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

Y posteriormente por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino, se me han comunicado las Reales órdenes y Reales decretos que siguen.

Ministerio del Fomento general del Reino.—Escmo Sr.—La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — Atendiendo al vasto cúmulo de negocios que en virtud de mi Real decreto de 9 del presente deben correr á cargo del Ministerio del Fomento general del Reino, cuyo desempeño interino he tenido á bien confiaros, y al considerable número de autoridades, establecimientos y cuerpos directivos, con quienes ha de entenderse, teniendo asimismo presentes los alivios que para abreviar el Despacho han sido constantemente dispensados por mis augustos Esposo y Abuelo y por Mí misma á los Secretarios de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda, cuyas atribuciones y dependencias han sido hasta el dia las mas numerosas; usando de las facultades que me estan conferidas por el soberano decreto de 6 del mes anterior, he venido en concederos la gracia y facultad de que podais firmar con solo el apellido de Piedra todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos ó títulos de nombramientos y documentos en que mi muy caro Esposo y Yo pongamos nuestra firma, y todos los demás casos en que se haya acostumbrado siempre usarla entera. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su inteligencia y gobierno.—Está rubricado de la Real mano.— De Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 16 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.—Sr. Intendente de Sevilla

Ministerio del Fomento general del Reino.—Escmo. Sr.—Al Intendente de Estremadura digo en esta fecha lo que sigue.—,,La Reina nuestra Señora se ha enterado de la exposición de V. S. de 17 del actual, consultando si ha de circular á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia, y á las demás

Autoridades que dependen de la suya el Soberano decreto del 9, comprehensivo de la planta y atribuciones de esta Secretaría de Estado y del Despacho, y de qué fondo ha de pagar los gastos consiguientes. Y S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que debió comunicar desde luego el mismo Real decreto, y el anterior del 5, relativo al establecimiento del Ministerio de mi interino cargo, segun lo hicieron oportunamente otros Intendentes: y que proceda á verificar su circulación, y á su tiempo la de las demás Reales resoluciones que se le dirijan por igual vía, trasladándolas sin tardanza con las prevenciones correspondientes á las Justicias, Ayuntamientos y Autoridades indicadas, y costeándose los gastos precisos de imprenta, correo y escritorio por el fondo de Propios con la economía y formalidades que deben observarse en el abono de los que causan las Subdelegaciones de este ramo en las Provincias; cuya Soberana resolución es la voluntad de S. M. sea extensiva á todo el Rein.”=Y de Real orden lo inserto á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1832.=Piedra.=Sr. Intendente de Sevilla.

Ministerio del Fomento general del Reino.=Escmo. Sr.=Con esta fecha digo al Director general de Pósitos lo que sigue:—,He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la exposición hecha por V. S. en vista del Soberano decreto de 9 del corriente por el que se dignó designar S. M. las atribuciones y negocios privativos de esta Secretaría del Despacho, manifestando V. S., que el ramo de Pósitos tiene Subdelegaciones especiales, por las cuales es manejado, sin depender de las Intendencias de quienes se ha de valer el Ministerio de mi interino cargo para la ejecución y cumplimiento de las Reales órdenes que por él se expidiesen, y no tienen antecedentes algunos relativos á los mismos Pósitos, excepto aquellas á que está unido el Corregimiento.=Enterada de todo S. M. y de que las circunstancias expuestas por V. S. se sirvió tomarlas en consideración al acordar su Real decreto indicado, ha tenido á bien mandarme diga á V. S. que se atenga á lo prevenido á pesar de los perjuicios y entorpecimientos que recela.”=De Real orden lo inserto á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1832.=Piedra.=Sr. Intendente de Sevilla.

Ministerio del Fomento general del Reino.=Escmo. Sr.=La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—,En las elecciones de los Ayuntamientos conviene que tenga la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, de vuestro interino cargo, un conocimiento exacto de lo que se practique, á consecuencia de mi Real decreto de 9 de este mes, por el cual Me digné declarar las atribuciones y negocios peculiares de la misma Secretaría, que

no pueden desempeñarse cumplidamente sin la concurrencia eficaz de aquellas corporaciones. Por tanto, usando de las facultades que el Rey, mi muy caro y amado Esposo, Me tiene conferidas, he resuelto con su noticia y soberana aprobacion que Me propongais sobre el particular lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis vasallos, despues de consultar con madurez y detencion las sabias y prudentes reglas de la Real cedula de 17 de Octubre de 1824: que continuen por ahora en el ejercicio de sus funciones las Justicias e individuos actuales de los Ayuntamientos del Reino; y que hasta nueva resolucion queden sin efecto, asi las propuestas hechas por estos para el año proximo venidero, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 29 de Noviembre de 1832.—A D. Victoriano de Encima y Piedra.”—Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.—Sr. Intendente de Sevilla.

Cuyas Reales disposiciones inserto á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les toque; y de su recibo me darán V. aviso.

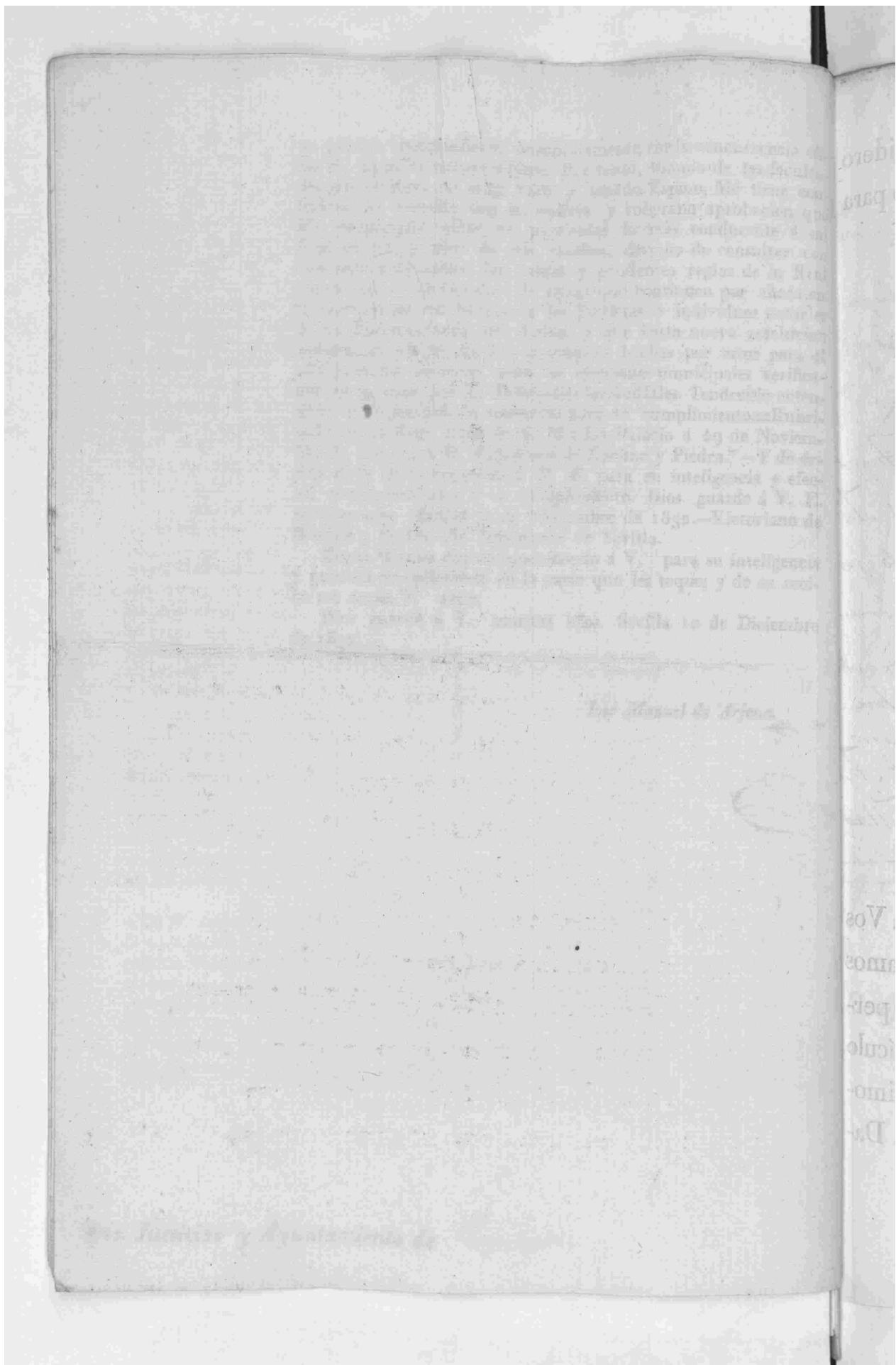
Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Diciembre de 1832.

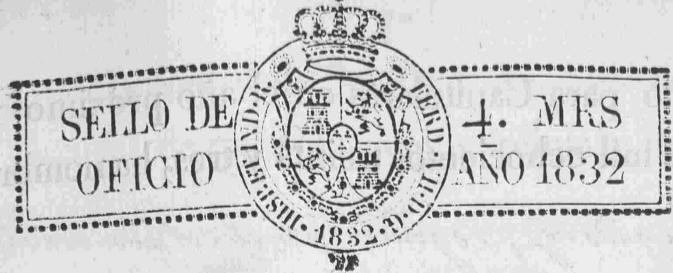
*Jose Manuel de Arjona.*



*Sres. Justicias y Ayuntamiento de Tregenal.*

efi.  
ulta-  
con-  
que  
mi  
con  
Real  
t en  
ales  
cion  
a el  
ica-  
en-  
pri-  
m-  
ór-  
lec-  
E.  
de  
cia  
ci-  
ore





Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos

el Ayuntamiento de *la villa de Fregenal*  
SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, á consecuencia de lo dispuesto en la Real Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y en vista de las propuestas que habeis he-

cho para Capitulares en el año próximo venidero  
de mil ochocientos treinta y tres, ha nombrado pa-

regidores, segundo por el estado noble a D.

Eleuterio Pérez en deposito, tercero a D. Engráci-

Máquez en dep. para cuarto por id. a José del Alcalá

Romero, para quinto estado gral. a Antonio

Chamorro Lobo, para resto por id. a Angel

Álvarez, para sexto por id. a Manuel

ma para octavo por id. a Pedro Regajo y

diputados de Abastos, primero a Manuel Soto

segundo a Man. Fabián, p<sup>a</sup> dívidos gral. estado n.

enmobis a D. Ant. Sánchez Arjona, p<sup>a</sup> id. por el gral. a José Moreira

Moreira Agudo p<sup>a</sup> dívidos Romero, a José Carrasco

p<sup>a</sup> Alcalde de la Herra, nobles a D. Rafael

y Rosa p<sup>a</sup> id. no electado gral. a Pablo Ma-

quer

Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para Vo-

el referido Ayuntamiento. Por la cual os mandamo-

pongais en posecion de los citados oficios á las per-

sonas que van expresadas, con arreglo al articulo

cuarto de la dicha Real Cédula, remitiendo testimo-

nio dentro de tercero dia de haberlo ejecutado. Da-

8

da en la ciudad de Sevilla á diez y siete de No-  
viembre de mil ochocientos treinta y dos

J. M. Alarcón Díaz Morano J. M. Delgado

Yº Dº Jefe de Junta Dno Notº pubº del Pº y Sº dº del Acuerdo da  
A. Pº la hice escribir por su manº con el dº de su Pº dº Pº y dº dº

Don José Cer  
vicio  
Ma  
Vos  
amo  
per De oficio.



Doña  
Luisa, aburro

V. E. nombra para Capitulares de la Villa del Prígenal  
en el año próximo venidero de 1833 á las personas que se expresan.

Corregida.

Secretario del Real Acuerdo.



Quinta.





Acuerdo. En la Villa de Segovia a primera de enero de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los tres que lo componen y abasfianan y sealan con la de su voto; el Sr.  
Alcalde mayor Prudente manifestó que en conciencia de commandado p.º S.M. en Real orden decla  
rando miles y devinque valor las propuestas y eleccio  
nes de Capitulares p.º el presente año, no se ha citado  
alior que el V. acuedo de la Audiencia de esta Pro  
vincia tuvo abierto nombrar p.º V. provisión  
de diez y siete de Noviembre ultimo q. es la q.  
anticede, cuyo nombramiento queda suscrito  
hasta que otra cosa determine p.º el Rey d.  
P. En su virtud el Ayuntamiento obediendo a los  
obligados preceptos, hacordó segundado y cumplido  
commandado p.º S.M. sobre este asunto; q. que  
los individuos estan pronto acontinuar en sus  
respectivos empleos y destinos apartar de lo gravoso  
que les sea hasta tanto q. corresponda sobre el  
asunto lo q. S.M. ultime por mas combeniente se  
que y en los terminos prevuendos en R. orden de  
veinte y quince del mismo d. novemb. circulada  
por la Intendencia de esta Provincia en diez de di  
ciembre ultimo q. tambien se pone al cabell de este  
libro Capitular p.º que contiene el motivo de la super  
cion de otros Ayuntamientos =

Asimismo se acordó no rehagad novedad por  
ahora en el nombramiento de oficio q. el Ayunta  
miento acostumbrá hacer en principio de cada año,  
continuando los mismos del anterior entodos ramos

sin alteracion alguna hasta que llegue a la propuesta de nuevo. Asfuntame esto, pues que se estan pueden hacer el nombre anterior de aquello oficio =

En seguida pedio cuenta de la Real orden de diez y siete de Diciero. Proximo circulada en veinte y cuatro del mismo y la intencion de cada Provincia p. q. que den varias noticias al estado en que se encuentran los establecimientos y pidenias puestas con cuidado. Se acordó en cumplir en todas sus partes, encargando al S<sup>r</sup> Alcalde mayor Presidente scriba obviar este encargo con la prudencia q. se encargará y en el plazo o termino prefijo a S<sup>r</sup> S. M. i. tomado al efecto los oportunos e inquietos y noticias de la Secretaría =

Tambien pedio cuenta de la R. orden de trece de Mayo de mil ochocientos treinta y uno circulada en trece de Sept. ultimo p. la Intendencia se entera Provincias sobre la exaction y cobranza de la mita por el leal acuerdo en cumplimiento y que se oficio a los P. J. P. q. que hagan la entrega de las cantidades recordadas en los dos Semevros del año anterior; acuso sin embargo expediente con dha R. orden acorde de levar en las sumas q. corresponden los P. J. P. q. el motivo o remision de su importe a la Tesoreria de Provincias segun demanda =

Tambien pidió cuenta de la Circular de dha Intendencia dha veinte y ocho de Sept. ultimo que incarta la R. orden de diez del mismo p. la cual scribe S. M. mandar q. en los Pueblos como contribuyentes en los Ayuntamientos como recordado sea obligados al pago de la rebaja de la contribucion total del Reyno aconsejamiento del decreto de las Haciendas Cedula de trece de Agosto de mil ochocientos veinti Seis acuerdo segun de Q. impla y q. se tenga presente en los casos q. columa =

En Segunda se leyó la R. orden de diez y nueve de Julio ultimo incarta en Circular del



7

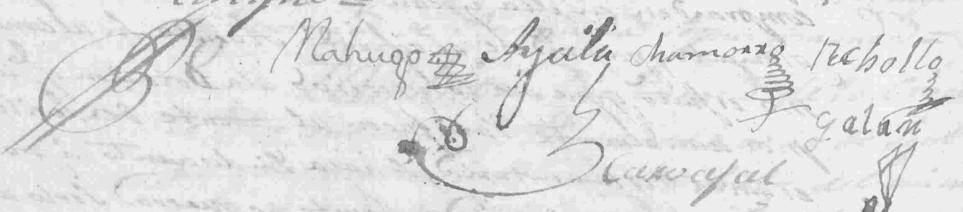
Acuerdo de la Pl. Audiencia de Sevilla  
 de veinte y nueve de Agosto anterior sobre que los  
 infelices Prisioneros de tal Carcel sean Socorridos del fondo  
 General de gastos de Justicia y en su defecto del de Hacienda  
 Camara, segun y en los terminos q. en la misma Pl. van  
 establecidos. Se acorda su cumplimiento y que se tongan al  
 pronto por el S.º Alcalde mayor q. venga remitida  
 a su Subdeleg. General del Hromo las relaciones que  
 concaben de los Hechos que no tengan tiempos, conteni-  
 miento de no existir fondos en esta villa p. atender  
 a dichos gastos, y q. se abonen como en suerte =

Tambien se dio cuenta de la que presento  
 el Agente de esta villa en la Capital de Provin.  
 D. Cayetano Garcia Limonci respectiva al uno proxi-  
 mo anterior fin de Diciembre, por la q. resulto q. se le  
 adeudan treinta y tres mil y catorce mas  
 que indebidamente q. se le pague; exponiendo sus partid.  
 y virtud su conformidad q. se acuerde aprovarla y q.  
 se ejerzan oportunas sanciones contra el fondo aque  
 respectivamente. Corresponda cada partida de tan que se  
 compranden en ella y sean de ibos tercitos y de re-  
 glamento; presentandole al referido Agente su alcance co-  
 mo esusto, y que por lo respectivo de la dotacion q. los pro-  
 pios annualmente satisfacen al Agente de Sevilla q.  
 es cargo reglamentaria, se haga un descuento en los sorteos  
 mediante aque el citado Agente no quiera serlo ni algu-  
 no otro en su defecto faltando uno estipulado en la contrac-  
 tua de servicios a q. se le dan sumos aue que los  
 propios no abonan mas que cuatrocientos segun el  
 Reglamento, teniendo la Justicia asimismo el pago  
 de los docientos y setenta, teniendo presente  
 p. una determinacion q. los Agentes no se hassen  
 en el mismo caso q. otros asalariados de Propios para  
 morrtecarles Subsalar segun el fondo recaudado

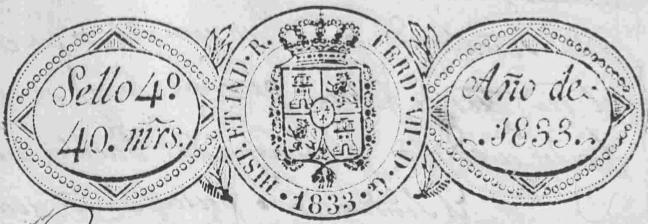
recaudad, y mucho mas se considera que  
nunca se librara por humano de malquicando  
que tales venite aunque sea de contribu-  
ciones que no es regular hypla el cabildo =

In este Acto represento el Admón  
de las Varas y Paretada de cedros del Comun  
Arañada manifestando q. el Viernes o el Sabad  
de esta Semana vendrá el ganado por conclusion  
la montanera o el fruto de Bellota destinada  
a aprovechamiento, y que por lo tanto cum-  
bia repartir e dando p. q. los vecinos acuden  
traer las papeletas. En suintud se acordó pro-  
der al reparto de dichas papeletas y que se repartigan  
cuando p. q. que los vecinos acudan a recogerlas ala  
cajas capitulares, llevando cada uno lo q. deba ha-  
bita el Completto de los cuarenta id. divididos p. lo  
gordo y venite y sei r. alos devida; cuya recaudad  
hara el S. V. Regidor D. Pedro Robles liquidand  
las cuentas de ganado de la montanera en des-  
cuento de valores de la Bellota de las Habas  
p. haber el liquido q. les resulta alos propios  
pues de deducir elos cortos =

Con tal se cumplio este Cabildo qu  
firmé y testaron otros tres q. q. yo as. Iri.  
certifico =

  
Nahuiopatz Ayala numero 160  
galan  
Cawayal

  
Alonso Dominguez  
pro.



*Acuerdo.* En la villa de Bueñal a diez y seis del mes de enero de mil ochocientos treinta y tres acordado en Ayuntamiento los Señores que lo componen y abajo firmante Bueñal por el Señor Alcalde mayor, se acordó lo siguiente =

Que estando sobrantes varias fanegas de sal de las respectivas al año ultimo que se destinaron para las matanzas de cerdos, y que sin embargo de haberse publicado bando para que los vecinos que trajan otras matanzas devuelvan por la sal que les corresponde no lo han hecho; por lo cual se manda obligar a los citados vecinos a que devuelvan la sal para sus matanzas apreciados de apremio =

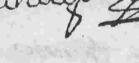
Asimismo se acordó proceder al repartimiento de R.D. contribuciones para el presente año a cuyo fin se publicó bando para que los vecinos y huendados presenten relaciones sueltas de sus bienes tratos y ganancias en el término de los días y nombran para repartidor a D. Fernando de la Vega y Campos, con Catorce Maestros, D. Juan Bautista Muñoz, D. Eleuterio Benítez, José de la Cruz Romero, D. Diego Gómez Camacho, Manuel Carrasco, Manuel Jiménez Toribio, Manuel Molina, D. Juan López y José Lobo Mendoza, a quienes se les hará saber para su cumplimiento y qd. El domingo proximo concursarán las casas capitulales para acordar con el Ayuntamiento las bases sobre qd. se traerá de hacer el reparto =

Tambien se acordó proceder a la subasta del

acuerdo de la Sal del acopio de esta villa en el presente  
año señalando para su emate en el mes de febrero  
el dia tres de febrero proximo lo q. se publicue por  
bandos y edictos y oficios a los Pueblos inmediatos =

El Jefe hizo presente la necesidad del quema  
do vacuno del Comun q. no queden sosteniendo por falta  
partes q. q. convienta quemar en la villa de La Paz  
operacion que al poco de ser util al ganado, lo sea tam  
en el asollado q. impidiendo se bocan y maderas en su  
tud se acorda hacerlo como el Jefe lo propone q. q.  
de no causar daño, y q. q. la limpia se ejecute en los  
lotes de mayor necesidad =

Como q. se concluyo este Cabildo y firmaron  
los tres q. q. Certifico =

Madero  Ayala Chamorro

Carrasco

Manguez Galan

Rebolledo

Aguado

Chamorro

Hidalgo

Esta villa de fregenal a veinte de enero de mil ochenta  
y dos tuvo q. tres reunidos en Ayuntamiento los q.  
lo compusieron y abajo firmaron con asistencia de los  
titulos nombrados para el respectivo de D. Juan  
para el presente año q. han sido citados al efecto  
expresa el acto anterior q. q. el Señor D. Juan  
la Vida uno de ellos se expuso q. no podia consagrarse  
este ayuntamiento por la proxima q. tiene de ultimarse  
medio año, no siendo vecino de esta villa, y tambi  
en q. q. la exencion q. q. de Coronel estando de



Hecho dando por ello la queja al Ayuntamiento qui-  
 en acuerdo habiendo podido en su punto y en su lugar nombrar  
 a D<sup>r</sup>. Antonio Pérez Aspasia = Dr. D<sup>r</sup>. Diego Gómez Almache  
 de tipo: Que causando tales ideas, conciencia, fabule,  
 e intuitivaq[ue] necesaria y del conocimto: que no se los pre-  
 vios justic[ia] y Cabildo y demás juntas de este término  
 como de sus producidos amares q[ue] proceden al desem-  
 peno del cargo de vocal de la Junta de Reparación de  
 la misma q[ue] este Ayuntamiento acaba de hacerle, no ha-  
 ceptado dicho nombramiento ni meq[ue] fustaba desempeñar  
 apoyado en el principio q[ue] el hombre no puede ser  
 obligado a hacer una cosa q[ue] no quiera y cuando se esta  
 ignorancia pueden seguirse p[ro]f[es]ionales trascendentas  
 q[ue] a los habitantes de una villa considerable; acaudi-  
 endo q[ue] si apresan de este modo fundamento: esta corpo-  
 ración y su presidente trataran de hacerle auxilio  
 violentam[ente] q[ue] no se entienda q[ue] el cargo de **Sacristán**  
**Ciudad** q[ue] en este caso su auxilio sea la mas im-  
 significante: cuya oposición hecha por el Ayuntamiento  
 recordó que d[omi]n[os] de no conceptuadas en este intervento  
 la ignorancia q[ue] n[on] se trate materia q[ue] lo tiene  
 q[ue] inteligentes y de conciencia q[ue] para lo han nom-  
 brado, cuenta q[ue] todos los demás gentes alquien se  
 se hozca esto, q[ue] el cargo de las propiedades ter-  
 ritoriales esté hecho de años antiguos, y áhora lo  
 lo hay q[ue] hacer la attestacion q[ue] hayan padecido  
 la fortuna de cada contribuyente, q[ue] q[ue] los aforos  
 tengan de diezmos y otras noticas determinadas con  
 la posible claridad y approximadamente en q[ue]

consistían aquella, en todo lo que es su actuación

En su viñedad los vecinos presentes en reunión  
con el Ayuntamiento, después de haber tratado y  
convenido acuerdo del modo y bases de formalizaron  
los Departos de R.D. contribuciones de este año,  
condaron laiva tarifa de productos a saber.

Producidos en R.

Olivares.

Lafanega de 1. <sup>a</sup> Clase	50.
La de Segunda	33.
La de Tercera	22

Cecados en la campagna

Lafanega de 1. <sup>a</sup> Clase	17 $\frac{1}{2}$
La de Segunda	12 $\frac{1}{2}$
La de Tercera	07 $\frac{1}{2}$

Vinas

Millar de 1. <sup>a</sup> suerte	25
El de Segunda	17
El de Tercera	12

Cecados a mayor distancia

La de primera clase	6.
La de Segunda	4.
La de Tercera	3.

Cierres en搞ios inmediatos

La de 1. <sup>a</sup> Clase	4
La de Segunda	3
La de Tercera	2

A mayor distancia

La de 1. <sup>a</sup> Clase	5
La de Segunda	3.
La de Tercera	2.
La de Cuarta	1.



10

### Montes de Encina.

R.	
Juega de 1.ª Clase	18.
La de Segunda	10.
La de tercera	8.

### Diseñas al rededor del pueblo.

Juega de 1.º Clase	228.
La de Segunda	160.
La de tercera	108.

### Primayor distancia.

L. de primera calidad	110.
La de Segunda	68.
La de tercera	48.

### Linos

Juega de primera clase	28.
La de Segunda	16.
La de tercera	10.

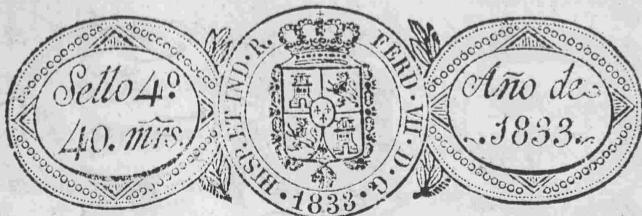
### Ganados

Un buey aserrado	20.
Do no aserrado	10.
Un cerdo	9.
Un asno	3.
Una vaca	7½
Un caballo	18.
Un leño de trabajo	10.

Una Yequa  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Un gotas ó Botas  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Un mulo ó mula de 1<sup>a</sup> Clase  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
De Segunda  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
De Tercera  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Un Trenzado de 1<sup>a</sup>  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
De Segunda  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
De Tercera  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Cada Obeso y bueyido  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Cavas Chiles y Uros  $\text{milla} \frac{3}{4}$   
Cabezas y guinaladas  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Macho  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Ciego grande  $\text{milla} 3$   
Masanillas  $\text{milla} 2$   
Lechones  $\text{milla} 1$   
Columnas  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Ciego grande para consumo de fijo  $\text{milla} 4$   
De 800 grangecias ó matazo  $\text{milla} 10$   
Girugearia.

Faneja de tajos por utilidad  $\text{milla} 2$   
M de cébano  $\text{milla} 1 \frac{1}{2}$   
M de Centeno  $\text{milla} 1 \frac{1}{2}$   
M de acuna  $\text{milla} 1$   
M de quibanzos  $\text{milla} 4$   
M de habas  $\text{milla} 2$   
Anota de Aceite  $\text{milla} 2$   
M de consumo de fijo  $\text{milla} 2$   
M de vino por grangecia  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
La faneja de Sencas  $\text{milla} \frac{1}{2}$   
Casas.

Las casas q demas edificios cubanos por sus asientos con rebajas de la mitad por razón de espacio.



11

falta de pagos y otras causas —  
Los molinos y minas, de reciente y fabrica por las utilida-  
des que se consideren o milidos con las bajas de los  
gastos que tengan —

El Comercio, artesanos y empleados por sus utilidades que se le consideran con proporción a sus bentos y destinos, basándose del total de ~~ella~~ <sup>la</sup> permanencia ~~de~~ <sup>que</sup> se le tantas anteriores se acordó quedó

despidos del total de ~~los~~ mantenidos, etc., etc., =  
Desp. de ejecutadas las tarifas anteriores se acordó que  
se evitar las desproporciones que se observan viéndose los pri-  
meros a tarifa, quedando en libertad para graduar las utilidades et  
q. consideren hasta q. n. arrendamientos q. se approximacion  
deben o pueden ganar los alquileres, cuyas circunstancias variadas  
son las demás contribuyentes.

q. conservar y preservar los datos, cuya  
Alben o presen genera los demás contribuyentes.  
lo mismo q. todos los demás contribuyentes  
en su nombre, que deben tener conocimiento de lo q.  
ellos tienen q. pagar, que deben tener conocimiento de lo q.  
ellos tienen q. pagar.

~~was shot~~ Nahugay Ayala Charnoan

*Rebollar*

Manguez *chamorro*

~~Maseiff~~

Pomeng

Chuado

Peter J.

Compuesto y aprobado  
firma esta tarifa

Oct 20 1868

- Scopularia Mattiai

*Antonio Domingo*

Capítulo celebrado en la Villa de Potosí à diez de  
Febrero de mil ochocientos treinta y tres presidido por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos q  
abajo firman y quedarán como acostumbran =  
Se dio cuenta en una Orden del Exmo Sr. Gobernador  
de esta Provincia de veinte y cuatro dños proximamente  
anterior a que acompaña el pliego de Crizo de las Co-  
misiones de esta villa que deben regir en el p-  
sente año, con plenaria de que se proceda inme-  
diatamente al repartimiento segun D. I. Instrucciones.  
Acordó su cumplimiento en todas sus partes y que me  
á estarse formando los padrones por los distros Nombra  
al efecto se les haga saber no alcén mano hasta  
su conclusión, y se pague al presentante al Abogado  
para su aprobación y se dé oíicio de desacuerdo  
tambien Se dio cuenta de varias D. S. órdenes y

Circulares comunicadas por las autoridades de Provincia  
con distintas fechas, y se acordó el cumplimiento de  
todas ellas y su publicación en la forma ordinaria  
teniendo presente en lo q. caigan que ocurrirán =

Presentándose en este Capítulo los medios, cinquales  
los Montes y demás establecimientos de la Villa, a quales  
se está adeniendo sus dotaciones del año ultimo y aquello  
atrasados, en reclamación de que se les pague o que se  
tomen los medios mas oportunos y apetitosos menor gasto  
para su reintegro a la mayor brevedad de la parte  
les fabre por no alcanzar los fondos de Potosí a cubrir  
todas sus causas seclamentarias. En su virtud se da  
se instancia el oportuno e expediente que tenga por  
objeto, en primer lugar que se acrecente el total monto  
de los dños a fabre de otros encargados y demás q.



12

de la Villa por todos conciertos tanto por el año último como por los anteriores, en Segundo los fondos corrientes y demás en Primeros y segundos contables, y en Tercero las deducciones que según las Escuelas continúan por el Exmo Sr. y suendente Subdelegado del Rég. y Arbitrio de esta Provincia deben hacerse para que resulte el líquido pronostico que de los fondos existentes a cada empleado pertenezca; y por lo respectivo a los demás créditos que queden contra Pospis dep. de apuradas todas las tasas por tráves, el Ayuntamiento acordará lo que estime mas conforme en razón a proponer Arbitrio, y que se represente con energía a la Superioridad en Sociedad de hacer el pago a todos los acreedores, y si es posible que se economien los gastos para lo subsiguiente que se celebra en Cuadro que firmarán otros Sres. y de que certifiquen =

Mahogat, Ayala Chamorro, Rebollo

B Galan

Carrascal

Antonio Domingo

Juicio

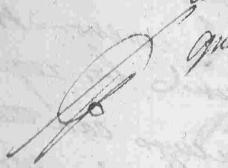
Capítulo celebrado en la Villa de Jaén el 11 de Febrero  
de mil ochocientos treinta y tres presidió para el Sr. D.  
Calde Mayor y compuesto de los individuos que abajo  
fíman y señalan como acostumbran =

Se dio cuenta de una orden del Exmo. Sr. Gobernador  
de esta Provincia fija veinte y uno de Enero proximo an-  
terior por la cual se mandó que se alzase el Sarcato o  
Escaño de Capítulo, pública y esta Hermandad de esta villa  
que ha tenido D. Manuel Sánchez Calbo q. que S.E.  
Gobernador se reuniese por orden de diez de Noviembre  
proximo, suspendiéndose toda acción ejecutiva contra la  
mima Escaña y sobreseyéndose en el expediente formulado  
sobre reclamación del Valimiento eccl. En su virtud se  
acordó: que respecto no haber comunicado todos los individuos  
que componen la Corporación, con reserva de la facultad que tienen  
los q. no han asistido p. votar por si ó por consultar  
hagan a Letrado q. sea de su satisfacción, contrayéndose  
punto los q. se han hallado presentes q. han sido con el  
punto el liberal consentimiento de la orden resueltamente en el  
oficio que ha comunicado de su Presd. el Exmo. Sr.  
Gobernador de la Prov. q. se dijo prometeran p. el Rey q. dice  
d. Gregorio Cuyala q. En su sentir solo se memoria el  
inconveniente que presentaba la orden diez de No-  
viembre de la propia M. d. q. concerniente a que  
a d. man. Sanchez Calbo q. se le posesionare la  
Ordinaria o Cap. y demás q. se haga mención haga  
tanto que no satisfacie los diez mil p. el  
Valimiento, pero que en su virtud no se cosa todo  
en el caso de concretarse la insinuada proposición y  
si cuando presente el Bl. título que tendrá q. ser  
por la Superioridad q. lab. q. causar a S.M. el  
oficio enajenado o la corona. A continuación los q.

13



Pedro Escobar Chamorro y José Rebollo convinieron en el mismo voto del sgr. Dñ Gregorio Oyanguren, añadiendo que en el momento que se presentase el dñ título se le daria entero cumplimiento por otros señores el resultado de la Secretaría los señores Chamorro, Juan C. Galan y Pablo Muñoz Regal, Juan C. Carbajal diputado y don Antonio Chamorro Indio se reservarán dar su voto luego que tomaran conocimiento o asesoria legal concretas en el caso; y al mencionado efecto se le entregarán las ordenes y antecedentes correspondientes. A continuación dase cuenta de que pueden ser dados con mayor facilidad el resultado de quien se designe la comisión. Y lo firman y sellan otros señores con que lo firman =

 Pedro Escobar Chamorro Rebollo  
 Mahuego Ayala Chamorro Rebollo  
 Galan Márquez  
 Conesa Chamorro  
 Tenorio de Resto  
 Andueza Rosales  
 Antonio Domínguez

Cavildo celebrado en la Villa de Guadalajara a catorce  
Febrero de mil ochocientos treinta y seis presidido por  
Sr. Alcalde en su oficio compuesto de los individuos que  
expresan abajo con sus firmas y sellos segun costumbre  
Se servio a dar cuenta en este Cav. de la orden del Sr.  
Por el intendente de esta Prov. de veinte y uno de Enero pro  
ximo ant. de que se trato en el acta precedente y por  
tencion a los tres Cap. q. no habian dado servio con  
resolucion q. los tres mencionados en dho acta, a saber  
D. Eugenio Ayala, D. Pedro Bustam y Josef Rebollo, di  
gieron los unos q. por reflexion q. decy. han hecho lo  
que los tenian en q. Ceta considerada la Sup. orden  
q. los otros q. naron se Secreta convulso q. han hecho  
con detacher o suscitar en examen del propio sentir q.  
los primeros, es decir q. solo se entienda demandar  
el obtencion q. presentado la prima, q. no estan  
acreditados a pago de vestimenta, mas q. no se  
permite q. le haya en confesio la persona q.  
que presente el dho titulo pidiendo los requi  
sitos q. deter concurro al efecto; en cuya cara estan  
disputos a obedecer y cumplir lo q. se determine por  
la Superioridad. La prima y señalaron otros q.  
de que certifico =

Mahuerga Ayala Chamorro Rebollo

(3) Galan 3

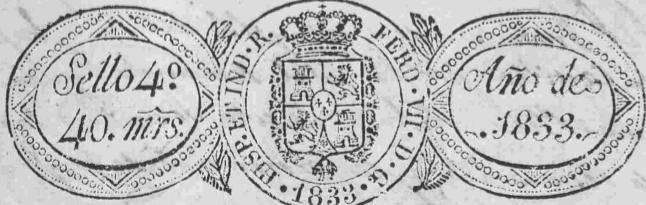
Masquez

Chamorro

Hidalgo

Antonio Dominguez

me



16

Sellos del Ayuntamiento =

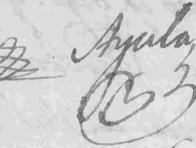
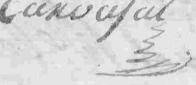
D. Antonio Scher. Arjona, vecino de esta villa ante  
el P.P. como mejor proceda, y en derecho lugar -  
baya paneca q digo: que conviniendo a mis de-  
rechos se me entregue original la R.P.  
Provision que a sus custancias se ha bibido  
por el P.º Consejo de Castilla, con la que deje  
luego regresar a P.P. para que poniendole  
el debido cumplimiento se sirvan mandarla  
guardar y cumplir en todas sus partes, y p.<sup>a</sup>  
ello =

A P.P. Sup. q que habienda p. presentada se  
sirvan mandar se ponga testimonio de ella  
p. los efectos convenientes, y se me entregue  
original p. los fines q d. me convenga, pidiendo  
tanta, q puse lo necesario =

Antonio Scher. Arjona

Acuerdo En la Villa de Jaq. aviente y nro de lunes de  
mil ochocientos treinta y tres dada cuenta a los  
P.S. q compran el Ayuntam. de ello de la

El Provisor de S. M. y S.S. del P. y supremo consejero de Castilla por la cual remanda a guardar a don suyo el Sr. Ayuda de esta vecindad las exenciones de resarcido; y con presencia de lo q. vote pretendo en su anterior Memorial, acordaron: segun q. se impla la expresa a N. provisión, q. que lo tenfa en su correspondencia se haga saber aquien compete, a propicio de las reclamaciones q. en contrario terrecerá hacer esta corporación: debiendo ydore al interesado N. provisión como lo establece, q. dando copia liberto de ella affecto convenientes. Yo firmaré otros P. q. que certifico =

Mahueg  Ayala  Chamorro Rebollo   
 Galen   
Antonio Domínguez  


Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Valencia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valona, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Leon, de Cordova, de Correca, de Murcia, de Jaen, de Orihuela, y de Melilla. A voz el consejo y regimiento de la villa de Fregenal, en la Provincia de Extremadura, Salud y gracia. Savid: Lucas. En los Corresps se ocurrio con fecha diez y seis de este



15

á nombre de D<sup>r</sup>. Antonio Sanchez Arjona, vecino de la misma villa con el escrito que subeñor y el de la Certificación de que en el se hace merito por la que se acredita su estado de Matrimonio con D<sup>r</sup>. María Josefa de Velasco, son del tenor siguiente = May  
 tenor y Poderoso Señor = Nicolás Martínez y Ambite á nombre y otros  
 dñs que en decida forma presento de D<sup>r</sup>. Antonio Sanchez Arjona, vecino de la villa de Tregonal, en la Provincia de Extremadura, ante Nuestra Señora mas haya lugar en derecho digno. Que habiendo mi parte contraido Matrimonio con D<sup>r</sup>. María Josefa Velasco en once de Mayo del año pasado de mil ochocientos treinta y dos, segun se acredita por la Certificación que en dicha firma presento, acudio al Ayuntamiento de la misma villa en solicitudes de que mediante la extencion concedida por la Ley, de todas las cargas y oficios consejiles, cobrancas y alcaldesas en los cuatro años siguientes al dia de la celebracion del Matrimonio, y la de pechos Reales y consigiles, en los dos primeros, se le declaran comprendidos en dicha extencion; y vista su instancia en treinta de Diciembre ultimo acordó el referido Ayuntamiento que pues el año de mil ochocientos treinta y cuatro se introdujo igual pretencion por el diputado Marqués de Rio Cabado, y D<sup>r</sup>. Gregorio Ayala, y habiendo dado parte a la superioridad se resolvio no hubra lugar, mediante a que el Real Establecimiento en que se apoyaba se deia entender para con los vecinos infelices y no para los grandes propietarios, y que siendo mi parte de igual concepto a los dñs referidos, acudisse a tribunal competente mediante año contando la Corporacion con autoridad bastante para decretarlo, y que al instante se facilitase la oportuna Certificación que tambien presento. El fundamento de la Ley no es el auxilio de las clases menesterosas solamente ni se dispuso como un medio de proporcionar a estas, un desahogo en los primeros años de su casamiento, sino con el objeto de exitar á los Caballeros al Matrimonio aparte de aumentar la Población y beneficio del estado. Este yna otra es el fundamento de la Ley y la gracia concedida á ella alcanza á todos sin distincion.

persona. Esta misma Ley ó Carta Pragmática de once de  
septiembre de mil seiscientos diecisiete años, existe que han sido rebocados  
por coniguiente los beneficios dispensados en ella  
alcanzaron á los que reunian las eximiciones  
marcadas en las mismas; ni parte las tiene segun  
la Constitución que promulgó, y la justificación del con-  
sejo no podra menor de hacer que se le quieran las eximiones  
de competencia, y en esta atención = A Cuadra Alteval Suplito  
hubiendo por presentado el Poder y justificación referidas, se su-  
mendará librar la correspondiente Real Provision ordinaria de  
cien escudos, para que por el Ayuntamiento de la Villa de Badajoz  
y demás Pueblos donde en parte por su tierra, y aquella pre-  
sentada, se le quieran las eximiones mencionadas en la  
Pragmática de once de Febrero de mil seiscientos veinte y

Certificado por ser así justicia que pido fijo al Dotor Don Francisco  
Cavia = Nicolas Martinez y Ambite =, Don Francisco  
Mendez, Probito, Cura Prior, Economo de la Iglesia  
General de Nuestra Señora Ana de la Villa de Badajoz, Obispo  
de Badajoz, Certifico: Que en el libro quinto de Casanovas  
usual que principio enveniente de Agosto de mil seiscientos  
noventa y seis en el folio Doceunto setenta y uno, se  
ha establecido lo siguiente = Partida = En la Villa de  
y Marzo once de mil ochocientos treinta y dos: Yo Don Juan  
Publio Mendez, cura Economo de la Iglesia Parroquia de  
Nuestra Señora Ana de esta Villa, case en las casas de la  
colectivamente por palabras de promete que hizieron constar  
yo testimonié a Don Antonio Sanchez Afonso de este  
sobrino, hijo legítimo de Don Gonzalo Sanchez Afonso Moro  
Silva, caballero de la C. de la Ciudad de Sevilla, ya difunto  
de esta villa, y de Doña Francisca Nieto Mirando y Lopez  
natural de Ciudad Rodrigo, ya difunta, con Doña Maria Josefa  
Pelaez también sobrino hija legítima de Don Ignacio Pelaez  
y Colon Marques de Rio Cebado, Maestrannte de la Real Se-  
gunda, ya difunto, natural, vecino de esta villa y de Doña M.  
Luisa Gutierrez Munoz, natural de Villafranca, fueron difun-  
didas las Proclamas por el Señor Prior, Vicario General de  
Obispado de Badajoz, confundos, comulgados aprobados en la  
Iglesia Cristiana, y hecha información de lo suyo con los  
demás vecinos acuerdos con arreglo a Reales ordenes;  
do trujos provinciales Don Pedro Pelaez y Colon, Don Manu-  
eliano y Colon, y Don Genaro Gutierrez Munoz, y lo firmen D.



Francisco Rubio Márquez = Es conforme a la original al que en todo  
 verremos segun libro y folio citados a Pedimento de parte del gobernador  
 Tregual y Noviembre once de mil ochocientos treinta y dos - Don  
 Francisco Rubio Márquez = Legalización = El suscripto licivano de  
 su Magestad nacio por lo de abrío del anno de 1812 fregado de esta  
 villa, soy fee. Que el Presbítero Don Francisco Rubio Márquez por  
 quien aparece librada la Certificación de la Partida de Casamiento  
 procedente es como se titula y nombra en la cabecera de ella, con  
 ejercicio de su Ministerio. La firma y rubrica con que esta autori-  
 zada, son semejantes a las que acostumbra y a los certificados se les da  
 todo credito en ambos primos. Y a instancia de la parte de su propre-  
 tante en Tregual y Noviembre doce de mil ochocientos treinta  
 y dos = Manuel Cornejo Navarro = Hay un signo = Francisco Fabián  
 Borrallo, licivano de su Magestad publico nacio de esta villa, soy  
 fee. Que don Francisco Rubio, Presbítero por quien esta dada la cer-  
 tificación que antecede es cura Prior clérigo en la Iglesia Parroqui-  
 al de Santa Ana de la Villa de Tregual y la firma y rubrica con  
 que la autoriza en al parecer propia de su primo y letra y la misma  
 que acostumbra en todos sus licitos y certificaciones; alles que si impri-  
 miera ha dado y da en cada fee y credito en ambos primos; y para  
 que obre los efectos que haya lugar de instancia de parte del gobernador  
 que firma y firma en esta villa de Tregual la Real a diez  
 y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos = Francisco  
 Fabián Borrallo = Esta fregada = Voto por los del mencionado Consejo el  
 licito y certificación que aquí quedan suscitos por Decreto que proce-  
 yeron en el sueldo dia 10 de Junio de ese año, mandaron se expidiese  
 el despacho que pedía con iniciacion del Capítulo que trataba de  
 esto y este habla en la 12.º Pragmática promulgada en esta nues-  
 tra Corte en once de Junio del año pasado de mil ochocientos veinti-  
 uno y tres, el qual es del tenor siguiente =, Que por que en todo  
 se ayude a la multiplicacion como cosa tan importante y alafe-  
 tidad y frecuencia del Estado del Matrimonio por donde se conoci-  
 gue, ordenamos y mandamos, que los cuatro años siguientes al dia  
 en que uno se casare sea libre de todas las cargas y oficios conseguidos

Cobrancas, huipedes, soldados y otros y los dos primos de cu-  
atro, de todos los Pueblos lecales y lentegiles, y de la  
foresta, no acostarse a cazar en ellos, y si se casare  
antes de los diez y ocho años, antes pueda adquirir  
var en su casa y la de su mujer el precio me-  
nor, sin tener necesidad de venia; y que a los  
que tienen veinte y cinco años cumplidos si estuvieren  
casar se les pueda hacer las cargas y oficios consejiles y el  
gan obligacion a admitirlos, aunque estuvieren la potest  
casar de sus padres = Y para que se cumpla se acordó pro  
pria mectro consejo impedir como se hace esta mectra  
ta: Por la cual os mandamos que luego que con ella fuer  
quendos, veais el citado Capitulo de Pragmatica que lita  
te va inserto; y en su consecuencia guardéis al nombrado  
Antonio Sanchez Astona, vecino de la expresa villa  
de Fregenal, las exenciones que en él se previsieron, y hag  
sele guarden y cumplan lo que y como en el siguiente  
contrabando ni permitan se contrabanga en manera  
mata vici para que se ponga tanto las ordenes y pro  
vias que fueren necesarias: Que así es mectro volunt  
ario en Madrid a diez y siete de Junio de mil ochocientos tre  
y tres = Xavier de Castaños = D<sup>r</sup> Domingo M<sup>r</sup> Parafón  
Josef Ignacio de Llorens = D<sup>r</sup> José de Villanueva y Arbelo = D<sup>r</sup>  
de Ayuso Navario = Yo Don Gil de Aguilae, Aguilae, hijo de  
marid del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado  
con acuerdo de los de su consejo = Por el Prio Granados  
do = Don Salvador Maria Gracce = Real Sello = Tu  
camiller mayor = Don Salvador Maria Gracce = D<sup>r</sup> die  
sir v. ore = Prio Granados = La ordinaria de vecienca  
a favor de don Antonio Sanchez Astona, vecino de  
villa de Fregenal = 1<sup>o</sup> = Correx. = Devechos lecun  
y dos 2<sup>o</sup>

Es copia de la 13<sup>a</sup> Provisión que debo en original al S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Atto  
Astona aqua me refiero. Y para que conste en cumplimiento  
tomo y pongo la presente en Fregenal a treinta de Junio  
mil ochocientos treinta y tres =

Antonio Domingo  
Parafón



17

Dijo Yo Josef Campona sacerdote de esta villa  
 Receptor de Puntas del presente año que he recibido  
 de los Mvrs Justicia y Ayuntamiento de la misma  
 las Puntas y Sumarios siguientes = de viuos dos  
 mil = de difuntos ciento cincuenta = de Compromiso  
 op dice = De otros ocho = La cantidad de  
 tercera una = Rum de quinta veinte = M  
 ultos de Segunda doce = Rum de tercera  
 mil = Cuyo total es respectivo ala predicacion  
 del presente año y me obligo a su distribucion  
 recandacion y Solvencia, tales plazos marcados  
 en Heales Protrucciones con debolucion de las  
 Sobrantes: hipotecando mis vienes y rutas y  
 para mayor Seguridad constituyendo en Clase de pia-  
 dor mi Padre Cristobal Campona de este domi-  
 nio y en Credito de ello lo ponia conmigo en  
 Fregenal a diez de Febrero de mil ochocien-  
 tos treinta y tres =

Chanciller  
Campona

Josef Campona

Cabildo Celebrado en la villa de Provincia  
a diez y ocho de Febrero de mil ochenta  
y cuatro treinta y tres presidido por  
el Sr. Alcalde mayor y compuesto de  
los individuos que abajo firman y tenian con  
aviso un gran =

Se dio cuenta de una orden de la contaduría de Hacienda de esta Provincia Attnha treinta  
y uno de Enero proximo p. q. que servia para los libros  
de entrada y salida de caudales p. coto año  
acordo su cumplimiento y q. se recosan los citados  
libros por el Ayunte de la Villa =

Tambien se acordó el cumplimiento de  
orden comunicada por la Intendencia extremada  
y m. de diciembre proximo sobre condición de  
sal y devolución de guías de su transporte; o  
cancelarse de su contenido al remontar y no  
duplicar de la del acojido de este año =

Tambien se dio cuenta de la circular  
de la Subdelegación de Propios y arbitrios de esta  
Provincia Attnha ocho de Enero proximo sobre  
denuncias por daños hechos en Muelles de Prop.  
con intervención de otros Tercer. Se acordó su cum-  
plimiento y q. se tenga presente en los casos que co-  
ma =

La segunda se leyo otra orden del Sr. acor-  
de la Intendencia de Sevilla Attnha veinte y seis de la  
proxima sobre pago de la dotación de muros del  
miente año. Se acordó representar al mismo tru-  
nal de q. El fondo de Propios carece de caudal han-  
do fritos de Bellotar grava en que ingresan aquella  
por los muros de Diciembre D. Diciembre, hasta  
cuanto tiempo no se pone en condiciones de satisfacer aquella dotación

Tambien se acordó seguirla y cumplirla



18

Circular de cinco de Enero proximo sobre el destino que debe darse alas multas q. impongan los Juzgados Subdelegados de Propios por las faltas q. cometan en este ramo =

A la circular de la misma Subdelegación de veinte y cuatro de Enero sobre que los Juzgados de Propios y ramo arrendables no se apliquen a propios y si que se apliquen los encabosamientos por Nuevas Provinciales se acordó se guardase y cumpliese q. que atenga presente en su caso q. en embargo de q. en esta villa lejos de considerar no alcancen iluminar sus respectivos encabosamientos.

Otra orden del 18. acuerdo de esta Provincia q. cuatro del actual p. q. se paquen los gastos de las ordenes comunidades en el año proximo anterior, se acordó representar al mismo tribunal en razón q. q. el fondo de Propios carece de fondos p. q. el pago de su cargo ni aun las ordinarias, y q. q. contiguamente otras N. orden comunicadas y con especialidad la de siete de Diciembre ultimamente circulada por la Subdelegación de Propios de esta Provincia en cuatro de Enero proximo, para q. no se paquen otros gastos de otros Propios, cuya N. orden también se leyo y acuerdo el mas exacto cumplimiento.

A otra N. orden de ocho de Diciembre circularizada en tres de Enero proximo p. q. la misma Subdelegación de Propios sobre la imposición de arbitrios, y q. se suspenda todo procedimiento contra los Propios de los Pueblos mientras se forma y aprueba la nueva ordenanza de Caballería, se acordó su cumplimiento.

miento y que se traga presente en los casos q. co-

A otra orden de la misma Subdeleg. de Hgo.  
p. que servirán los expedientes de habilitación  
de Realitas q. ha hecho el primero del Corriente aque  
equo d. M. Presidente citar ya cumplido  
este extremo; se acuerda quedan autorizadas =

Otra Circular q. ha delegado q. ha venido  
yocho de Diciembre e inserta el D. Decreto p.  
par de la Circulación la moneda q. de cada cosa  
acuerdo se guarda y cumplida y se traga presente p.  
do se prolonga en ejecución =

Otra de la misma Subdeleg. de Corriente  
de Precio sobre q. el nombramiento en los avíos de  
to de Corresponde a los Viatandantes y no al  
encio; acuerdo su cumplimiento =

Lo mismo se acuerda sobre circular de q. ha  
dejado en diez y cuatro de Mayo sobre q. la q.  
esta parte del producto de pechos y s. moltas menores en  
fondo de aprovechamiento de montes, y las cuatro q.  
tengas en el de Corres.

Otra de la Secretaría de Propiedad de q.  
que dice de Precio q. que no servirán los avíos  
mensuales de remuneración acuerdo quedan autorizadas =

Otra de la Intendencia de ocho y ochenta  
días sobre pago el ultimo trimestre q. ha sido  
se acuerda dar viernes activo y vigoroso ala  
caudación de las contribuciones q. multitud de p.  
noticia publica q. las cortas y dictas sean  
cargo de los morosos =

Circular q. se resuelve este Salido q. se  
mande a S. M. de q. se certifica =

B. Mahouq. q. Ayala. Chamonaq. Pichollo

Camposal. Galan

Antonio Domingo

# REAL CEDULA

Don FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,  
rey de España, de las Indias, de Sicilia, de Nápoles, de Valencia, de Calabria, de Mallorca, de Jerez, de

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



Año

de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

# REAL CEDULY

DE SW

Y SEÑORES DSR CONSEJO

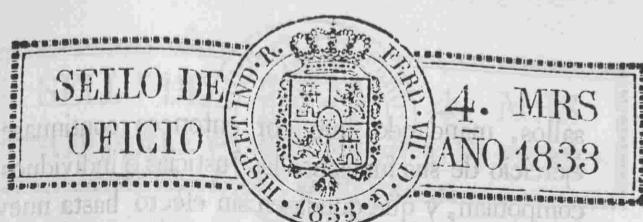
Haciendo el expediente en que el Rey nacio  
Gloria es que presentan las leyes de los pueblos  
operativa para la elección de oficiales de Justicia  
en todos los lugares del Reino.



de 1833.

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-  
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-  
tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-  
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;  
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,  
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y  
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,  
y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,  
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera  
Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciu-  
dades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,  
tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui  
adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que  
en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado  
y del Despacho del Fomento general del Reino al mi  
Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden  
para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real  
decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al  
primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en  
veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-  
dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi  
muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-  
césor en el despacho del Ministerio del Fomento que  
sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas  
conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-



21

ta las razones de interés público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,

15

ESTADO DE VIZCAYA  
se procederá dentro del término preciso de ocho días, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la elección de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.<sup>a</sup> Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.<sup>a</sup> Para cada oficio se hará una terna separada.

4.<sup>a</sup> Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.<sup>a</sup> En los pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.<sup>a</sup> Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdicción Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.<sup>a</sup> El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.<sup>a</sup> La propuesta y elección incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demás oficios de Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demás que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-

22

tamiento despues de instalado , sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escrivanos de Ayuntamiento.

10.<sup>a</sup> En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios , conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones : en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos , se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.<sup>a</sup> Sobre la edad , huecos , parentescos , tachas ó impedimentos y excusas , se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.<sup>a</sup> Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo , pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones , quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion ; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion , súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia , sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.<sup>a</sup> Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones , se volverán á hacer y remitir para su aprobación en la misma forma con la menor demora posible.

14.<sup>a</sup> No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular . Si los dueños fuesen vecinos del pueblo , habrán de servirlos por sí , siendo capaces ; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demás no enagenados.

15.<sup>a</sup> Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos , habrán de ser vecinos del pueblo , padres de familia con casa abierta , y tener la renta líquida anual



**SELLO DE  
OFICIO**

4. MRS  
AÑO 1833

1995-1996  
1996-1997  
1997-1998  
1998-1999  
1999-2000  
2000-2001  
2001-2002  
2002-2003  
2003-2004  
2004-2005  
2005-2006  
2006-2007  
2007-2008  
2008-2009  
2009-2010  
2010-2011  
2011-2012  
2012-2013  
2013-2014  
2014-2015  
2015-2016  
2016-2017  
2017-2018  
2018-2019  
2019-2020  
2020-2021  
2021-2022  
2022-2023  
2023-2024

de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.<sup>a</sup> Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la elección en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdicción, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposición segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdicción respectiva.

17.<sup>a</sup> En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

- 18.<sup>a</sup> En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones según el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual e inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario

23

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

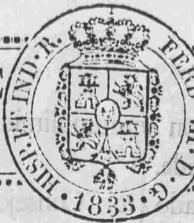
*Es copia de su original, de que certifico.*

*Manuel Abad*

*D. Felipe de Bernedo*

SEULL DE  
OFICIO

4. MRS  
AÑO 1833



R

Sr

REAL AUDIENCIA  
de  
SEVILLA.

24

Por D. Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real Cédula de 6 del actual, en que se inserta el Soberano decreto del Rey Nro. Sr. prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la elección de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reyno; y habiéndose dado cuenta en el ordinario que con asistencia del Escmo. Sr. Presidente se celebró en este dia acordó su puntual cumplimiento, y que se dirija á VV. la presente para que sin escusa ni pretesto alguno remitan inmediatamente y bajo su responsabilidad las propuestas que se previene en el artículo 1.<sup>º</sup> del citado Soberano decreto se hagan dentro del término preciso de ocho días, acompañando copia literal del acta y extracto de ella, conforme á lo mandado en la circular de 30 de Setiembre de 1825: y el testimonio de tachas, deudas y parentescos prevenido en la de 21 de Octubre de 1828. Lo que comunico á VV. de orden del expresado Superior Tribunal para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándoles remitan las mencionadas propuestas por mano del Sr. Regente del mismo porte franco.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Febrero de 1835.

D. Felipe de Quinta.



Sres. del Ayuntamiento de *Pregenal*.

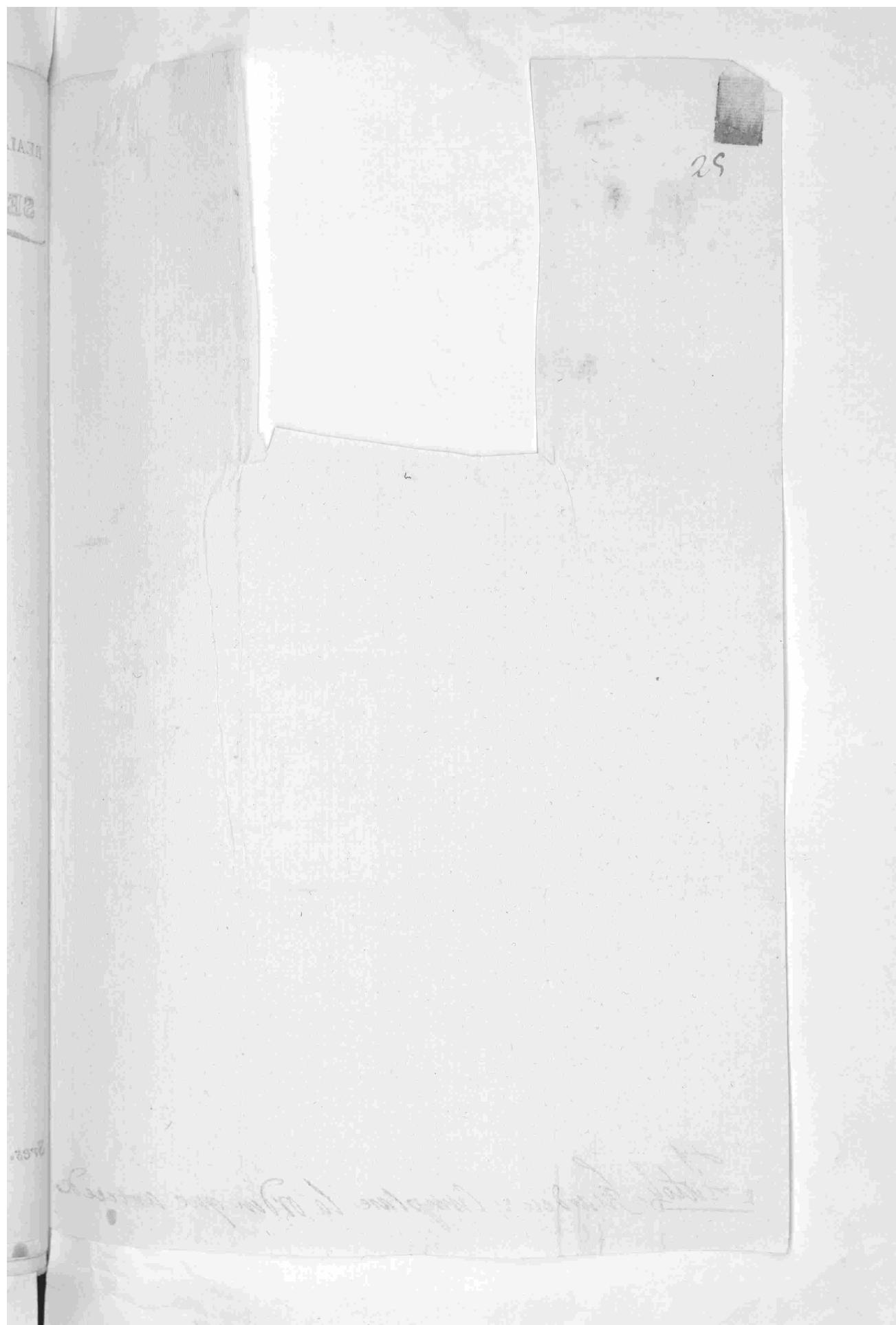
SERALITY.

LEAL AUDIENCIA

B. de D. Manuel Aaga, Declaracion de Cuentas a  
de Gobernacion del Reyno y Subsecretario General de Cuentas  
titular, en la comisiones de Acciones de este Reyno  
Audiencias de Justicia Capital, en el dia 25 de Junio de  
so inciso en la Gobernacion de la Ciudad de Mexico.  
Prescripto en la session de oficio de Terceras en  
septiembre para la expulsione del Reyno; y posteriormente dada  
orden por sueldo de las Comisiones de la  
Cedula en el articulo de la conmutacion de  
Leyendo. En Presencia se celebro en el dia 25 de Junio  
que es bautizo combinacion, y que es dia de  
AA. la primera parte de sus vacas en la colonia  
Salvador Lemoine un matrimonio a pedir en su  
expulsione las propiedades que se presume en el dia  
tico de 1º. del mismo Poderoso Decreto se presento  
quinto del mismo Decreto que ocupo sive comunica-  
cion de que el dia 25 de Junio de 1828: a el matrimonio de  
cualquier que lo autorizase en la oficina de  
expulsione a la de 25 de Junio de 1828. Yo el dia comunica a AA.  
Oficinas de 1828. Yo el dia comunica a AA. de  
querer del matrimonio Subsidiario Tribunal basa en  
inteligencias a efecto combinacion, encargando  
los juzgados en las mencionadas propiedades que sus  
no def. St. Regentes del Reyno sucesor Serrallés 25  
que Dijo Juez es AA. Unico sucesor Serrallés 25  
de Enero de 1829.

D. Felipe de Quiñones

vers. del Archivo ministerio de



Autob Guardere y cumplare la orden que antued



del acuerdo de la R. Audiencia de esta Provincia  
que se ha validado por el correo ordinario de este  
día: unase alla R. Cedula dirigida p. el M. J.  
Manuel Abad Lasso de Camara y de Fozier-  
no del R. Ayuntamiento consejero de la villa, me-  
diante la que no acompaña exemplar algu-  
no de la misma R. Cedula que debe tenerse  
presente p. su puntual cumplimiento; y lleve  
todo al Ayuntamiento p. q. que disponga su eje-  
cucion. Lo proveyo y firma el S. J. Alcalde  
mayor p. R. J. M. de esta villa de Fregenal  
á tru de Marzo de mil ochocientos treinta  
y tres =

*José Fernández  
Mahuerga*

*Antonio Domingo*  
*bio*

Cavildo celebrado en la Villa de Fregenal á tru de  
dicho año de mil ochocientos treinta y tres, presidido por  
el S. J. Alcalde mayor, y compuesto de los siguientes  
que abajo se enumeran =

Se dio cuenta del orden q. anteade del R. Acuerdo  
de la R. Audiencia de esta Provincia pta Vizcaína en  
eo de febrero proximo anterior para que se haga  
la propuesta de Capitulaciones para el enrechte año  
q. se arregla á la R. Cedula de E. Ato de seis del  
mismo mes. Se acordó su cumplimiento en todo s.

Sus partes; y p. llevarla a pluma y debida ejecución se ponga testimoni en el orden de igual número de veinos al de los miembros que componen esta corporación, que serán los mayores contribuyentes de cada distrito de morato, haciendo con referencia al año anterior su repartimiento de R. Contribuciones del año proximo anterior, por que el de este año aun no está concluido, y los que resulten pagar mayor cantidad con cualquier impuesto venido, citense por papeleta hacia el número de trece vecinos, y lo mismo los tres concilios del Ayuntamiento, para que todos en unión hagan la propuesta el dia seis del corriente que se señala al efecto y para en el caso de imposibilidad de alguno de los electores por ausencia, renuncia o otro motivo justo, quedarse en clase suscuentes dos ó tres vecinos mas de los mayores contribuyentes con el fin de que no falle el número que se prefiere en la disposición segunda de dia 10. Cédula.

Se dio cuenta igualmente de un memoria presentado por D. Matias Almazan en que se queja que en el repartimiento de R. Contrib. de este año que se está ejecutando se ha cargado a los dueños de viñas la elaboración del vino, pidiendo que se rebaje el vino ó se haga igual cargoamento a los dueños de olivares, labradores y demás propietarios. En su virtud

Se acordó informarlos pronto, reportar y se acordó dar cuenta que se condejó ere Con. d. Juan Martínez que

Mahugo Ayala Chamorro galan Márquez

Carvajal

Márquez Antonio Domingo  
Carrasco



Certif. N° En cumplimiento de lo mandado certifico que reconociendo los padres  
menor o representantes de la Comarca del año proximo parados  
por el general de todos los impuestos reunidos que cobra el Señor  
Regidor D. Pedro Camacho Escobar, resulta que los mayores  
Contribuyentes p. su orden son los Sgts. J. S. D.

A.	D. Jose Montes Calle de Vara	14.623	20
F.	D. Garcia Sanchez Arjona - Consedera	8.407	22
V.	Cleobio Ordoño - Vestimento	8.114	22
V.	La Sra. Mariana P. de Rio. Casada - Vara	5.279	30
V.	La Vda. de D. Garcia Arjona Ponce - Comp. A	3.243	22
V.	D. Jose Sanchez Arjona Vara	2.903	16
F.	D. Alonso Sanchez Arjona Jofranilla	2.803	30
V.	D. Rafael Arjona y Rengos y p. D. Jose Ordoño	2.344	16
V.	La Vda. de D. Francisco Carrejo Mercurio	1.544	12
	Josef Camomo Calle de Vara	1.248	
	Andres Guerra Plaza	1.157	28
	Manuel Taverino Plaza	1.023	8
	D. Juan Hidalgo Pto. Mercurio	946	16
	Antonio Pinto - Esp. Sto	914	28
	D. Joaquin Gallego Ita Anna	901	8
	D. Leuterio Perez Vestimento	852	10
	Francisco Pinto Plaza	847	24
	Juan Puga S. P. Plaza	767	
	D. Jose Ignacio de Morales Pto	799	22
	D. Jose Fernandez Vestimento	743	16
	D. Antonio Sanchez Arjona Vara	690	8
V.	D. Vicente Ita Arjona Vara	694	16
V.	Vda. de Juan Camomo Vara		

Eugenio Iturrioz Contalda	667. <sup>10</sup>
D. Maria Josefa Moyano Cascal	668. <sup>10</sup>
D. Juan Casquete de Pando Vaca	699. <sup>10</sup>
Manuel Julian Alvarado	614. <sup>10</sup>
D. Domingo Carracho Correa	930. <sup>10</sup>
D. Pedro Velasco y Colon Partana	580.
D. Juan Domingo Moyano Cascal	546
D. Casimiro Perez de Doticias	551.
D. Vicente Perez Doticias	925. <sup>8</sup>

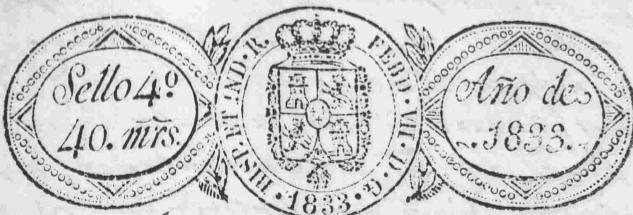
Que son los mayores contribuyentes que resultan del cálculo  
Padron o repartimiento, advirtiendo que los dos Econo-  
mos D. José Ignacio de Alvarado y D. Juan Hidalgo  
amigo consta de otro reparto la Comunidad Projurada ni  
la han Sacificado, ni la pagarán para haberse presentado  
Duen del Economo D. Juan Hidalgo declarando en virtud de  
pagar contribuciones. Y con referencia al mismo año  
pongo la presente q. tiene con el recordador en la plaza  
a tres de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Domingo



Cuentos

En la villa de Mieral a seis de Mayo de mil ochocientos  
treinta y tres reunidos en las Casas Capitanas los Señores  
que componen el H.º Ayuntamiento de las Fincas  
Corriendo varios electores de los que se han citado por  
poceta ante dios para el nombramiento de oficio  
de Ayuntamiento segun comandado en el Cedula  
de seis de Febrero proximo anterior, se propongo pri-  
mero que de los nombrados que en su concejo no devan  
comprendido como tales electores aquellas perso-  
nas que sumisan el cargo de sus constituciones  
por las ventas de vino y otros artículos sujetos



a millones, habarlos y ramos arrendables, pues solo debe entenderse la contribucion que cada uno paga por sus vienes que es el espíritu de la ley; y conviniendo sustra esta proposicion se acordó que se pise nueva certificacion de los Cargos que pagan los contribuyentes por cualquier impuesto, reafirmando solo la parte que acada uno de los primenos no deve comprendersse por las ventas de vino al por menor que en el año ultimo quedo a cargo de los cocheros por combieno que tuvieron y se les reputa en la Clase de Abastecedores que deben quedar excluidos en este concepto los que por lo demás sus vienes no sean de los mayores contribuyentes, acays fin los que queden efectivos en su caso se los p.º el dia de mañana y lo firman de que

Certificado =

Mahuego Ayala Charronzo

Rebollo

Masquez Golan Hidalgo

Cancajal

Charronzo  
Antonio Dominguez

Certif. En cumplimiento de lo que reprovo me en  
 cada del Ayuntamiento q. Gantece de  
 Certifico: Que reconocidos los Padron  
 nos, repartimientos de Pueblos contribu  
 ciones del año proximo anterior, resulta  
 como vecinos mas contribuyentes nor cuales  
 genero de impuesto, con rebaja de los cantos  
 des que se mandan estando por uno acuerdo  
 diciendo tambien algunas viviendas, son los  
 pueblos por su orden con ejempio de cada

	P. V.
D. María Sánchez Afonso	8.407-
D. José Afonso	2.903
D. Alonso Sánchez Afonso	2.903
D. Rafael Afonso y Barragán por y D. José Pela	2.344-
Juan Puga	847-
D. Juan Hidalgo q. do un decimón de las basas hechas al catedral foco segun ordenes comunicadas	724-
D. Leobardo Pérez	773-
D. Antonio Sánchez Afonso	743-
D. Vicente Sánchez Afonso	690-
Lugomio Narro	667-
D. Juan de Prado	693-
José Montes	649-
D. Joaquín Camacho	620-
D. Pedro Peláez y Soler	680-
Manuel Julián	679-
Cusebio Brabo	678-
Canimiro Pérez	651-
D. Juan Barragán Narro	646-
Vicente Pérez	625-
Martín Roigalos Simón	469-

Pues que conste y obre los efectos oportunos

29



En cumplimiento de lo mandado Dijo la gente  
Siente con referencia al insinuado Padron, que fui  
mo en su persona en el año de 1833 se puso obviem-  
tos trámites y tales = Antonio de la Cruz  
y Domingo

Ric.

Citacion En la referida Villa y dia 10 el Secretario etc  
declaradamente a los fines que expresa el Preve-  
dente acuerdo a los fines electores siguiente s =  
D. Garcia Sanchez Tapia: D. Josef M. A. Sra Mr.  
M. Alonso Sanchez Tapia: D. Rafael  
Tapia y Vargas: D. Eustasio Perez: D. Antonio  
Sanchez Tapia: D. Vicente Sanchez Tapia:  
D. Eugenio Moreno: y el Delegacion Mallas Ca-  
macho. Cuyos nueve individuos fueron designados  
temente instruidos para consumir el acta; excepto el  
primero D. Garcia Sanchez que manifestó ser imposibili-  
dad de asistir en Sevilla p. q. no faltare Salud y  
edad de mas de noventa años, quedando d. manzana  
y el Capitan Miguel Quares en su nombre. Fa d.  
conste lo antes y firmo =

Domingo

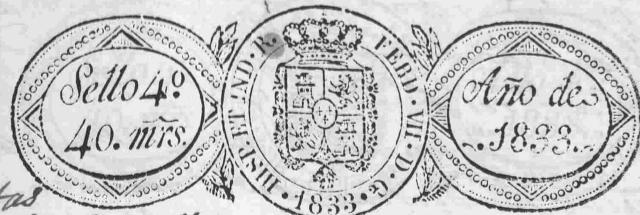
Dilig. P. N. Francisco Puga, J. Juan  
de Prado y S. Josep spontaneo mando el

M. Alcalde mayor se cite a los Sres Dn Pedro  
Velasco y Colón, Dn Manuel Julián y Dn Eusebio  
Pádua; como también a Dn Casimiro Pérez  
y Dn Juan Díazagán Mafesas que son los  
dos por su orden mayores contribuyentes, que  
los nueve primeros componen el número de  
electores igual al de los miembros de  
Ayuntamiento; quedando fuera el Dr. D. Juan  
Hidalgo p/r haberse gravemente enfermo en  
Casa e imposibilitado de asistir al acta de  
propuestas. Y con efecto fueron citados per  
tialmente por mí los dos individuos, de qui  
quien se enterado, y así lo certificó =

Domingo

Nota Sin embargo de la ausencia D. Juan  
Puga, por haber regresado en la noche el  
día de ayer, concordaría el acta de propon  
tas cual lo ha manifestado en el de hoy; que  
quedo fuera del cargo de Elector el último  
de los citados Dn Juan Díazagán. Fregenal a  
siete de Mayo de Mil ochocientos treinta  
y tres =

Domingo



30

Acta de Bregua. En la Villa de Bregua a siete de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en las casas cívicas segun lo tienen de costumbre los Sres q. componen el Hno Ayuntamiento de ella, han-  
do. El Lic. D. José Fernandez Mahuys Alcal-  
de Mayor Presidente: D. Gregorio Ayala, D. Pedro  
Chamorro Sobrar, D. Antonio Garcia Galan, D. An-  
dro Barroso, D. José Rebollo Garcia, D. Francisco  
Galan, D. Pablo Marquez y D. Antonio Julian Mu-  
gidos. D. Francisco Carballo y D. José María Hidalgo  
Diputados de Abasto: D. Antonio Chamorro Brabo,  
D. Juan C. Agudo y D. Juan de Dios Navarro Indi-  
cadores Generales y Personero: en concurrencia tambien  
de otros tantos vecinos cuantos son los miembros de esta  
corporación, mayores contribuyentes por cualquier género  
de impuesto, segun bondad en el artículo segundo  
dela N.º Cedula de Seis de Febrero proximo anterior  
que prescribe las Reglas que han de observarse p.<sup>o</sup>  
el nombramiento de empleos de república; cuyos  
electores vecinos son los siguientes: D. Garcia Her-  
moso q. en su nombre D. Miguel Camario su apoderado.  
D. José Hermoso, D. Alonso Hermoso, D.  
Rafael Hermoso Marquez, D. Juan C. Pugat, D. Le-  
onardo Liceo, D. Antonio Hermoso, D. Bi-  
cente Hermoso, D. Ildefonso Hermoso, D. Ju-  
an Carlos Matias Camacho, D. Pedro Velasco y Lo-  
lon, D. Manuel Julian, D. Juan Bautista Brabo, y D.  
Carmelo Liceo, todos vecinos de esta villa q.  
según la certificación precedente son los mayores  
contribuyentes por cualquier género de impuesto  
que han sido citados por papelote este dia con

Con expresion del Objeto para que sea reunido  
en Virtud lo procedio a dar principio al acta  
Propuesta de Siete Regidores, dos Dipu-  
tados - tres Siendres y dos Alcaldes de  
la Santa Hermandad que iban deven-  
tirar sus Deutinos en el presente año: Se  
leer la R. Cedula de P. M. que queda citada  
teriormente en su hecho despues de haber  
terminado detnidamente sobre el particular  
endo en consideracion las memorias y  
legios de mitad de Oficios por Mmlos estan  
haber por Alhora Suficiente numero del de  
dablos por que mlos tinen fachas legales  
se encuanz por votar esfotos de cargas conside-  
rables que faltan de este concejo se pondran  
Propuestos en Vecinos del Estado & Hnos se ege-  
en la forma siguiente = Con motivo uno haver  
do unanimidad en los votos puer cinco de los pro-  
prios V. N. O. Mayor D. Rafael Arjona, D. Antonio &  
D. Alonso Lujana, D. Deogracias Cuauacho y D.  
Velasco han sido de distinta opinion segun se ex-  
presa de su voto particular; los restantes V. N. O.  
por el mayor numero y de conformidad hacen lo  
de una manera =

Preg. 2º Noble

Do D. Deogracias Matias Cuauacho en deposito =  
Em= D. Josef Fernandez Gomez Dm  
Manuel= D. Agustín Molina =

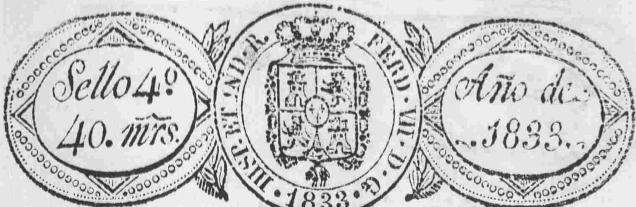
V. N. O.

Preg. 3º

D. Blentacio Paez en deposito =  
D. Andra Guerra Dm =  
D. Josef Julian menor D.

Regidor 4º

D. Josef Martinez Pastor id.  
D. Josef Lopez Moreno Dm =  
D. Antonio Amador Dm =



Regid.º 5º por el  
Totado Gral

D<sup>r</sup>. Juan Barragan Maroto -  
D<sup>r</sup>. Manuel Mayro -  
D<sup>r</sup>. Juan Maroto -

Regid.º 6º

D<sup>r</sup>. Antonio Chamorro Lobo -  
D<sup>r</sup>. Manuel Chamorro C. de Toledo -  
D<sup>r</sup>. Juan C. Chamorro Pinto -

Regid.º 7º

D<sup>r</sup>. Pedro Regafo -  
D<sup>r</sup>. Josef Regafo -  
D<sup>r</sup>. Juan Regafo -

Regid.º 8º

D<sup>r</sup>. Manuel Fauran -  
D<sup>r</sup>. Josef Fauran -  
D<sup>r</sup>. Marcelo Falan -

Diputado 1º de Almud

D<sup>r</sup>. Francisco Montes -  
D<sup>r</sup>. Lucas Retres -  
D<sup>r</sup>. Manuel Martin Matauero -

Diputado 2º

D<sup>r</sup>. Angel Alvarez -  
D<sup>r</sup>. Josef Porriño -  
D<sup>r</sup>. Juan Santos Ceranal -

Sindico que ejerce el Totado Noble

D<sup>r</sup>. Josef de la Cour Pernas en depósito -  
D<sup>r</sup>. Juan Lucas Rubio idem -  
D<sup>r</sup>. Manuel Barrancos dom -

Dos por el Distrito General

D<sup>r</sup>. Cayo González =

D<sup>r</sup>. Antonio Barco =

D<sup>r</sup>. Antonio Rebollo =

Síndico Portuario

D<sup>r</sup>. Juan Moreno Montero =

D<sup>r</sup>. José Carrasco =

D<sup>r</sup>. Francisco Carrasco Almenar =

Los citados cinco electores que han disintido de  
de los demás dan el voto particular de aver-

Voto d<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Noble

D<sup>r</sup>. Alonso Gómez Afonso =

D<sup>r</sup>. Mariano Caquetá =

D<sup>r</sup>. José Fernández = Estos tres son claramente  
por los Sres d<sup>r</sup>. Rafael y d<sup>r</sup>. Antonio Afonso  
Pedro Velasco; pues d<sup>r</sup>. Alonso Afonso y d<sup>r</sup>. de  
cias Carrasco, nombran en la primera terna  
José Fernández, d<sup>r</sup>. Antonio Muñoz y d<sup>r</sup>. Pedro  
Gómez.

Voto d<sup>r</sup>. 3º por los 5. Electores

D<sup>r</sup>. Leandro Pérez =

D<sup>r</sup>. Manuel Julián =

D<sup>r</sup>. José Julián =

Voto d<sup>r</sup>. 4º por d<sup>r</sup>.

D<sup>r</sup>. José de la Cruz Romero, D<sup>rHernández, y D<sup>r</sup>. Manuel Gómez =</sup>

Voto d<sup>r</sup>. 5º por d<sup>r</sup>.

D<sup>r</sup>. Joaquín Hernández, D<sup>r</sup>. Juan Andrade y D<sup>r</sup>  
Retino =

Voto d<sup>r</sup>. 6º por d<sup>r</sup>.

D<sup>r</sup>. Luis Baquero, D<sup>r</sup>. Manuel Negro, y D<sup>r</sup>  
Manuel Matamoros =

Voto d<sup>r</sup>. 7º por d<sup>r</sup>.

D<sup>r</sup>. Argueda Albares, D<sup>r</sup>. Mauro Potente y D<sup>r</sup>



Bogotá =

Bog.º p.º p.º

D<sup>r</sup>. Manuel Corrales, Dr. Tomo Carrasco y Dr. Nicanor Galán =

Diputado P.º de Abastos

D<sup>r</sup>. Juan Antonio Fernández, D<sup>r</sup>. Manuel Lora,  
y D<sup>r</sup>. Manuel Morales =

Diputado P.º

D<sup>r</sup>. Manuel Chamorro Gutiérrez, Dr. José Morenaga  
do y Dr. Juan Pastor Corrales =

Sindico Gral. Noble

D<sup>r</sup>. Juan Barragán Marcano en depósito, Dr. Juan  
Marcano id. Dr. Juan C. Corrales Arconero id.

D. por el título gral

D. José Pastor Moreno, D<sup>r</sup>. Manuel García Miramón  
da Dr. Juan Moreno Montero =

Sindico pensionero

D. José Martínez Pastor, Dr. Manuel Molina  
y Dr. Cayo González =

Acto - Continuo se procede al nombramiento de  
Alcalde de la S.ta Humanidad, que de conformidad  
de todos los P.º electores vecinos en las personas  
siguientes =

Alcalde de la S.ta Humanidad

P.º de estado Noble

D<sup>r</sup>. Rafael Chiriquí Borda, Dr. Rafael Chiriquí

y Marques de Mariano Carrión =

Dip. el Estado Gral

D. Pablo Marquez y D. Antonio Galan

D. Antonio Chamorro Brabo =

Indagada y concluida una propuesta se acordó  
ceder designar los parentotes q. tienen  
si los nombrados, y con los salientes, asa  
Preg. 7<sup>o</sup>

D. Valentín Pérez está casado con una tia co  
de D. José Julian nombrador en la tercera  
y otro sobrino de Manuel Barrancas electo  
dijo = Preg. 7<sup>o</sup>

D. Juan Barragan D. Man. Magro y D. Ju  
an primos hermanos =

Preg. 7<sup>o</sup>

D. Antonio Chamorro y D. Juan C. Chamorro p  
2<sup>o</sup> y cuñad otra de Juan Santos Carran  
electo diputado =

Preg. 7<sup>o</sup>

D. Pedro, José y Juan Regal hermanos =

Preg. 7<sup>o</sup>

D. Manuel Frasian y D. José Frasian ho  
nor, y D. Marcelo Galan primo hermano  
D. Juan C. Galan Regid. Saliente =

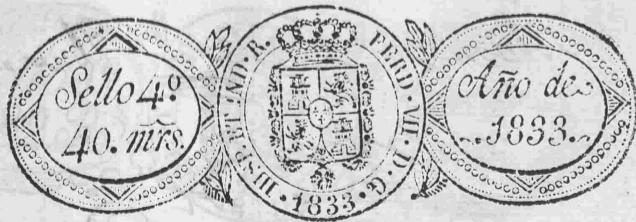
Diputado 7<sup>o</sup>

D. Juan C. Montes, D. Lucas Retana y D.  
Martín Matamoros son hermanos polit  
y otro ultimo tam bien casado de D. M  
arco Regid. Saliente =

Sindico 7<sup>o</sup>

D. José de la Cruz Romero, D. Juan Llues  
y D. Manuel Barrancas son curadores =

33

Año 20

D<sup>r</sup> Cayo González huégo de D<sup>r</sup> Antonio Pérez =  
D<sup>r</sup>. Personero

D<sup>r</sup> Juan Moreno Montero es Padre político de D<sup>r</sup> Juan  
de Dios Díaz Barro Sindic y tío de D<sup>r</sup> Juan C. Galán Prog.  
y Embajador =

Yo voluntario mismo otro pariente de que traigo  
conocimiento los que componen esta junta, se acor-  
do dar por concluida el acta mandando se que ter-  
minio de ella con el extracto de propuestas presentadas  
al trono Real Ayendo de esta provincia; po-  
niéndole previamente por el año la certificación de  
dendrás al fondo público. Yo firmar y señalar con  
la de su voto dichos tres de que certifica

José Félix Gómez Agüero Pedro Chamorro  
Mahues C. C. C. Coban

José Rebollo H. Galán J. M. M.  
Juan C. Canavas

Fran<sup>c</sup> Gómez A. Charnoz  
P. de Velasco y Colón

José María N. P. A.  
Alonso J. C. A. Pérez  
Vicente Lancha A. Arjona

Juan Ruiz Eugenio  
Marcos

Marcos Llison ~~Eduardo Pérez~~  
Enrique Bracamontes  
Antonio Pérez ~~de~~ ~~Decoración Natividad~~  
Camacho  
Domingo de la Rosa  
Antonio de la Rosa  
Domingo  
Ruiz.

Note al Con igual fin se puso testimonio de copia  
también al anterior acta se propone para  
firmar al Dr. Acuña de este P. A.  
Misiones al V. Acuerdo de este P. A.

Domingo de la Rosa



36

esta villa vestigiosa la puse en su sello de mil  
varios y treinta y tres: ante mi el Dño. de S. M. P.  
de sueldo de villa, y cumpliendo mandado de festejo  
comparado Manuel Moreno el mayor endijo de esta  
ciudad a quien doy fe con razon, y dije: que tiene  
dichos varones dedicados al oficio de mayordomo  
de estancia uno, pero menores de veinte y cinco,  
y devorando fomentarlos, condescendiendo en esto para  
que desen, y atendiendo a lo que se festeja cotidianamente  
y a la inteligencia que tienen ya adquirida entre  
lo perteneciente a la cultura para dirigir sus  
diferentes operaciones, han resultado establecimientos  
de una de gran abertura en la inmediata villa  
y fragua: en ryo termino tiene armada  
un certificado de su antigua de cuatroscientos  
y siete que lleva por mitad en la Ciudad  
Natal. Tal vez, para que se verifique lo estable  
anterior, cada uno de los hijos de Manuel y Dolores  
para tho oficio, y en cuenta de su legitimidad así  
paternal como materna lo tienen y efectuado.  
Acaduno una junta de las cuatro que tiene el  
pueblo, que escogieran a su voluntad con sus respectivos  
padres, y obispo de labor correspondientes a una jum-  
ta, apreciada cada uno de ellos en un mil y seiscientos  
veintidós mil en cada uno, que escogerán así  
mismo a su voluntad en acuerdo con la Ciudad  
Natal del Sembrado en el certificado modo que cada  
uno de los dos hijos, formara la guarda paseo, y  
el obispado la mitad, cediéndole ya en este barrocho  
la guarda paseo de la tierra de todo el certificado.



Dijo, que quería recordarle de la poder de lo que dice  
 su hija, Mariana y Donato, que era que ninguna  
 persona que convaleciera para que la justicia tuviese ante  
 el juicio ordinario y lo haga aprobar informando  
 su autoridad y dentro judicial, y desde luego lo hace  
 si se ha hecho y no se ha informado con solemnidad necesaria.  
 Pide se haya por segura de que no defraude a  
 Clarendon, requisitos, y (circunstancia de lo que  
 se firmase se requierenan, por que cada dia lo hace,  
 y para por dios nuestro Señor, y una bendición de  
 Dios a. hace 2 o 3 años cuando lo hizo, testa-  
 mento, en el cual se manda la casa a su hijo, que  
 entre algunos, en su memoria, para amig-  
 le sea concedido por dios y por el mismo hecho sea  
 visto haberlo aprobado, y revallada, anadien-  
 do fuerza a fuerza, y constato al contrato:  
 A cargo cumplimiento obligatorio de bienes  
 y heredades, y lo tienen, y da poder cumplir  
 de alor. S. Juezas que de su favor, y negocio  
 pierden y devengan conocen para que ambos estén  
 le obliguen y apremien por todo rigor de dios  
 y via ejecutiva como por sentencia pasada en  
 autoridad de cosa juzgada y por supuesto con-  
 sentida, y renuncia todo de la Ley y fuerza  
 y cargo de su favor, y la general conformidad  
 En su testimonio así lo dijo, obongo y no  
 firma para decir no saben a su meyo lo hace  
 uno de los testigos que son presentes Dr  
 Valentín García Patiño Pío, Martín  
 Gil y Juan. Brusque Director de esta  
 villa = Valentín García Patiño = abel

25 mi Frn. Xavier Bonallo

Es copia del original al que me remitió  
Ud en el Registro de Instrumentos p/ la  
G. mi cargo del Comisario para que  
a su manger esté sacado; y p/ que  
lo efecto q/ haya lugar d. m. t.  
y parte ponga la pronta q/ q.  
Signo y firma en esta Dida d.  
la Rea Caduc d. Marzo  
mil ochocientos treinta y tres -

Frn. ~~Xavier~~ Bonallo



36

Sr. Presidente em liberdade de agir dentro da

Manu! Moreno V. y habrá de permanecer en su casa

Figura e la C<sup>ta</sup> C<sup>ta</sup> considerable respeto ha pmean  
te que de acuerdo qd debidamente presentado otorgada  
por mío en el C<sup>to</sup> ante el S<sup>mo</sup> P<sup>ro</sup> p<sup>ub</sup>lico se ha  
ya hechido cesión de los derechos q<sup>o</sup> conyugales  
m<sup>as</sup> mayores de catorce en q<sup>o</sup> permanezca el cónyuge  
en su casa, los bienes y efectos q<sup>o</sup> ejerza la q<sup>o</sup>  
vida d<sup>a</sup> otra siend<sup>e</sup> en hechos q<sup>o</sup> una parte del d<sup>o</sup> que  
yera adquirido con lo q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> se labra corripon  
dientes q<sup>o</sup> sellas y d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se mulares al q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> parque  
de dicundore a la agricultura q<sup>o</sup> el ingenio pre-  
dan fomentarse y ser de de haga útil q<sup>o</sup> al d<sup>o</sup> Estado  
y a su Provincia =

Sep a Uvss. que trae en su presentación dha otra  
de sus bar condenadas dir de veindad alos expresidentes  
dñis dñs hijos Manly Donato Morelos en la  
ciudad de Morelos de para abierto con yuntas propias  
decretando q se incluyan en los reportes de  
contribuciones y de campañas por sus labores.

y viene y continúa de la villa Nebanda  
cargas de tales Decinos y Disputadas  
desde mi llegada y su establecimiento  
y en que anhelo eloquio testimonio de la  
variedad de la villa para los efectos q. hay  
en lugar como lo espero de la justificación  
D. H. Fregenal 13 de Mayo de 1833.

Cuadro celebrado en la Villa de Fregenal a diez y siete  
Años de mil ochocientos treinta y tres y possibile por  
el Ayuntamiento y compuesto de los individuos que  
abajo firman y Sealad como acostumbra =

Se dio cuenta del escrito que antecede de Manuel  
Herrero Vélez de la Villa de Alquera la B. en que  
solicita sean admitidos como Decinos de esta villa  
Dionisio Herrero sus hijos, con cuyo objeto presenta  
cartas prop. a del cuál que les ha Sealado en fin  
y labor correspondiente a este fin. En su virtud se ad-  
miten como tales Decinos moros de cara abierta  
dedicados a la labranza; que se les ante en la P. J. de  
Decimales y en los de repartimiento de la C. Contando  
con las mismas cargas y privilegios que tienen los demás  
Decinos Contablemente; manifestando al propósito la  
On que deben tratar en esta población; y si lo acepta  
se facilitase oportunamente testimonio =

En Segundo se presentó D. Manuel de la Cuesta  
Mininato p. v. el Camino p. m. de esta Prov. en  
de ayer q. se cobraron 1.000 onzas setecientas 50  
ta lo nuevo q. ya tres mas vnd. de otra Provincial q. han  
sobrevivido veintey tres l. p. el dia q. ciento o seiscen-  
tos respect. al ultimo trimestre fin de Diciembre ultim



que se acuerda a la C. A. Alcuna por contab. S. ore año  
pasado anterior, requiriendo a esta Corporación con el Señor que lo  
autorizara. Se acordó su cumplimiento, y que hallando como era  
en primeros deudores se procediera a su recaudación con las  
máximas diligencia y actividad, empleando el mayor rigor contra los  
dichos deudores. Se imponen multas, y al efecto todo se ejecuta  
bien y sumamente p. contar mayores costos y gastos a los contribuyentes  
que los permanentemente indiscutibles.

En este Carné se presentó D. Josef el. P. Autor deca  
y vendida montada Granda clávar Oviallejo p. el Campo y mon-  
tes de este distrito y el D. Tercer Conservador de Montes y Plan-  
taciones de la Intendencia del Perú seg.º el título que existió expedido  
por el dho. S. en Madrid a vísperas de este año de febrero próximo año.  
En el que se manifiesta que p. el oportuno suamiento se tome  
señal en los linderos de Ayuntamiento de esta villa y en la Estancia o de la  
Subdelegación de montes de ella. Se acordó se haga y tenga por  
tal grande clávar de lo. dho. en este término al comienzo Párra, y se  
antele seg.º se presente. Ello contiene se le sirvió el dho. Párra y se  
que hizo en forma legal en mano del dho. Presidente de Delegación  
p. bien y fielmente el Encargo q. se le ha conferido en favor de algunos  
ciudadanos p. la conservación y fomento de los montes y plantaciones  
y dando cuenta de las contravenciones q. ante de la C. A. Ordenan-  
zas: denunciando como Oficina para este caso. a fuero privilegiado  
q. difiere o pueda gozar en adelante de q. no usaria, quedando  
sometido a la justicia gravativa de Montes entre carros y cosas q. quid  
posterioran a su destino = dho. jefe de la C. A. q. certifico  
Contro q. se redactó en Carné q. firmaron dho. S. y q. certifico.

Mateusq. Aguirre Chamorro

Rebolledo

Cavatal Galan

Antonio Domingo

Mahingo ~~Agaly~~ Agaly Charron 2003

*Canary*

Agosto

*Antonio Corriente*

卷之三



Acto celebrado en la Villa de Puebla a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y tres presidido por el S.R. e Hacalde Mayor y compuesto de los individuos que abajo firman a testa de lo tambien =

En este Cívilo se presentaron las cuentas de pesas de Cárava y gastos de justicia de esta Villa respectivas a los seis últimos meses de mil ochocientos treinta y uno y todo el año de mil ochocientos treinta y dos, dadas por su depositario Eugenio Maseo, en las que se comprenden no solo las multas impuestas por cometer vicio a los bando de buen gobierno, sino tambien la tercera parte de denuncias, remuneraciones de Campo, limosnas y otros arbitrios destinados para el mantenimiento de presos en lo mas que de las mismas cuentas resulta. En su virtud se acordó: Pasen al Archic. P. su inspección y reconocimiento, y con lo q. expresa se acuerda lo conveniente =

Tambien se dio cuenta en este Cívilo de la circular de veinte y tres de febrero proximo anterior comunicada por la Intendencia de esta Provincia y recibida por Veeda en el dia de ayer veinte y cuatro del corriente, en q. se inserta el R. Decreto de diez del proximo mes de Febrero por el qual se manda proceder al remplazo del Ejido con el curro de veinte y cinco mil libras, resultante hacia totales a esta villa veinte y seis decimos de hectáreas, segun la orden del repartimiento de quatrados comunicada por la propia Intend.

en nuevo del actual, debiendo sortear con Cumbres  
Medio los otros cuatro décimos en los términos de  
en la Ordenanza y declaraciones posteriores. Se acuerda  
que su cumplimiento en todas las partes, que hoy vienen  
privilegiar la Quinta con la solemnidad y formalidades  
prescriben las R. S. Ordenanzas y se acostumbren en  
casos para la intención de los moros q. ninguno  
alique ignorancia. Se da Comisión a los Sres. Regis  
D. Gregorio Tizala, y D. Pedro Robles y Sánchez de  
Antonio Chamorro para formar el alistaramiento de los  
moros, cuya lectura y rectificación se hará el viernes  
domingo siete de Abril proximo cual se presentará  
el lxxv. quince de Mayo el Decreto; en cuyo dia se  
acordarán despues y señalarán los que se destinan p.  
los demás actos de la quinta, mensura, juicio de ex-  
cuses a Sorteo, concluidas que sean las funciones de  
Misa Santa, Pasadas y Palaona; haciendo así entraña  
al Pueblo en los vados q. edictos que se fijen, y a  
se repetirán despues en los días señalados p. aqullo  
actos; ademas de la convocatoria de costumbre por medio  
toque o tambo de la Campana de Carillo. Y sin q.  
falta para tenerlo todo preparado, ejecutarse con Cumbres  
de inmediato el Sorteo de Quinientos Semanaos; para  
lo qual se dare oficio a su Alte Justicia con el objeto  
de que lo tenga conocido, que instaura su oportuno  
piciente para q. cuando se le cite y convoque concur-  
a esta villa las personas designadas por la Ley con los  
documentos necesarios para celebrar este acto =

Tambien se dio cuenta de otra orden dela Junta  
de Prop. y Crt. creca Orozco q. fija a seis del corriente  
año el pago de la correspondencia de oficio por lo referido  
al ramo de Propios, suspendiéndose el pago de los demas



fronte del Corres nra q. S. P. se digne resolver la con  
sulta elevada á sus R. manos sobre el particular  
Se acordó su cumplimiento y que se tenga presente q.  
la mas exacta & prudencia =

el otra Circular de la misma Puebloq. en el año  
de quince del corriente para que se remitan las cuen  
tas de los arbitrios de Realistas respectivas al ultimo año  
Se acordó su cumplimiento y que se remitan la s  
corespondientes cuentas de Realistas en el term. q. se fija =  
tambien se dio cuenta de otra orden de nueve del  
corriente de la Intendencia de esta Prov. q. sobre pa  
go del primer trimestre de la Rentas de aquellano  
del presente año. Se acordó su cumplimiento y que se  
haga saber al rematante Josef Montero =

tambien se les otra orden de los cinco q.  
Capitan qnal qna cinco del corriente, sobre q. se remita  
un cuadro de lo q. han producido los arbitrios de  
Realistas desde su imposicion en lo demas q. corresponda.  
Se acordó hacerlo como lo manda S. E.

el unico manifesto q. por Presidente y se leyó  
la orden de la Junta Superior de Cuentas de diez y seis del  
corriente pma q. se pague la asignacion de esta Junta  
respectiva a este año y se reciban los excedentes q. de la  
caja: se acordó se guarde y cumpla y haga presente a  
la misma Superioridad la falta de fondos y q. lo mas  
pronto posible se cumpla la orden, q. que en  
caso de que se suspenda todo aviso =

tambien se dio cuenta de otra orden de diez  
y seis de Diciembre ultima relative a los fondos

de donde deban costearse las obras p<sup>a</sup> la construcción  
Cementerio. Se acuerda su cumplimiento y que se  
presente cuando se trate del particular  
Conto q. Se condujo con Ovillo que fijaron otra  
vez de que existió.

Jose Ferriz

Mahugo

Ayala

Chamorro

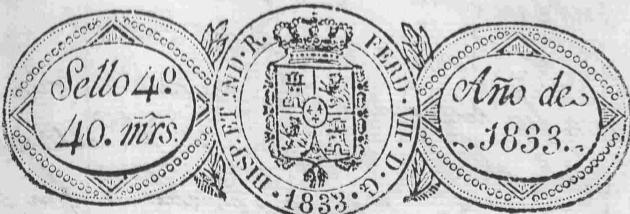
Rebollo

Cavasal

Chamorro

Antonio Domingo

spio.



40.

Ses. Just. y Ayuntamiento de esta villa

Manuel Sanchez Calbo vecino de la misma  
ante Vtstds como muy haya lugar juro y digo:  
que q. el Rey Nuestro Señor acaba de expedirme el li-  
tulo de Zmo de Cabildo publico, numerario y de  
Causas de esta misma villa inscrito en la R. Cedula  
q. expdo, y consta q. requiero a Vtstds q. q. con  
su puntual cumplimiento procedan inmediatamente  
a darme la posesion de las espresadas causas, consta  
entrega de papeles y documentos pertenecientes  
a sus archibos, p. inventario formularios, Cread  
corresponde, y consta debida separacion incluyendo  
en el de Causas las fondeadas y Corrientes. En estos  
atenciones y habiendo Vtstds por requeridos al  
Cumplimiento de dha R. Cedula

Suplicio a Vtstds se sirban proceder a q. tenga efecto  
quanto q. es puesto en la forma q. el Rey Nro ha  
ordenado, y en Justa q. pido consta y protestas necesario q.

Manuel Sanchez  
Calbo

D. José Maria  
Tenuio

D. Dolores Toclo

infraescritos En su numero diez de cada Villa  
donde: que abira de las doce el, cada mañana  
me ha entregado la anterior solicitud con el  
titulo de que hace monto d<sup>r</sup> Manuel Sánchez  
Cabo á su favor expedido á fin de que resu-  
riere con su tener al Bill. Ayuntamiento de  
(la misma); como en efecto pare á la Sala la  
petulan, y resuieren los Ptos que le componen  
con su Presidente, para el aviso se vea  
nidad q<sup>r</sup> corresponde; les hice el siguiente  
Respaldo, leyéndoles el contenido de dho d<sup>r</sup> titulo  
y extensión de que fueron enterados, y quedé  
en manos de su actual Secretario p<sup>r</sup> la decum  
nation. Fregenal á diez de Abril de mil  
ochocientos treinta y tres

Antonio de Soto

Acuerdo

En la Villa de Fregenal á diez de Abril de mil ochocientos treinta y tres, estando juntos en Ayuntamiento  
como lo tienen de costumbre los Ptos que lo componen y  
abiertos firmas y Sealan, se dio cuenta de la Presencia  
Solicitud de D. Manuel Sánchez Cabo á que acompaña  
la R. Cédula expedida por S. M. por la cual se ha  
designado nombrable Escrivano del Círculo público y  
Juzgo de causas de esta villa por los días de su nro  
con la que ha sido requerida la Corporación por el d<sup>r</sup>  
D. Antonio de Soto: y leída por mi el Secretario, de  
deviniéndola con el respeto y veneración que debía com-  
partir de Su Rey y Señor natural acordaron lo  
siguiente = el por Presidente Decano expuso: que  
sin embargo de constante de un modo positivo se



131

llarse entabladá en el d.º Supremo Consejo de Castilla la  
 demanda de retención de la Real Cédula que exige dicho Con-  
 cello, por haber sido obtenida con los ríos de Ofrecion y Sub-  
 recepción; en su opinión se ordena quanto a cuanta lo man-  
 dado por S. M. en la expresa d.º Cédula, y q. en su  
 consecuencia se le dé posesión de las referidas somas: en el con-  
 cepto de que ha de cesar en su desarrollo luego que por el mismo  
 Supremo Consejo se expida el Real Despacho p.º a recoger  
 esta Cédula cuya ejecución se ha intentado por los opares perju-  
 cios que se causan a ese Común de Génos, al Ayuntamiento  
 d.º d.º al d.º Servicio de S. M.: todo sin perjuicio de q.  
 antes de conferirle la posesión p.º que el mencionado d.º Ma-  
 nuel Callo lo que acuerda a los caudales públicos, no solo  
 por las contribuciones y sal que se le ha repartido en los d.  
 años anteriores, sino también como segundo Contribuyente  
 (de acuerdo a la Comisión) de algunas cantidades que obran en su  
 favor del tiempo en que fue Secretario interino de esta Corpora-  
 ción: los aperenos y dietas de Comisionados de d.º Hacienda  
 que tampoco ha satisfecho por llamarse insolvente: lo que ha  
 devuelto con exceso por el Salario de Reglamento del año  
 de ochocientos veinte y ocho en que se apoderó de los fondos  
 de d.º P.º en cantidad de mas de sesenta mil pesos suma  
 distribuida a su antiguo, y la mayor parte destinada a las dietas  
 de la Comisión especial de d.º P.º, de cuyos fondos indebidamente  
 se excedió el mismo Callo sobre veinte mil r. que debe reinte-  
 grar en consideración a que no puede disputar los sueldos  
 de su mismo fondo, lo cual cosa se robaron p.º d.º Ordóñez;  
 mucho mas cuando sin pagar el contingente del P.º  
 los alcaldes y otros caños reglamentarios; siendo tan-

responable a otras sumas de los mismos fondos públicos  
que debe pagar enteramente, y por ultimo que para  
tentar en lo subsiguiente aquellos perjuicios a que haya de  
quien repetir sus responsabilidades p.º titularse insolvente.  
Se le pide alguna cosa, que preste competente fianza a  
Sant. M. del Cuidado; y asi hecho se le da la enunciada por  
con entrega p.º inventario de los papeles pertenecientes a  
las personas que estan en poder de las personas que en la  
lida despidan; pero comprendiendo tambien en ello in-  
troducir los muchos papeles que de ellas obran en el del mismo Ca-  
bo, y no ha querido entregarlos en el transcurso de mas de cuatro  
años que se le estan reclamando por el Ayuntamiento cura-  
ficio. Se ha pedido decirlo; y lo que es mas extraño que stampo  
lo haya cumplido, mandandole el tribunal territorial en  
el 1º. Diciembre del año de mil ochocientos treinta: p.º asi con-  
viene a la seguridad de los intereses del Comun p.º que nos  
extiendan mas papeles de los q. ya lo estan por que el Ex-  
Calbo cuando los recibio en el año de Ochocientos veinte y  
uno no uso la formalidad de inventariarlos como debiera,  
hacer cargo a lo representante del difunto Espino et al.  
Citemos de cualguna faba q. hubiere; llevando ahora solo  
el double objeto en su pretencion sobre entrega de papeles  
para inventario, de que no se le haga cargo por no haberlos  
entregado en aquella epoca, ni del extiende de los muchos  
que le puden haber dado destino contrario al de su inventa-  
rio, por que no se havian fijado en su tiempo algunos  
expedientes, ni quitan los otros de q. se le ha hecho repor-  
tar no ha entregado, a p.º de estar recogido con respeto  
cion su tto. J. Gonzalo en su ausencia, por la Suma faba  
que han hecho p.º a los asiento del R. Servicio: concluido  
se votó el S. Decreto en la protesta de q. no es falso



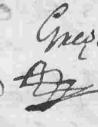
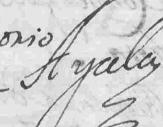
62

En todas estas advertencias, tanto que el de misas por el mejor servicio del Rey N.S., el del público y el del proprio Ayuntamiento, que debe asegurar su responsabilidad para evitar malas penas en lo futuras: y que con este objeto y el de ejercitando los recursos que le convengan, pide el franqueo testimonio literal de este acta.

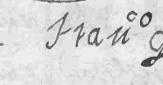
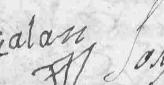
Sos. Sres. Regidores Dn. Pedro Escobar, Dn. Antonio Galan, D. Andres Camacho, Dn. Josep Rebollo Garcia, Dn. Juan. Galan y D. Antonio Julian: el diputado Dn. Josep d'la Hidalgo: y los sindicos D. Antonio Chamorro y D. Juan de Dios Navarro, todos de conformidad votaron, se pide una granza y cumpla la Al Cedula, y que se le confirme posesión de los Estudios en los términos propuestos. Por el S.º Regidor Decano, es decir para dando lo que dicen a los Cabaleys y pueblos y poniendo operativa fianza a responder de los cargos que quedan hacendados en adelante. El S.º Diputado Dn. Juan. Carbajal expuso que como Ciudad que es de D. Manuel Sanchez Calbo no puede votar en este asunto y no lo hizo. El S.º Sindico Dn. Francisco Alcalde expuso que su voto es solo de la posesión tuya y manamente sin atender a lo manifestado por los Demas sus Compañeros, esto es que no se le exija fianza ni el pago de los Debitos que se correspondan por el S.º Decano. En su consecuencia se acordó igualmente el S.º Decano. En su consecuencia se acordó igualmente por los expresados S.º Regidores el Sindico Alcalde y diputado Carbajal) que se intimase a D. Manuel Sanchez Calbo en su extremo propuesto por el S.º Ayala y en Seguida de asi ejecutado y poniendo a oportuno sucumulo se le confirme sin detención la posesión de las Escuelas como S. M. manda, remitiéndole testim.

de este acta con la oportuna exposición reciente á l' Hon  
W. S. para que se dijese si aprobar lo dirigido por  
esta Corporación, y no se crea por los que quieren bajar  
el Estro Callo, que se ha desviado su soberano principio  
antes por el contrario se ha cumplido puntualmente como  
deben y están sujetos a confirmar la dirección de las Cien  
á pesar de los graves perjuicios que en ello se impiden.  
Y lo firman y firman otros Sres. or q. yo el Secretario

Intendente Certifico =

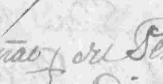
José Félix Gómez Ríos Pedro Chamorro  
Rahuer  Ayala  Cocobay 

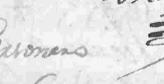
José Chicharro

Sinal de S. M. R. J. Galan  Sagmaria Valdés  
Andrés García Galan 

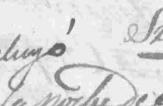
Sinal de D. N. Francisco Gómez 

Ant. García Galan  Antonio Chamorro 

Sinal de S. M. R. J. Galan 

Sinal de S. M. R. J. Galan  Juan Díaz Navarro 

Nota. On

El acta ant. se concluyó  a la media de la noche de este dia. Fue en la noche del  
Año del año de Sello = Dominguez

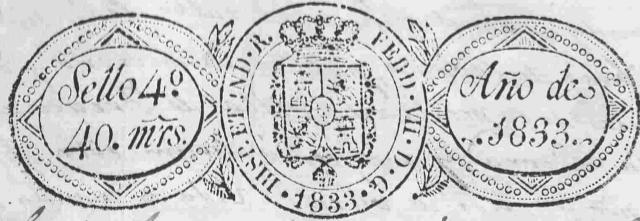
S. M. R.



68

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra; de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cordoba, de Caceres, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de los Yatos de Ceuta, de las Andaluzas orientales y occidentales, Yatos y tierra firme del Mar Oceano; incluidos que de Austria; Duque de Borgoña, de Brabant y de Milán; Conde de Arsping, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina Etc. Por cuanto por parte de vos D. Manuel Sanchez culto mi Lmno Real confia re siedencia en la villa de Fregenal de la Sierra me ha si do hecha relacion; que habiendo interpuesto por una otra parte demanda de tanto en mi Consejo de Hacienda a las Sindicacias de cabildo, publica, del dia uno y cuantos de esta villa, contra el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, a quien pertenece un oficio, ofreciendo la con triga del pago de la Venta de los mismos oficios al tiempo de su egresion de la Corona y ademas el pago del valimiento que se hallaba en notificar, econtrario traslado de vuestra petition al nominado Ayuntamiento, con cumplimiento en forma y para hacerlo saber, se libero el oportunno despacho, extensivo tambien, para que en el termino de treinta dias presentase en el mismo mi consejo de Hacienda los titulos primordiales de los oficios demandados. Que habiendo hecho la notificacion prouida al mismo Ayuntamiento, se porron este en el asunto presentado varios documentos con la solicitud de que asu-

tiempo se le absolviese de la citada demanda de tanta  
y se hiciesen á su favor las demás de-  
claraciones correspondientes. Que continua-  
dor los autos y seducidas por las partes va-  
rias pretensiones, en su vista por auto que proveyo  
enviado mi Comiso de Hacienda a ocho de Febrero  
mil ochocientos treinta y uno, acordó que vos el referido  
Manuel Sanchez culto consignario en el Real Ban-  
co de San Fernando quinientos mil reales en vales con-  
solidados y diez mil en metálico sin perjuicio de lo que  
sultare de la prueba á que se refiria el pleito. Que  
biendose verificado por vos dicha consignacion al  
dicho Real Banco, segun carta de pago que se os dio  
los Directores generales del propio establecimiento  
cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, ha  
do mirar a los autos este documento; y hecha la pub-  
licacion de probanzas; alegartos vos de bien probadas  
sollicitantes, que mediante habrias hecho la con-  
signacion proveida se declarase a vuestra favor el tan  
que en su virtud y visto los autos por el citado mi Comiso  
de Hacienda en la Segunda de Justicia, presidido el  
mismo de dia y las correspondientes citaciones, pre-  
sencia de Señor de Diciembre de dicho año de mil ochocien-  
tos treinta y uno, declaro por tanto a la eincorporeo  
á mi Real Corona las indicadas escribanías, de la lib-  
publica, Turquio, Dumeraria de causas de la expro-  
pria de Fregenal de la Sierra que pertenece al citado  
tamiento de la ciudad de Sevilla, á quien se entregaran  
con aprobacion de la Dirección general de Rentas  
quinientos mil reales en vales consolidados y diez mil en  
metálico que se habian depositados en el referido Real  
Banco de San Fernando; y que á su tiempo se procediese al  
garcimiento de la Escritura de retroventa, pasando  
oficios oportunos en la forma ordinaria. Que habian  
notificado las partes la citada sentencia, por lo



169

refundo Ayuntamiento se interpuso Suplica que le fue admitida, y comunicados los autos la formalizó con la previsión de que el precitado mi consejo se sirviese enmendar la Suplicada, aboliéndole de la demanda de tanto e incorporación de dichas Escrivanías; de lo cual se os dio trámite, y en su virtud pedíteis se confirmase con cortas la refonda sentencia. Y habiendo vuelto a ver dichos autos en el mismo mi consejo de Hacienda concedido también señala mi nota de dia y citacion de las partes, dia en ellos sentencia de rebuena en cinco de Abril del año ultimo de mil ochocientos treinta y dos, confirmando la anterior Suplicada de seis de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno. Y ultimamente habiendo hecho aquella notoria alas partes, se pidió para la vueltra, que para los usos que os conviniesen y eran consiguientes al trámite, se os librare la oportuna certificación con los insertos necesarios y entre ellos del documento en que constaba el depósito que habíais constituido, alo que se defirió por el indicado mi consejo por otro auto de once del mismo mes de Abril; según todo consta más por menor de certificación dada por Don Andres Ramon de Aburin mi Escrivano de Camara de dicho Consejo de Hacienda; que con otros papeles en mi consejo de la camara ha sido presentado: Suplicandome que en su conformidad sea servido daros el correspondiente título p. el uso y ejercicio de las mencionadas Escrivanías Isla monte por los dias de vuestra vida, ó como la mi mecediere. Y habiendo visto esta intención en dicho mi consejo de la Camara, con lo informado en su razon por la Audiencia de Sevilla; por Decreto de diez y ocho del corriente, se os concedio como lo pedian. Y informandome en ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente

mi voluntad es que ahora y de aquí adelante, vos  
ministro Manuel Sanchez Calbo seas mi le  
tribuno de cabildo, público, Numarario y de  
causas de la meditada villa de Fregenal  
de la Sierra, y que podais servir este oficio  
tanto por los dias de vuestra vida en el mundo al cony, <sup>y</sup>  
Regidores, Caballeros Jueces, Oficiales y Hombres bu  
de la mencionada villa, que luego que en esta villa  
fueren requeridos, fuertes en su Ayuntamiento, como  
dolos no os hallais privado ni disponso en el exer  
cio de licencias, reciban de vos en persona el pormenor  
con la solemnidad acostumbrada, el qual an hech  
no de otra manera si den la poseicion del mencionado  
oficio, y os reciban, hayan y tengan por vos tribuno  
de cabildo, público, del Numario y causas de la me  
nizada villa de Fregenal de la Sierra, tanto por los  
de vuestra vida, y lo usen con vos en todo lo que  
corriente y os guarden y hagan guardar todas  
honras, gracia, mercedes, franquezas, libertades  
exenciones, preemisiones, prerrogativas e immunit  
y todas las otras cosas que por razon de los mismos ofi  
cios deban haber y gozar y os deben ser guardadas, y  
cumplidas y hagan recordar con todos los derechos y datos  
a ellos anteriores y posteriores; todo bien y cumpli  
ente sin faltar cosa alguna, y sin que en ello en  
parte de ello importamiento alguno os pongan m  
sintan poner, que Yo desde ahora os recibo y  
por recibido a los mencionados oficios y al uno y  
otro de él vos doy y concedo licencia y facultad pa  
usarlos y exercerlos, caso que por los referidos o alguno  
de ellos a aquellos no sean admitido. Y mand que todas las  
cartas, contratos, poderos, ventas, compromisos, const  
amientos, cobraderos, obligaciones y otros cualesqu  
ierlos y licencias judiciales y extrajudiciales que an  
vos paliaron a que fueren presentes y en que fuere quel  
dia, mes año y lugar donde se otorgaron y los testigos  
lo presenciaron y nuestro signo el mismo que se os dio



55

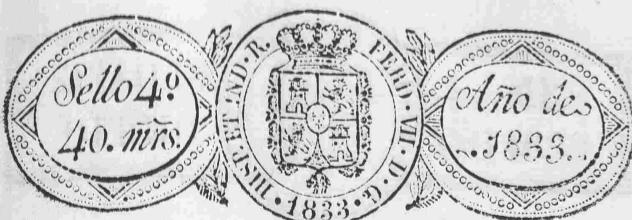
tiempo de cuatro examen y juracion de que mas  
como mi Escribano, salgan y hagan fe en trato y pue-  
do de el como cartas y licencias firmadas y selladas  
de mano de mi Escribano de la villa, publico, Oficio  
y licencias de la citada villa de Fregenal de la Sierra.  
Por evitar los perjuicios, fraude, costos y daños que  
de los contratos hechos con fijamiento y de las sumisio-  
nes que se hacen cante formalmente se digan, os mando  
que no signen contrato alguno hecho formalmente ni  
que se obligue a persona que en por donde llega alguno reso-  
mota ala jurisdiccion eclesiastica, salvo en las cosas y casos  
que por leyes de estos mis Reynos permiten, para que si lo  
hicieren sean habido por falso, sin otra sentencia ni  
declaracion alguna. Y mando tambien que enyagais obli-  
gacion de proveer entodos los instrumentos que otorguies  
sobre compras de casas y tierras, se tome la razan de ra-  
zon de ellos en el oficio de hipotecas mandado estable-  
cer entre las cabeceras de partido al cargo de los escribanos  
de Ayuntamiento por la R. y practica sancion de cin-  
co de Febrero de mil setenta y siete y ochos, lo que cum-  
plian bajo las penas en ella impuestas. Ultimamente man-  
do alta sancionada Justicia de la citada villa de Fregenal  
de la Sierra que llegando el caso de cuatro años in-  
ento, avise y de cuenta de el, al referida mi Caja de la  
camara por mano de mi infraeyrito Secretario que es  
oficina de Hacienda y Justicia de la misma Camara y del la-  
rado de Castilla con revision de este titulo original para  
hacer maced de el aquien fuere servido, mediante a que  
concession que os haga en todo como va dicho por los dias de

vuestra vida. Y de esta mi carta se ha de tomar razon  
la contaduría general de Valores del Reyno ala que en  
agregada la de la Media anata; la cuja  
formalidad mando sea de ningun valor  
y no se admite ni tangha cumplimiento cosa  
que procede en los tribunales de dentro y fuera de mi corona  
en Palacio a veinte y ocho de Marzo de mil ochenta  
treinta y tres = Yo el Rey = Yo D<sup>r</sup> Mariano Milla Sene  
rio del Rey. Nuestro Señor lo hace escribir por su mandado = Rey = D<sup>r</sup> Salvador María Francis = Tomante tam  
mayor = D<sup>r</sup> Salvador María Francis = Javier de Cartan  
Jm<sup>r</sup> Marín = D<sup>r</sup> José de Mier = Título de escribanos  
cavildo, público, sumario y de causas de la villa de Frey  
de la Sierra a Marín el Sanchez Calvo para que lo sirva  
lamente por los dias de su vida = Tomose razon en la  
contaduría general de Valores del Reyno y consta que este m  
encionado ha satisfecho de media anata doceientos cincuenta  
reales reales. Madrid primero de Abril de mil ochenta  
treinta y tres = Luis B.<sup>r</sup> Dal =

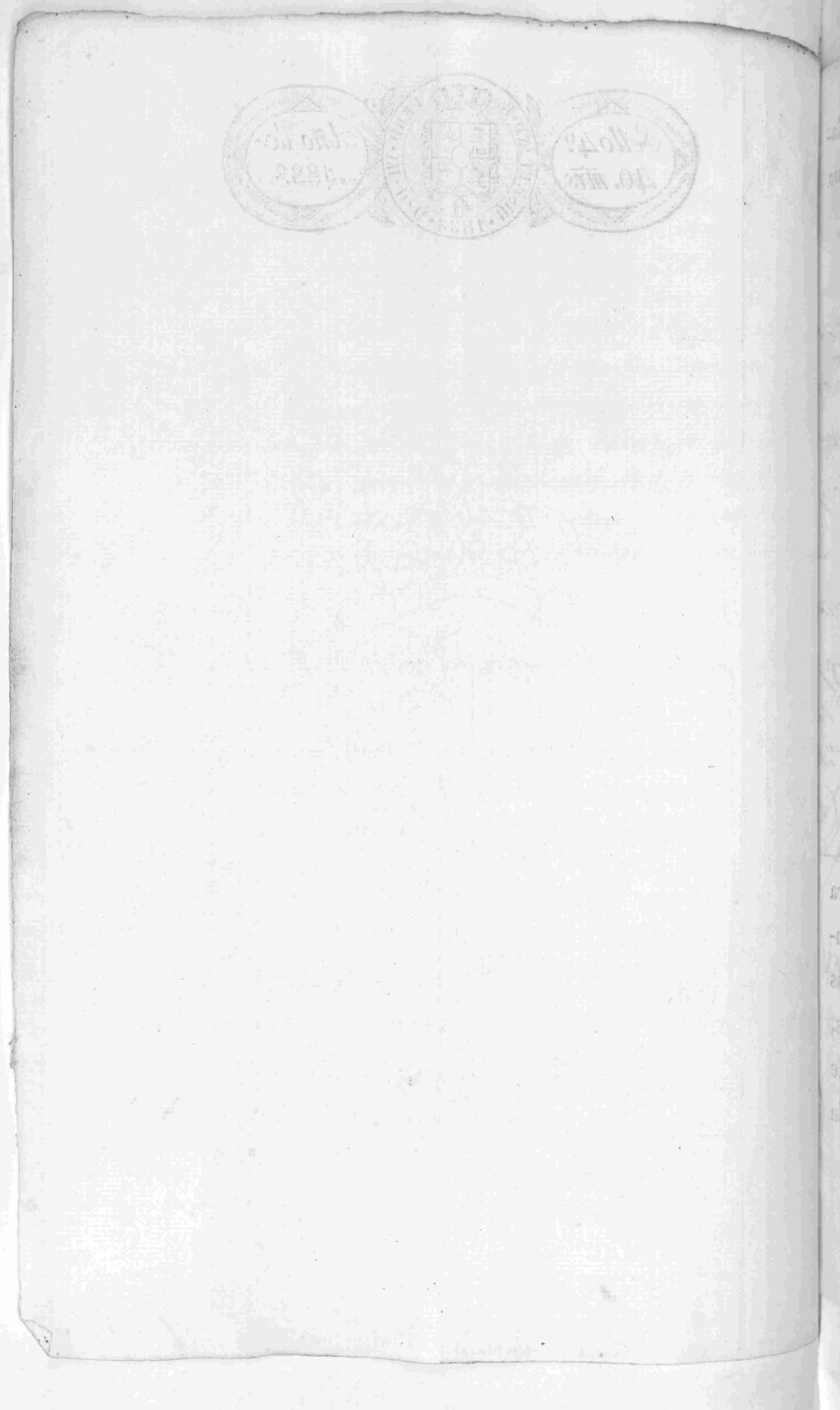
Correspondiente literalmente con el Real Título existido p  
D<sup>r</sup> Manuel Sanchez Calvo quien lo debolvió en virtud de  
denuncia dada por el Señor Alcalde Mayor a intención de aquello  
y por promoción del Señor D<sup>r</sup> Antonio De Soto, por quien  
me requirió en este dia p<sup>r</sup> la devolución del mismo Real  
título y que se le diese testimonio del acta celebrada por el  
tribunal en diez del actual, cual así se hace; y del recibo p  
ma el rebajamiento Calvo quedando esta copia del dicho título  
el libro capitular p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> sobre sus consignaciones efectos. Y que  
como demanda ponga la presente que firmo en Freygal a  
d<sup>r</sup> Abril de mil ochenta treinta y tres =

Recibí el título  
Manuel Sanchez  
Calvo

Antonio Domínguez  
Soto



por la gracia de Dios. Rey de Aragón, de las Marchas de Andalucía, de la Marcha de Aragón, de las Marchas de Extremadura, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Majorca, de Mallorca, de Castilla, de Extremadura, de Leon, de los Algarbes, y de las Islas Canarias; Señor de Valencia, de Segontiales, Islas y Tierra Firme de las Indias, por Archiduque de Austria, Duque de Calabria, de Malasia y de Milán, Grande de Portugal, de Trípoli y Barcelona; Señor de Valencia, de la Isla de Menorca, de las Islas Baleares, de las Islas del Mar Egeo, de las Islas del Mar Negro, de las Islas del Mar Adriático, que residen en la ciudad de Sevilla, capitales de la Real Provincia de Andalucía, que residen en la Ciudad de Cádiz, de la Provincia de Extremadura, y





Don Fernando Septimo  
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de  
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de  
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,  
de las Islas Canarias, de las Indias Orientalas y  
Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano;  
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de  
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes,  
Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina  
&c. A Vos el Ayuntamiento de la Villa de  
Puebla, SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo  
de la nuestra Audiencia que reside en la ciu-  
dad de Sevilla, á consecuencia de lo dispuesto en  
la Real Cédula de seis de Febrero último, y en

vista de las propuestas que habeis hecho para Capitulares en el presente año, ha nombrado para

Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para  
Vos el referido Ayuntamiento. Por la cual os man-  
damos pongais inmediatamente en posecion de los  
citados oficios á las personas que van expresadas,  
remitiendo testimonio dentro de tercero dia de  
haberlo ejecutado. Dada en la ciudad de Sevilla

23  
D. José de Toledo, de mil ochocien-  
tos treinta y tres

D. Juan Alonso  
Morales y

D. Juan Alonso D. Pascual Mendero  
y Serrano

D. Felipe de Quinta Etapa, Not.º publ.º del Rey ex.º y.º Sunt.º del Reino de  
España y Andalucía nombra por su m.º en d.º d.º su Princ.º Reg.º y Diputado  
taido.

P. Ver.  
P. Corr.  
Co. Francisco Gómez

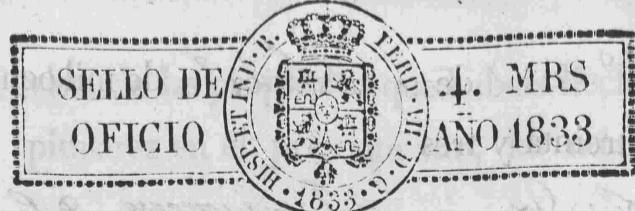
P. Corr.  
Co. Francisco Gómez

De oficio. V. E. nombra para Capitulares de la V.º da Segunda C.  
en el presente año á las personas que se expresan.

Corregida.

Secretario del Real Acuerdo.

Quinta.



Yo el rey de la villa de Segovia. Yo la que es ma-  
estra de escuela en la villa de Segovia. Yo la que  
es maestra de escuela en la villa de Segovia.  
Yo la que es maestra de escuela en la villa de Segovia.  
Yo la que es maestra de escuela en la villa de Segovia.

Yo la que es maestra de escuela en la villa de Segovia.

Carta de la

Alcaldía de la villa de Segovia. Yo la que es maestra de escuela en la villa de Segovia.

Yo la que es maestra de escuela en la villa de Segovia.



48

Abril de mil ochocientos treinta y tres reunidos en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los que lo componen y abajo firman y sellan con la de no uso sello cuenta por el Sr. Alcalde mayor Presidente que por el correo de ayer ha recibido la Wl. Provisión que atañe del Wl. Acuerdo de la Wl. Audiencia de esta Provincia que comprende el nombramiento de Capitulares p. el presente año y acordaron se guardase y cumpla en todas sus partes y que sellase por cien de sus respectivos empleos el dia diez y nueve del corriente remitiéndose testimonio de haberse en beneficiado al mismo tribunal segun lo previene y manda =

Tambien se dio cuenta de una orden del Exmo. Señor Gobernador de esta Provincia de cinco de Febrero y recibida por veda en cuatro de actual que acompaña un exemplar del testimonio de las actas de Cortes de mil setecientos ochenta y nueve sobre la sucesión en la Corona de España: Se acordó su cumplimiento y que se archive p. que obre los efectos convenientes y se cumpla quanto sobre el particular se precise =

En Seguida se dio cuenta de la Circular de la Intendencia fechada once de Marzo q. incsta el Wl. Decreto de veinte y cuatro de Diciembre prohibiendo que se apliquen al fondo de Provechos los sobrantes de sus díos p. y ramos arrendables, se acordó su cumplimiento y que se tenga presente en los casos que ocurran =

En este Cavildo se dio cuenta de la Circular

tar de la Subdelegación de Propios y Arbitrios  
esta Provincia hasta veinte y siete de Marzo  
sobre que se remita un estado de los arbit-  
rios de voluntad. Realizará ento lo el año  
de mil ochocientos treinta y dos: Señor-  
do su cumplimiento y que se remita dho. estado  
según se demande -

7.º M. bien sedio cuenta de la Circunstan-  
ta Vtind. A la lei del actual sobre el pago de  
antibuaciones respectivas al primer trimestre  
presente año. Se Acordo hi cumplimiento y que al  
tiempo de remitir a S. E. el testimonio de re-  
gimiento que demanda se aga presente a S. E.  
el estado de miseria en que se halla el pueblo  
y la imposibilitad de solventar las respectivas  
por los plazos marcados en las instrucciones p.  
que sin embargo se haran los mayores esfuerzos  
p. cumplir en la parte posible este servicio tan  
importante =

importante =  
Se presentaron a nuevo las cuentas oportunidades  
de ganancia dadas por el organismo Ejecutivo Mexicano  
que han sido devueltas p. el Tribunal con suulen-  
tidad y de conformidad con ella se acordaron d.  
trian de aprobarlas y las aprueban cuantos habe-  
mos =

Con lo q. se concluyó ese fav. q. fijaron éste  
y por que éste p. =

*Nahuel* ~~Chamorro~~ *Cocobay* Neho

Chamonix Canvasth F

Prudential

*Antonio Domingo*

Póenon En la villa de Puebla a diez y nueve de



69

Abril de mil ochocientos treinta y tres Venerados en  
 las Casas Consistoriales los Sres que componen el ayuntamiento de ella a creto o libre elección de  
 su empleo a los individuos q. han sido nombrados  
 p. la Caja de la Junta de la C. Facultad de la Universidad  
 Pro. p. a servir los oficios q. sus. A este punto  
 año Seg. se consta de la d. Convocatoria q.  
 antecede, y con cuyo objeto han sido cesados p.  
 Vigamente p. la papelería anse dem tanto los sa-  
 bientes como los entantes q. los nombres de estos q.  
 sus oficios son a saber: D. Geógrafo etatario de  
 marcha, D. Eleuterio Pérez, D. Josef Martínez Pei-  
 tor, D. Manuel Magro, Dr. Ant. Chamorro Lobo,  
 D. Pedro Regal y D. Juan Fabian Rey, Dr.  
 Juan Moreno q. Dr. Angel Albareda Diputado, Dr.  
 Josep de la Fuente Moreno, D. Juan Brader y D. Juan  
 Moreno Alfonso Síndico general y pensionero;  
 D. Rafael Aguona y Vargas y D. Pablo Mañáquez  
 Alcalde, q. de la Alcaldad; de cuyas personas  
 a pesar de estar todas cesadas no han concurred  
 D. Eleuterio Pérez, Dr. Juan Moreno, Dr. Rafael Ag-  
 uona y Dr. Pablo Mañáquez por estar ausente q.  
 Sello en presencia de los q. se lo presentan tien-  
 do q. todos obediencio debidamente, y aunq. el d.  
 Presidente manifestó q. d. Síndico Dr. Ant. Chamorro  
 por estar procesado criminalmente no se le podía  
 dar posesión, el Ayuntamiento q. se le dice con  
 protesta. El q. d. Geógrafo Camacho manifestó  
 q. la tomaba con la de responder a los q. q.

Atendido los motivos que le asisten p. d. se ha  
eximido de este cargo, viéndose de Ayuntamiento  
que le manda dar una aclaración que la Academia  
Se le mando dar: En su virtud atestaron sus señores  
Encarnos: presentaron en manos del Dr. Alejandro D.  
Presidente el oportuno documento en legal forma de defenderla  
Puebla en contra de una persona que a su criterio  
ya no tiene derechos, obediendo al cumplir que  
q. se quedan cumplir las leyes y ord. Superiores y  
garantizar igualmente los privilegios de la Villa y sus obre-  
narios Municip. q. cumplir cada uno con sus respectivas  
obligaciones: prometiendo todos así hacer y cumplir  
en su consecuencia se les mando dar y dio la plenaria  
los citados sus empleos y en señal de ello se colocaron  
en sus asientos su lugar q. les corresponde y el orden  
de nombramientos, defendidos devueltos los Salientes  
cuya posición tomaron quieto y a satisfacción  
Contradicción; y mandaron que de esa acta se remita  
terremoto al mismo R. Acuerdo, q. q. a los cuatos que  
no han cumplido se les dé la posición de Domingo  
Mozo q. estuvieren en su pueblo. No fuieron piden-  
tidos q. se organizase =

José Fernández Pedro Chamorro José Rebollo  
Naharro Escobar

Juanº Cuxayal Agustina Palazón

Antonio Chamorro Diego Ruiz Matías  
José Marañez

Manuel Gómez Manuel Magro Amaro

Gómez Francisco Morales Angel Albarez

Dr. Rafael Alarcón Antonio Muñoz

Romero



80

tuendo Cavildo celebrado en la Villa de Guernica a diez y nueve  
or Asuncion de mil ochocientos treinta y tres años.  
Por el Sr. Alcalde mayor y consejero de los Individuos que abajo se expresarán que atañan o serán  
propensionados en sus empleos acordaron: que p.  
que no les fuese delinquio el tiempo transcurrido  
desde Primera or Cuarta hasta el dia, se responde  
ante al Oficio de su Oficio de esta Prov.  
hacendable presente que en el momento de tomar  
la posesión han procurado tomar o tomarán  
los oportunos conocimientos sobre el estado de los  
negocios y en particular la cobranza de las  
Contribuciones, que por necesidad ha de padecer  
retardo; y por lo mismo espera la Corporación  
que S. E. M. D. I. V. A. tienen alguna indulgencia  
por algún tiempo si se retarda el pago del  
tumulto venido en fin o drama, una recu-  
dacion se activaría por todos los medios posibles  
para cumplir este importante servicio; y a ese  
fin en el proximo Cavildo se presentará el  
Cobrador depositario con los padrones y libro, y se  
toman las necesarias medidas a que se venga que  
la recuadación se pague.

También se acordó: que todos los Domingos  
se celebre Cavildo ordinario aquella concurrencia  
que individualmente sea necesaria de ciertos prebres;  
y solo se darán cuadros si son extraordinarios.

Ocurrió alq<sup>a</sup> novedad durante la semana, lo que cumplían bajo la multa de los ducados sin admitir que la enfermedad de otra causa justificara el no acudir.

Contó que se concluyó este año lo que prometió el autor por el que certificó =

Máñez Camacho Martínez Mag<sup>o</sup>

Franco Moretto

Abarca

Romero

Bueno



81

Carrido celebrado en la villa de Segovia a veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y tres presidido por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que abajo firman y sellan como acuerdamente:

Maj.

Ante today cosa habiendo concuado los dñs Sres Regidores d Enciso  
Pezz y Sindicato particular d Juan Moreno Montaña que no estabien  
con presente a la toma de posesión de los deudas sus com-  
pañeros d dñ díez y siete del corriente, y presentaron oportuna  
y juzgamiento de defendida la parada de María Pina, sea fiel  
al Rey N. S. obedecer las leyes guardadas y sostener los privi-  
legios de ta villa y cumplir con las obligaciones de su empleo,  
se les dio y tomaron dha posesión ocupando los asientos que  
le corresponden, y lo firman al final de este acto

En este Cabildo se presentaron los comisarios del ganado yegua  
y ejemplares que con autoridad tienen tratar oportuno y reclama-  
ciones para suavizar decretos pedidos que hagan ta villa de  
el presente año, por no ser bastante el número que tiene la villa  
de su propiedad, necesitándose otros por lo menos segun el numero  
de yeguas, y aunque esto ya constatado este con su dñm  
Abilio Pérez no quiere entregarlos sin que ante se le asquie  
el punto de su apresto: que con motivo d casar los propios de  
fondos para satisfacer este gasto y haberse todos los caballitos  
apresados por su aplicación a distintos objetos de interés publico  
con aprobación superior, se ignoró el modo de obtener  
esta monta sin que hasta de presente se haya acordado  
con alguna d las consultas hechas a la Supuesta Junta de  
caballitos: en su vez se examinó este asunto con toda de-  
bida indagación y dilación se acordó por el Ayuntamiento en  
unión con dñor Comisario de la granja, que se visitaran los

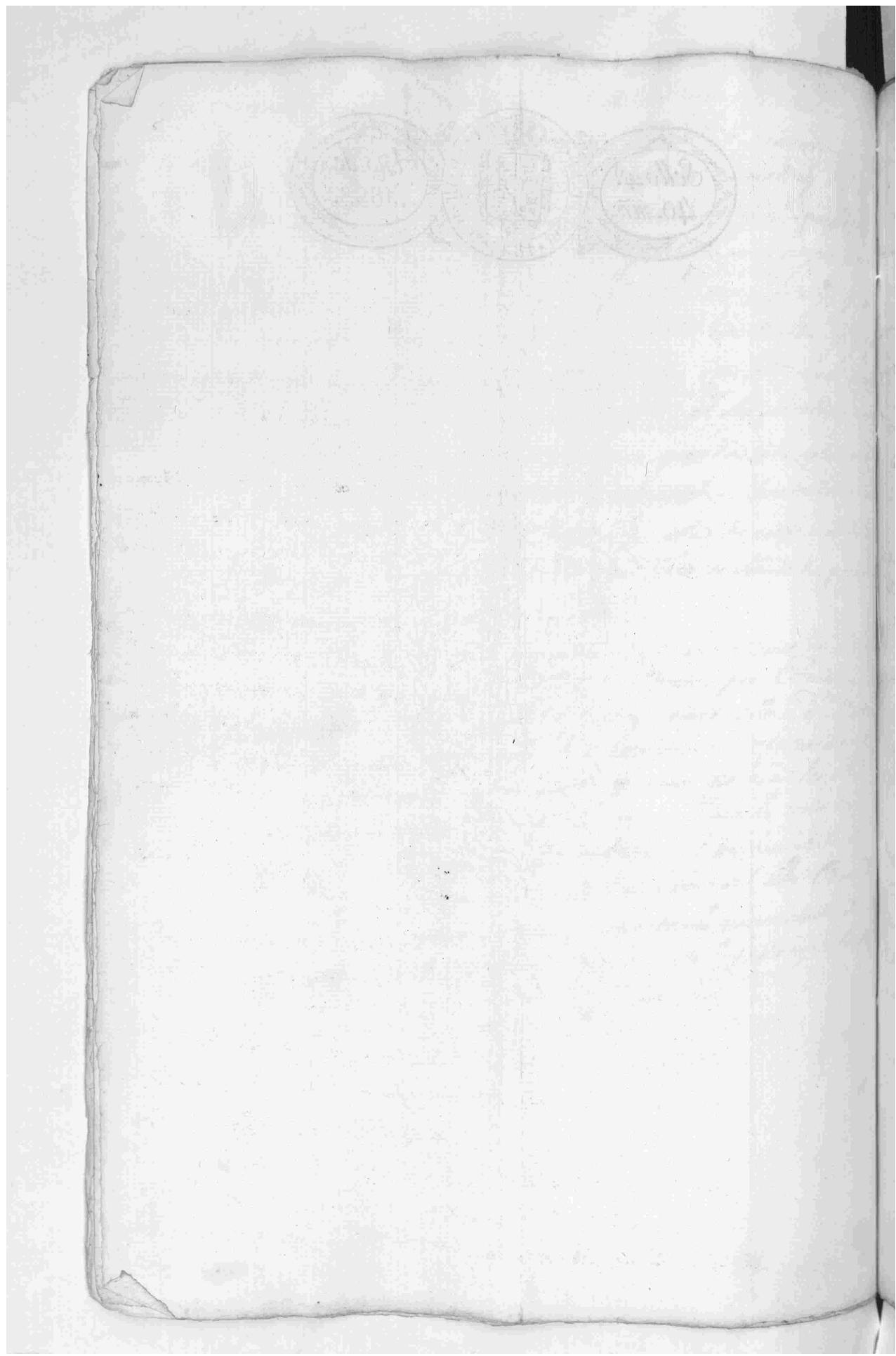
mal que su consiguiente quedarse la gente sin cubrirse  
este año por falta de fondos para la compra o alivio de los  
hijos, se haga provisionalmente por los mismos ciudadanos o dona-  
do de aquél quinientos pesos para el año en que se produzca  
que sobre cantidad de la cantidad que cada uno pague por  
impuesto luego que haya fondos de Hacienda en su constitución; y a  
cuyo efecto ellos comunitarios fijarán lista escrita de los que  
ay que deben cubrirse y cuantos caballitos no tienen y que  
ay dientes, y en seguida se presentará al Hon. Alcalde ma-  
yor para que ponga el V. P. y se proceda a la cobranza  
y pague al dueño del caballo lo estipulado; haciendo to-  
do con exactitud y prontitud, y dando cuenta de esta medida  
tanto a esta segunda junta para que se haga disponer  
que sea de su competencia aprobar.

También se hizo presente que el Abogado Ministerio Admi-  
nistrativo antes de cesar en sus destinos, nombró como Contador  
deportivo de Hacienda en el presente año a D. Vicen-  
to Pérez quien se encargó de la recaudación y efectivamente  
la hizo Hacienda; pero siendo preciso asesinar los A.  
muneses que manera, indicaron: que continuando como con-  
firman, en caso necesario de nuevo hacen el nombramiento de  
representante recaudador de Contaduría en favor del alto Oficio;  
y le hagan comparecer para que aceptando nuevamente el  
encargo, preste oportuna firma, y se le instruya de las  
relaciones con acuerdo a la L. de Instrucción.



lance  
de la  
o dia  
afinada  
ue pone  
7; yas  
ley yas  
en prop  
de ma  
trazos  
dias to  
redida  
aprend

o silv  
don  
n. Vier  
mient  
, P.  
o cons  
to or  
Peru  
e 11  
de 11





52

Cabildo celebrado en la villa de Jerezuela a cinco de Mayo de mil ochocientos  
treinta y tres Presidente por el Dr. Alcalde mayor compuesto de los señores que  
abajo firman y sellan como acostumbran =

Este Cabildo se acuerda proceder al nombramiento de oficios  
para el presente año y lo hacen en la forma siguiente

— No se nombran diputados de la Junta de Deportos por quedar en  
cargo de todo el Ayuntamiento, no extendiéndose libranza  
alguna sien en cabildo a no ser un negro regente de una  
dáy ~~o~~ otros semejantes que no den lugar a la reunión de sus  
individuos

Lo mismo se acuerda en quanto al cargo de D. Contabulaciones,  
incargando su cuidado en la recuadación de los y envíos  
de fondo según esta provisión por la R. Justificación de los  
de julio de mil ochocientos veinte y ocho, a los señores Claveados  
del recaudador de Caudete Registrador Decano D. Ignacio Ayata, Subido  
D. Antonio Bracho y el Diputado de la Recaudadora D. Vicente  
Soler; dando cuenta al Ayuntamiento de cuanto exija  
su noticia para acordar lo que convenga segun la misma  
instancia.

— Los Diputados de la Junta del Posito se nombraron a D. Ben  
ito Ruiz Regidor, D. Angel Mora Diputado y D. José de  
la Peña Romero Sindicato =

— Para Diputados de fiestas de Iglesias a los señores Regidores D. Grego  
rio Ayata y D. Diego Ruiz Camacho

Dos mayordomos de vestir a la boda: Benito, Batista y Ramón  
gal de esta villa a D. Ignacio Bracamonte Señor Guillermo Justicia  
que lo esté agradecido dentro de su jurisdicción =

Vaca Diputado de Montes a los señores Pedro Regidor Regidor y Juan  
Moura Montes Sindicato =

Para liquidación del Caso o' Donadio de Valcaliente que ha de hacer  
el trato del fuero de Bellota con la Villa del Bodonal  
Por Regista Manuel Fabián =

Para liquidación de depositario de Propios y Habitaciones a D<sup>r</sup> Casimiro  
Ruiz, siguiente para ello la misma fianza que otorgó anteriormente desde el primer año en qd fue nombrado, con  
hipoteca de sus bienes que constituyó en su favor con su nombre  
haciéndole saber no pague libranza alguna que no haya sido  
madrado por todos los sagrados capitulares que separan =

Para Depositarios del Real Posito de esta villa a D<sup>r</sup> José Fernando  
que lo fue en el año anterior dando la oportuna fianza  
Para Depositario de Fincas de Camarao y quatos de pertenencia a Juzgados  
Municipales que lo fue en el año anterior =

Para Guardia de los montes del Común a los vecinos que lo estando  
el año anterior Juan Pinto de la Serna a las aldeas, Benito Ca-  
mara de la Bajada, y Manuel Gile, del Valdrio o' Donadio de  
Valcaliente =

Para tasadores de los fueros de Bellota y quatos de los dehesados  
Propios a Juan Pinto y Vicente Grandes para las aldeas qd  
Tafalla, y para el Valdrio o' Donadio de Valcaliente a Manuel  
Gile, indicandole su asignación de Reglamento a lo qd  
parece justo segun las circunstancias

Para liquidación de dano y perjuicio de daños en sumideros y agua y demás qd  
ocurran a Benito Gómez, Miguel Lanchero, Juan  
Araiza, poniéndose la distancia que ha de contenerse bajo  
de la campa para llevad cuatro d<sup>r</sup>s. de agua la fuente de la  
Pava, portada de Catalina, al Cabero de los Santos, mayor  
del Bodonal y Moriano abajo =

Para Punto de Huerta, Manuel Molina, Agapito Muñoz y  
Manuel García Miranda =

Para id de Obra de Alcantilería a Antonio Amador y fues confe-  
tiones =

Para id de Carpintería a fues Juan co. May y Man. Candelaria =

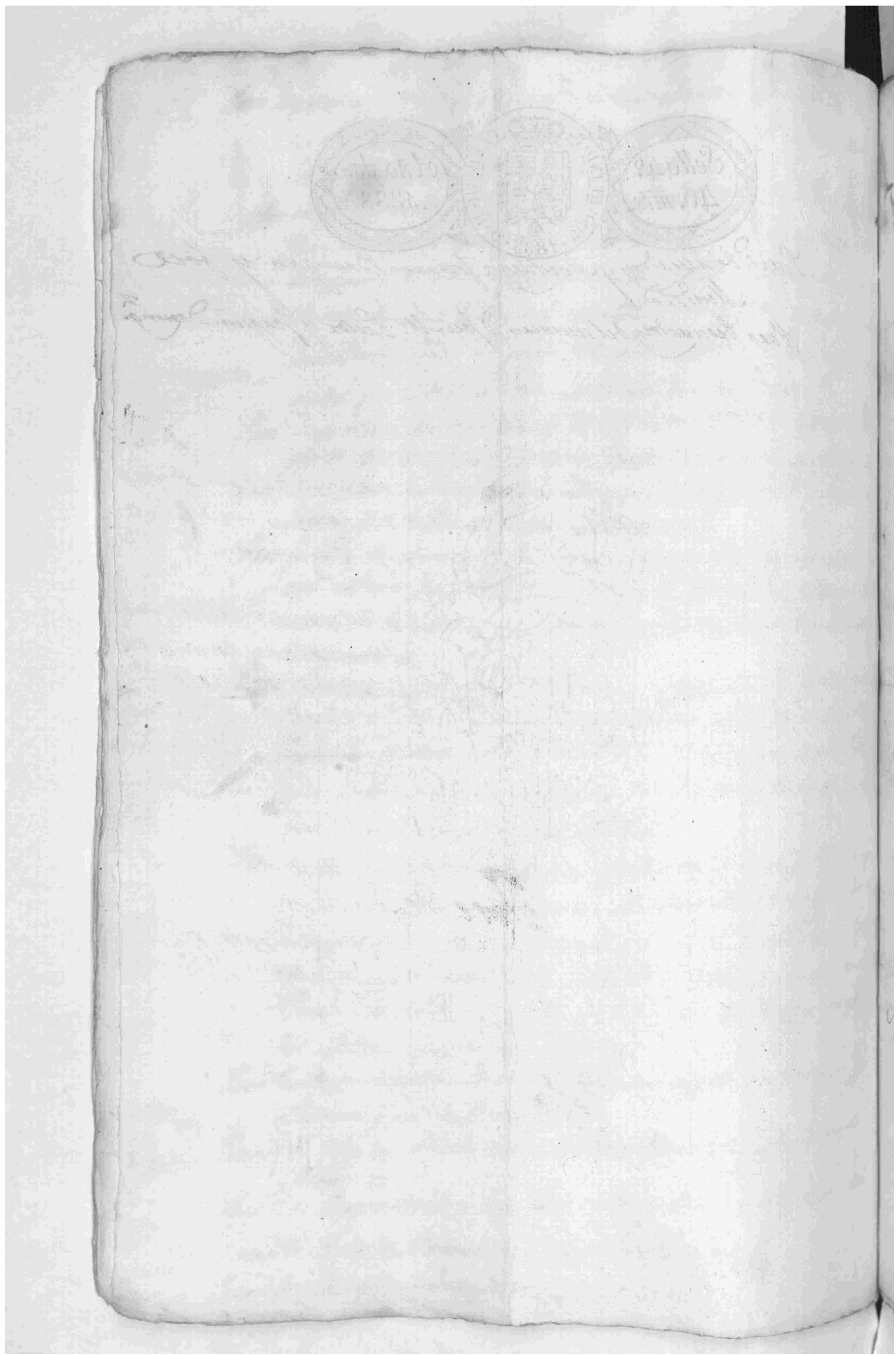
Para id de partes a Manuel Viana y felia Moreno =

Para id de hermano a Lucas Jofre y Cayso Gómez =



83

Para de Madrid y Alcaldía a feliciano Braganza y José  
Mundet  
Para Braganza del número d'pu M<sup>a</sup> Sáenz y Joaquín Domínguez





811

Josef de la Merced Rodriguez Verino de esta Villa ante  
Vºd. como mas haya lugar en dho. paeros y Digo: qº consultando  
mis intereses he dispuesto, que mi hijo Josef se  
establecerá con casa particular en la Villa de Puebla Carrizan  
dose allí en su oficio de armería, y ferrería; y a fin de  
que por aquellas Justicias no se ponga reparo alguno  
en admitirlo a Verino seba el servicio Vºd. informar  
a continuación de este escrito lo qº se le ofreció a cerca  
x Su conducta, y qº el Exmo. de Ayuntamiento qº en la actualidad  
reconoce todo lo qº en esta villa ponga testimonio  
y no haverse le seguido causa alguna criminal en esta  
jurisdicción, y así evitado todo se me entreguen las diligencias  
originales p.º el oro qº llevó indicado: portanto =  
Duplico a Vºd. qº lo provea y determine, p.º ser de  
Justicia, que pide Yo =

*Jose de la Merced*  
*Rodriguez*

Autó - Como se solicita p.º esta parte, así lo proceyo y  
firmo el Dr. Nicolas Romero Regente de la M.  
Jurisdicción de esta Villa a veinticuatro en la noche  
Mayo de mil ochocientos treinta y tres ante  
el

mi dirijo al <sup>to</sup> ~~yo~~ clamoroso ag. doy fe  
Nicolás Promerode

Notificación Seguimiento y el Enr. no figura lo mandado en el  
proced. Auto a favor de la Merced Rodriguez et al. en su persona doy fez Sanchez

Lima

Informo Yo D<sup>r</sup>. Nicolás Romero Páez Regidor primero del  
Ayuntamiento de esta Villa en ejercicio de su Oficio  
constipado que José Rodríguez hijo de José de la Maza de don  
Ha observado siempre muy buena conducta en todo concepto  
que conste, conforme a lo q<sup>d</sup> tengo decreto firmo el pres.  
Q (ortegana fho vt Supra =

3 Nicolas Promenot

Festim. <sup>not</sup> Alonso Sanchez de Salazar En. d. S. M. y al Gov. <sup>de</sup>  
que por ahora desempeño todas las Enviadas la misma Compa  
haciendo regisitado e incorpuro enm<sup>t</sup>. todos los libros, y pape  
los que en su cargo no se encuentran entre ellos caus  
Criminal contra José Rodriguez hijo & José Olacivar  
en Soc. <sup>no</sup> — Y para que conste, con referencia a <sup>de</sup>  
documentos, y su cumplimiento a lo decretado en el prez. <sup>de</sup>  
signo y firmo el prez. en Cartagena, y enayo ocho <sup>de</sup>  
años. Printa y ve. — <sup>1888</sup>

*Honor Sanchez  
y Salazar*



85

### Sellos del Ayuntamiento de esta Villa

Al Rodriguez el menor natural de la Villa de Coatzcaso  
a U.S. con el debido respeto digo: que segun resultado de las  
diligencias que prenro mi Padre fundada Nuestra Señora  
Reina de la citada Villa de Coatzcaso ha depositado mi estable  
cimento en estas de fijarme para ejercer mi oficio de  
Almazán y Cincapisa; y que no tengo impedimento alguno  
que obste a los deseos de mi Padre y los míos. En este  
momento es presidente de la Ciudad de L.S. me admite como  
vecino contribuyente con lau abierta que tengo bautizada  
en la calle de Bellozay que se me anote en los libros del  
ocumendario, y si me tenga pendiente que sea la causa q.  
peticion sobre los demás y aporrelamiento q. dispongan

Suplo a U.S. se hagan las disposiciones q. se exigen de su constituto  
Jeneral a Calzada de Mayo de mi obligacion tanto q.  
teng =

Cártulo celebrado en la Villa de Pájaron a diez  
seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres  
presidido por el Sr. Alcaldemayor y compuesto entre  
los individuos que se expresan:

Dada cuenta del anterior memorial de José Domínguez  
que en que solicita veintidós, con vista del documento  
que presenta se acuerda: admitirse por veinti-  
do, anotándose en los padrones del Municipio, tenim-  
dose presente en las cargas que peschan sobre los  
demás y aprobaciónes que surgen =

En este Cártulo se hizo manifiesto que a con-  
ciencia de lo dispuesto en esta ordenanza se han pre-  
sentado al Ayuntamiento por el mayorazgo de Prop. los  
varios que se le presentaron de los valores del ramo  
en el año último, tratados corriendo, resulta en prima  
Contribuyentes, y pagos hechos con demostración clara  
y certeza en cada uno de los debitos. Con presencia de todo,  
se acuerda: hacer el sorteo entre todos los acreedores  
alimentarios con proporción al capital de que quieren  
disponerse y a los deudores que han contra Propio y  
teniendo en consideración lo mandado p. la Subdeleg.  
de Prov. en Circular o Siete de Mayo del año  
pasado: en su virtud se procedió al pro-  
yecto entre legítimos interesados y salió a la undécima  
Parte de sus haberes, teniendo presente para con  
los que se les debe atueros dos partidas seg. se mandó  
en alta Circular; a uno fin rebaja un Abramiente  
general y lo paga que determina el Crédito de uno  
y dos años en su caso, lo recierto a cuento a lo que  
deban percibir al año de la undécima parte de sus  
respectivos haberes q. se han tenido presentes en el  
pronuncie: en cuenta al completo reintegro de los  
deudos q. Ayuntamiento ha acordado y acordará lo q.  
medio que crea mejores para decañiblo =



1

S. M. 1833.

Asimismo se acordó: Representar al Exmo. el Pd.  
Subdeleg. de Prop. de esta Prov. p. q. se Sirva comun-  
icar orden a las Juntas y Ayuntamientos de los pueblos  
que fueron en el extinguido Juzgado de Prim. a interrumpir  
q. p. q. que satisfagan lo q. deben a los Prop. de esa ver-  
dadera Comisión al S. M. Alcalde mst. para q. haga la  
caución por los medios q. apremio q. se consideren  
bastantes al reintegro de estas deudas q. han el  
Pd. a el Pdo. de legítimos acreedores =

bastantes al rango.  
Seva p. q. el Dato de legumbres Acreciones  
También se acordó: que salgan de la debreta boyas  
todo los ganados q. hayan en ellas, incluso las bocas y  
periódicos q. dan leche, las cuales estaran p. recurrir q. en el  
caso de mella como otras cualquiera; p. q. en caso con  
trario se les denunciará =  
y lo q. se acordó: publicar Vando p. q. rango.  
y lo q. se acordó: publicar Vando p. q. rango.

Cuarto de arriba como otras cualquiera, p.  
Tanto se les denunciarán = tambor le recordarán publican Vaud p. 219.  
hembra molonares entre los abrevaderos públicos; pero  
lo contrario no se le quedarán, y se les llevarán además  
los enemigos de la autoridad os viene convenientemente  
caer en una trampa =

10. *Colpimacuana* *Canastero* *Peregrinus* *Magnus*

Jabian

*Barroco*

Morero Pérez

Pomexia

C3

Moreno



Acuerdo

la Real Audiencia

DE SEVILLA

De orden de este Superior Tribunal remito a V. la adjunta W. Provision por la qual se exonerá a Antonio Narro del oficio de Juzgado General de este Ayuntamiento a fin de que tenga cumplimiento en todo su gasto. Y remitirán a la Secretaria de mi cargo la cantidad de ochenta D. patacas doy caundo, la qual exigirán al interesado.

Dijo que a V. m. d. Sevilla 18 de Mayo de 1833.

D. Felipe de Quintana

Tres. del Ayuntamiento de Breganá

domingo

mañana

lunes

martes

miércoles

jueves

viernes

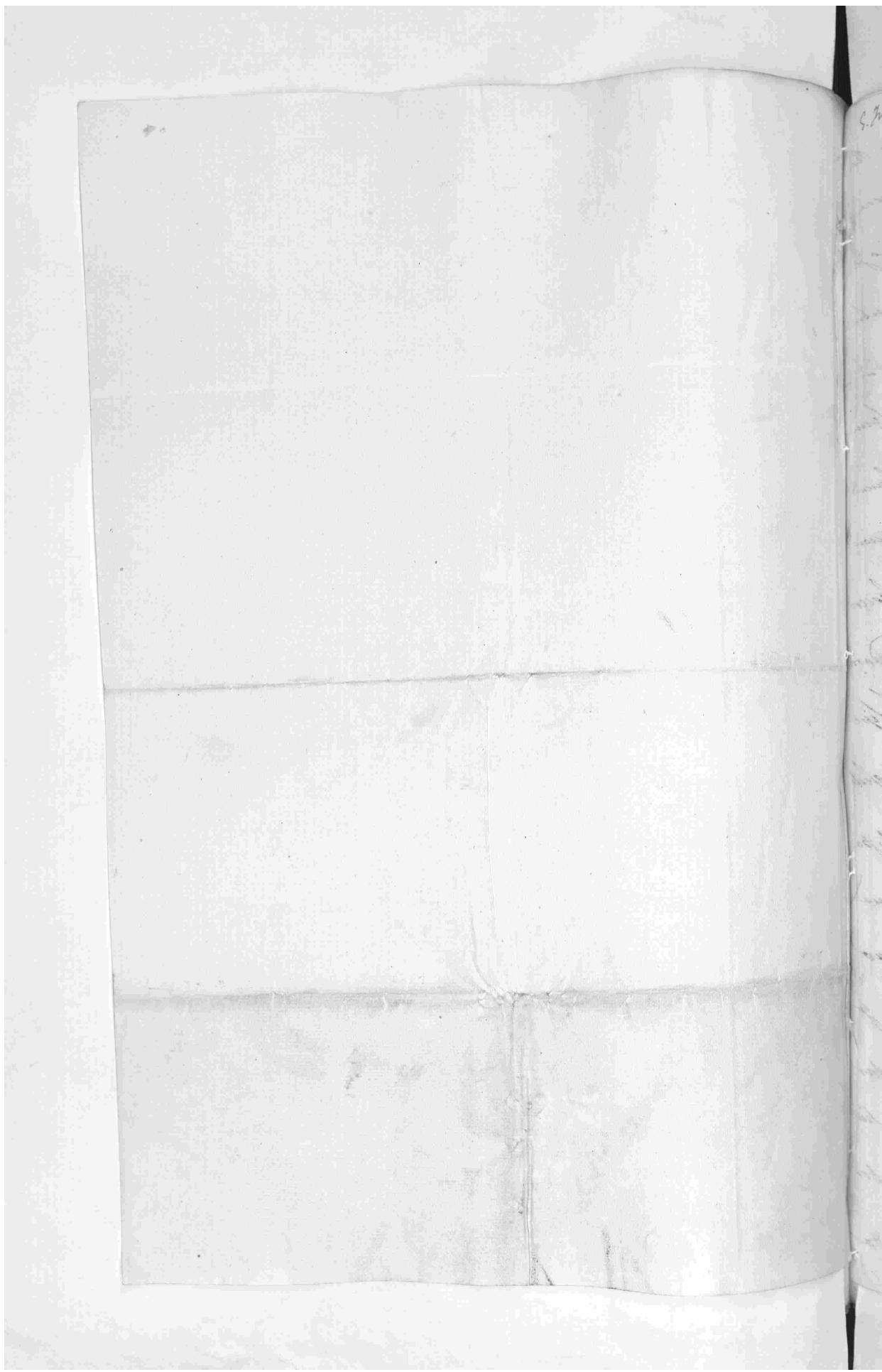
sábado

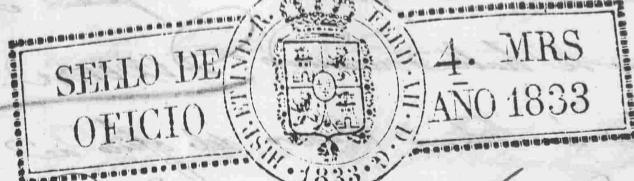
que el lunes se ha visto en la  
ciudad de Valencia, que el lunes  
se ha visto en la ciudad de Valencia,  
que el lunes se ha visto en la ciudad de Valencia,  
que el lunes se ha visto en la ciudad de Valencia,

que el lunes se ha visto en la ciudad de Valencia,









4. MRS  
ANO 1833

58

Don Fernando Septimo por la  
gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de la Rioja, de Murcia, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Oca-  
rluna, de Monterrey, de Sevilla, de Cordova, de  
Cordoba, de Conca, de Murcia, de Jaen, Señor  
de Vizcaya y de Molina &c & &c &c  
Ob Ayuntamiento de Tregua Salud y gracia  
Recd. Que el acuerdo de la mesta Academia q  
reido en la Ciudad de Sevilla ha provisto el  
acto que sigue - En la Ciudad de Sevilla a  
nueve de Mayo de mil ochocientas treinta  
y tres estando en ayendo ord. celebrado en este  
dia loz Sres. Presidente Regente y Aydore  
de esta R. Academia se dió cuenta del  
expediente formado sobre nombramiento de  
los oficios de república de Tregua, en su  
vista y del testimonio remitido por su Ayun-

Audiencia del que resulta que Antonio o  
se no habla cuando D. M. M. D. Llorente  
envia a Antonio Basen del oficio de Jefe  
verdad por el estado general y nombra  
en su lugar a D. Antonio Rebollo.  
mandaron se libre el Oficio al Ayuntamiento de  
Fregenal para que tomara  
por exonerado al uno ponga en posesion  
al otro remitiendo testimonio dentro de tan  
dia de haberlo querido. Asi lo acuerda  
y rubricaron = Esta rubricado = D. Felipe  
de Grata = Y para que tenga que  
lo determinado se expide esta nuestra Carta P  
or vos el referido Ayuntamiento de Fregenal  
Por la qual se manda que luego  
que la recibais veas el auto mismo  
lo hagais guardar en suyo y quieto  
en todo y por todo como en el Se contiene  
contraviniendo ni permitir su contravenicion  
pues no en manera alguna D. A.

en Sevilla á dia de hoy se cumple año  
ciento treinta y tres — 89

Dña María D<sup>a</sup> Delgado D<sup>a</sup> Pascual Mender  
de Chirib<sup>z</sup>

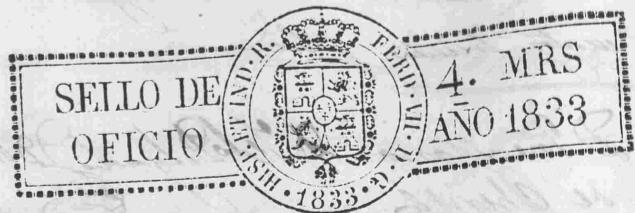
D<sup>a</sup> J<sup>r</sup> de Quinta D<sup>a</sup> No<sup>r</sup> publicado el Rey en su Santísima Majestad

W<sup>r</sup> R. R. la hizo escribir por su mandamiento su Presidente Reg. y Dip.

Caniller.  
W<sup>r</sup> Francisco S<sup>r</sup>  
Soriano  
Deoficio

Magistrado.  
D<sup>a</sup> Francisco Soriano

Deoficio Para que el Ayuntamiento de Reguad cumpliera  
un auto invento de N<sup>r</sup> C<sup>r</sup> del B. Ayuntamiento  
Comejida — Quinta



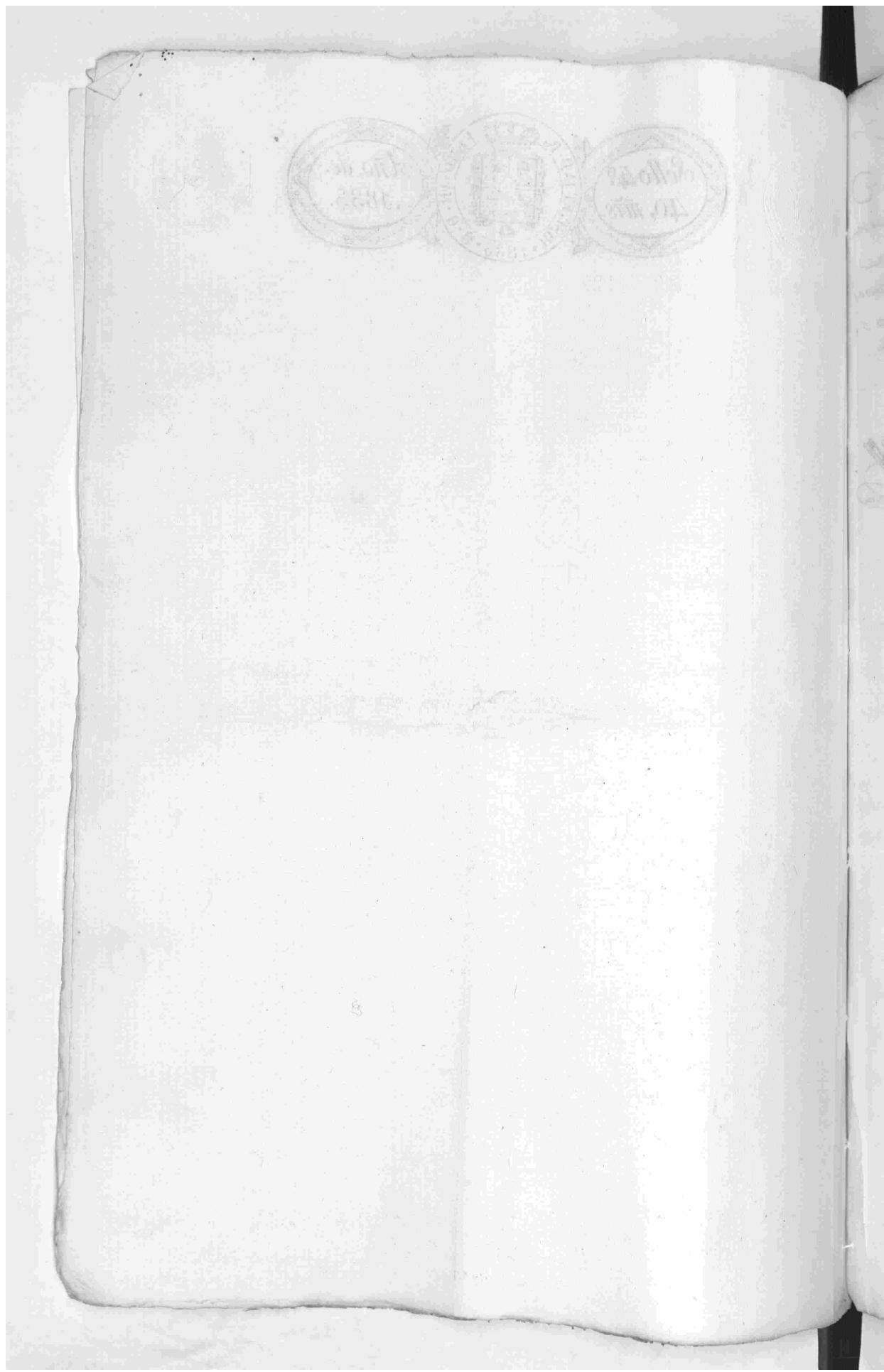
Añadido a la vista de Segovia a treinta y uno de Mayo de mil



Milcientos treinta y tres escudos en Ayuntamiento que lo componen y abajo firmado se dio cuenta de la Real provisión que entiendo del Fondo de la Real Auditoría de esta Provincia q.  
la q. se ejecuta del cargo de Juzgado q. fue a Antonio Crespo,  
nombrando en su lugar a Antonio Rebollo. La su sueldo acordado  
se quede y cumpla en todo sus deberes, q. q. habiendo podido  
reparado de su encargo al juzgado, se ponga inmediatamente en  
posesión al legítimo, remitiéndose testimonio a dho Juzgado q.  
se ha hecho cumplido según se manda =  
También se dio cuenta de una orden del Oficio de la Intendencia  
Vizq y alto del actual a la que corresponden las copias cobardes







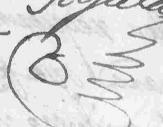


Cavildo celebrado en la Villa de <sup>general à un</sup>  
de Junio de mil ochocientos treinta y tres <sup>periodo</sup> para  
el señor Alcalde mayor y comparecida de los individuos  
que abajo firman y señalan como acudieron =

En este Cavildo se hizo presente que sin embargo  
de los diversos requerimientos hechos a los contribui-  
dores para que paguen sus respectivos impuestos  
vencidos del primero y segundo trimestre de este año,  
no lo han cumplido la mayor parte, segun el  
examen que se ha hecho en este acto de los propios  
abonatarios, de los q. resulta q. casi todos los vecinos  
están en descuberto de sus cuotas y pese tanto  
no se ha puesto la lista o morosos pero han  
sido avisados con la debida anticipación segun ha  
expuesto el recaudador; y además de estos avisos  
particulares se han publicado vndos con repeti-  
ción para q. todos los deudores satisfagan sus cupos  
apremiados de acuerdo con arreglo a R. M. d.  
nada p. ha bastado para q. lo realicen, ni el  
mismo pueblo una Comisión de apremio p.  
la autoridad del Conmo. jor. Presidente de Nra Prov.  
con el salario de cuarenta y cuatro r. diarios a costa  
del Ayuntamiento a quienes dado lugar la morosidad  
del deudor en no pagar lo que legítimamente  
debe. Con presencia de todo el Ayuntamiento expedir Cartel  
de apremio contra los morosos, segun y estos tienen  
prefijados en la R. Convención o en el de julio de  
mil ochocientos treinta y ocho, que se entregarán  
al teniente al Ag. jor. José Romero para su des-  
taquilla y cobralla, formando operaria

Con mis resps. delos P. Ms. Reg. D. José Martínez y  
D. Claudio Rodríguez =

También se acordó q. se haga recorrido de  
la dicha boyal por los puntos de la villa con asis-  
tencia de dos individuos de la corporación p. examinar  
si la tasa o tarifa que se dice hay en ella grande causa  
algún perj. al público p. tratar de muy scumio.  
Conto q. se condujo esa acta q. firmaron. Esto  
para q. se corrijan

Mahueq  Leyata Camacho   
Martínez  

Fabian

Morales

  
Alvarez



62

Poder del Ayuntamientopara Agenteen Sevilla

En la Villa de Jerez el 1º de Junio de mil ochenta

y siete, Santo Tomás y tres estando reunido en Ayuntamiento  
como lo tienen de uso y costumbre los señores que lo componen  
a saber: el Señor D. Francisco Malués Alcalde mayor  
Presidente; D. Eugenio Aguilera, D. Domingo Matías Canadilla, D.Eustasio Pérez, D. José Martínez Huerta, D. Manuel Rojas, D.  
Antonio Chamorro Lobo, D. Pedro Regal, y D. Manuel Fabián  
Alegre; D. Juan C. Martínez y D. Miguel Alarcón Diputados;  
D. José Díez de Cea Arana, D. Antonio Rebollo y D. Juan Moro-no Sánchez, por permiso de su el Ilustrísimo Ayuntamiento.  
De los Corporaciones acudieron y dispusieron que dñe. y confiarontodo su poder cumplido señores y bastantes cuales se recuerda  
en particular a D. Manuel López y Soto, Agente de Hacienda en  
la Ciudad de Sevilla, para que en nombre de este Ayun-  
tamiento y su Comisión de Crimen la represente y defiendaen cuantos asuntos y dependencias ocurrirán y otra pendiente  
esta en la Intendencia, Subdelegación de Hacienda, las Co-  
rporaciones, tribunales y demás oficinas de Justicia, Hacienda;y en los tribunales y otros Autoridades oficiales y juicio pri-  
mo. a cuyo fin presentar los recursos y documentos queconvengan: para y cuando todo quanto sea útil a este  
caso y sus segundanías, y practique today la diligenciay judicial y extraordinaria que se requieran, y las causas  
que la Corporación haga para la misma o por sus mi-  
embros en nombre del pueblo. Igualmente a confesión

podrá ejercer y que en cumplimiento de las siguientes  
días comunicadas formular la liquidación de acuerdo con  
fotografía de los datos de sus trabajos veinte y seis y  
veintiún y siete, por estos días existentes hasta fin del ejercicio  
lícito: con cuyo fin presentar las Cuentas de gastos, certificando  
que y demás documentos de los mismos abono en la Contaduría  
de Provincia donde corresponde presentarlos. Asimismo le  
darán poder especial para reclamar y pedir la certificación  
de los encabonamientos de Recetas Provinciales y acopios  
de su cargo de Comisario y otros cualesquier demás de D.  
Hacienda que se estimare necesario, rogando al efecto la  
relación que se exigen en tales casos, y teniendo las certi-  
ficaciones debidas con el Dr. Director General de Recetas D.D.  
la Hacienda y demás títulos con quienes corresponda tra-  
tar para ello: otorgando en su virtud las escrituras  
necesarias con todas las cláusulas condiciones fijas y  
firmadas que se contemplen precisas; las cuales D.D.  
algunas podrán entregar apuntadas y certificadas Agustamiento  
por D. S. y en nombre de lo q. en adelante le sucede  
dau en estos empleos, por quienes prestan servicios in-  
franque de q. estando y pasando por cuenta sobre  
dios particulares particular el nombrado D. Manuel de  
per Soto Tu aprobado en dicha Ciudad, no solo en los  
ahorros especialmente mencionados en este acuerdo, sino  
también en cualquier otro q. se ofreca aunque no  
se haya hecho de ello ejercida mención. Y finalmente  
acordaron dho. sig. debían de establecer y la señalar  
en establecimiento de su trabajo el servicio anual del  
funcionario q. q. por Reglamento de Hacienda utr.

63



señalado al Agente de esta villa en la capital; rebatiendo  
de las cortas y gastos q. por segundº se ofrecio y lo se-  
ran pagadas puntualmente. Vendrá tambien farrata  
para q. cada Jefe de Partido este pida en persona de su  
familia en la voz de ausencia expuesta a otros q. residen  
con ubicacion de q. estan cualesquier pueblos q. esten de  
este se hayan dirigido q. queden malo y de unico  
efecto y sin detencion en su servicio o la buena opinion  
de las personas a cuyo favor estuvieren dirigidos. Asi  
lo ordenaron y firmaron los M. Capitalistas q. habian y  
los que no tienen la suya en este suscribiendo  
el Capitulo y mandaron se haga copia certificada de este  
acta en el papel correspondiente y se remita seguidamente  
a don apoderado; de todo lo cual yo el Secretario Estoy

Jose Fernandez Gregorio Ayala Manuel Magro

Mahuezo

D. Ignacio Matias

Cimachos

Eduardo Ruiz

Angel Alvarez

Jose P. de la Cova Romero

José Martínez



Vivi.º Comand. del Batallón  
Voluntarios Realistas

64

Cavalla n.º 35

El Excmo Sr. Gv.º de Voluntarios Real.º de Andal.º  
en este Mayo ultimo me  
dijo lo que sigue

"Está luego como le pida  
"a U. algún auxilio de Volun-  
"tario Real.º el Coronel de Sta-  
"fael Alvarez, Com.º del corona-  
"n sanitario de la frontera de Port-  
"ugal se serviría U. poner a su  
"disposición el numero q. le  
"ordenare, procurando sean de  
"los Pueblos de su amalgama.  
"mas cercanos al punto donde  
"se pida el auxilio, previniendo  
"q. a los respectivos Ayuntam.  
"de los Pueblos de donde salgan  
"los recorran segun Reglam.  
"de los fondos de propios, y en  
"caso de no tenerlos estén por

nde pronto los seguidos del arbi-  
trio destinado a la misma ve-  
nuntarios en calidad de veinte  
y no veinte mil pesos de lo que; afín de que no haya el

menor de un millón de pesos en mas mínimo retraso en tam-  
bién una cuestión de "interante servicio."

Habiendo destinado p. el mi-  
mo un Sarg.<sup>to</sup>, un cavo, y seis  
volunt. correspond.<sup>tes</sup> al servicio  
de esa villa que con un ofi-  
cial de la misma, deberán man-  
char inmediatam. t. q. se la  
renueve mas fuerte a la de En-  
cina sola que es el punto que

deben cubrir; espero que p.

el Ayuntamiento de su Digna

Prud. se les facilitarán los

recorridos previstos en el Re-

gimiento, segun la superior

65  
9

resolucion dedho Econmo Sr.  
enviandole lo acuerde el  
recibo

Dijo Econmo Sr. m.d.a. Com.  
tantaña 8 de junio de 1833

Eustaquio de Cevallos  
Bracho



Arbi-  
on 20.  
veinte  
ra el  
en tam-

del mi-  
y res-  
terio  
n ofi-  
on man-

C se la  
de En.  
to que  
ue p!

Digna  
no lo  
1833

supino

el Mayor de la villa del Pajino de la Sierra

Decreto del Ayuntamiento  
de la Villa de Salamanca

que establece la  
Feria de la Pascua

que se celebra en la  
Villa de Salamanca

en el año de

1855

Decreto Fabilito celebrado en la Villa de Salamanca

66



A' que se firmo de mi adocionto teniente y tan querido Pº el Dr.  
 Alcalde mayor y conyunto de los sus qº abajo firmados = Señor  
 Jefe del oficio qº antecede da la Comandante del Batallón de  
 Voluntarios Andinos de Casilla nro 35 en qº virreina da orden  
 del Dr. en su Capitan general Inspector de los Ejercitos de  
 esa Provincia, para que se haga a los Voluntarios de este teatro  
 destinados al Doctor Andino de la frontera de Portogal. Con  
 visto qº se quede qº cumplido lo mandado por I.E. qº  
 qº con arreglo a lo dispuesto en el articulo 21º del Reglamento  
 general de los Ejercitos, el Comandante uº oficial encargado  
 formalice el presupuesto de haberes con nomina expresa, qº  
 proceda en su vista al Doctor qº se considere necesario qº  
 de quanto sea necesario qº en el d' caso de continuidad  
 en adelante pertenezca a los Voluntarios qº se le des-  
 tinen sea satisfecho por los gastos incurridos en el mismo  
 servicio; qº ademas de qº si se determina en el d' Estado anterior  
 lo 21º las faltas absolutas de fuder de Regios de esta villa qº tie-  
 ne por pagar sus caidas ordinarias y salarios de empleados por  
 causa de qº talvez impide mayor despedida qº pod de punto  
 en caso a tales faltas de lo de Regios han establecidos los  
 haberes provisoriamente del caballero de Quillota, d' cuya fin  
 formalizada ta cuantia qº excedida pº el Ayuntamiento dispu-  
 to libras se impone sobre el d' caballero qº se exige a los  
 voluntarios a cuenta de su continuidad: lo qual se les paga libras

para q lo tengan extendido y no resta el menor entorpecimiento  
este servicio, como tambien al oficial encargado del trámite presentar  
ante la comisión q previene el Reglamento  
Con lo qd. se concluye este acto q firmaron don ~~los~~ <sup>los</sup> sigs de  
que testifico =

Mahiques Ayales Peral  
Mantecero





67

Cartas extrajurisdiccionales celebradas en juzgad á cuin  
 ce de Junio de mil ochocientos treinta y tres presidido  
 por el S<sup>r</sup> Alcalde mayor y compuesto de los indivi-  
 duos que abajo firman y señalan como acusados  
 El S<sup>r</sup> Presidente manifestó: que en el dia de ayer mandó  
 publicar orden p<sup>a</sup> que todos los cedros del pueblo se in-  
 troduzcan en la iglesia boyal con el fin de exterminar la  
 plaga de langosta que tan tristeza, a virtud de varias quejas  
 que se le dieron y de la que defendido en abundancia q.<sup>c</sup>  
 con presencia de lo acordado por esta C<sup>y</sup> en  
 para q<sup>e</sup> los individuos de su seno q<sup>e</sup> los pliegos orelilla  
 pasaren a reconocer esta langosta declarando acerca de su  
 Estado q<sup>e</sup> si podia amenazar algun daño; y sumo en  
 vista al q<sup>e</sup> que verbalmente le manifestó uno de los pliegos  
 (Miguel Landero) llamado para que le dijese q<sup>e</sup> result-  
 ado de su dilig. mediante q<sup>e</sup> este ni tan dema q<sup>e</sup>  
 habían comprendido q<sup>e</sup> declaran en razón de esta langosta,  
 reducida a averiguar q<sup>e</sup> esta solo amenazaba á lo  
 tiempo de nubarrones y q<sup>e</sup> no era cosa q<sup>e</sup> merecia aten-  
 cion; no se había p<sup>a</sup> lo tanto dado disposicion alguna so-  
 bre el particular, excepto q<sup>e</sup> nadie habia q<sup>e</sup> temido seg.  
 lo manifestado al S<sup>r</sup> Presidente por el otro pliego, q<sup>e</sup>  
 a que los dos Capitalares q<sup>e</sup> fueron al reconocimiento orel-  
 lilla con los pliegos nada digeron q<sup>e</sup> estas en ional per-  
 sianas q<sup>e</sup> los pliegos: pero notandose q<sup>e</sup> pocos días a esa  
 parte abundan extrajurisdiccionales de la plaga q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> se  
 aumenta de dia en dia causando algunos estragos ento-  
 sembrados inmediatos seg. q<sup>e</sup> las quemas q<sup>e</sup> dadas en el dia  
 de ayer, lo q<sup>e</sup> motivo la prioridad de la introducción de  
 cedros en el parte se ha realizado, a que se acrega la  
 circunstancia del oficio q<sup>e</sup> ha pasado la justicia de la  
 villa de Figueras la D<sup>r</sup> en este dia, dando parte de la  
 apresión de la langosta y q<sup>e</sup> viene determinado el

numero de sesenta hombres para q. mañana prin-  
cipien al trabajo material de su extincion: de todo  
lo qual da parte al Almudant<sup>o</sup> p. q. acuerde las  
prop. oportunas. En su visto record: que sin embargo  
de otras medidas q. se consideren mas necesaria, y lie-  
tando a efecto con todo rigor la entrada de los cabos  
sin escala alg. o madrugada antes q. caliente el sol  
en los sitios mas propicios y bajas inspección de  
las personas encargadas al efecto, se cite hoy mismo  
a todos los dueños de Negar y Embudos proximos  
a dicha Ichca que mañana al amanecer se halle a  
sus respectivos vivientes en el numero de hombres q. se  
le designe para matar langosta y citan los daños que  
mas programan de amenazar a ellos, sin perjuicio de am-  
onestar el numero a otras personas mas distantes, con  
cuyo q. no batar los que se denunian para abona p.<sup>a</sup>  
En extincion



68

## S. N. del Este Ayuntamiento de esta villa.

Sebastián Rodríguez Martín Pinilla y demás molineros de herein  
de los diez y seis molinos q. se tienen del agua de la fuente  
de la villa a v. l. debidamente expone: que si bien en otros  
años de menor cantidad de agua prudim. disimulando que  
los ganados abrevaseen en dicha fuente y sus rigaderas, en el pre-  
sente en que la cantidad de agua es tan poca q. jamás se  
ha conocido menor, q. por lo tanto es indispensable adoptar  
medidas capaces de evitar los males q. con mucha fuerza de-  
señalan al pueblo q. no es falta de agua, sino se equivoca q.  
munda a los dueños de ganados q. pastan en aquello. Si q.  
bayan a tomar las aguas a otro punto donde queden hincados  
quitan el agua de los molinos q. lo q. es una dolorosa detención  
de las rigaderas y corrientes del agua q. nacen en juntas  
o ríos públicos. Los exponentes acaban agua de su propia cuenta re-  
gadas y la fuente; y qd hoy los labradores y otros ga-  
nados han detenido sus trabajos dejando caer los labores sin  
poder mover. Esto es digno de pronto remedio: los molineros no tie-  
nen si pueden tener otra agua q. la de la villa y los ga-  
nados pasan todo a baseada o sea que conciernen de este  
modo el interés de este ayuntamiento de vivir y q. no falle q. no  
se mantenga. En otra forma el dñdo no podríamente el q. los  
ganados abrevian en la pascua ante q. concierna el ultimo molino,  
no, han de andar perdidamente aquello q. los q. hablan

los reclamado con tiempo para q: no se le haga cargo de ninguna  
falta. La muga atencion

Sig. a 13. de Junio a la noche de q: se publico el Real prado q: todos los  
dueños de ganados manden retirar estos de la aguada de la Hacienda  
y q: abrevien en otros puntos, y anotando las tomas hechas,  
pues del malo del batiendo q: es el ultimo. Asì lo agua de la  
bordas del Ayuntamiento. Fechual a 21 de junio de 1833.

Cavildo celebrado en la villa de Tregenal a venirey,  
mo de Junio a mi oficio de Oficinero de la Hacienda.  
Opusca del anterior memorial q: los molineros  
se han de la ribera de la Rama en q: reclaman  
el agua que sujetan los ganados, se acordó q:  
molinero de la Rama que todos los ganados que  
toman el agua de la fuente de la Rama q: sus  
reverdos vayan a abreviar a otros puntos  
q: si la tomasen de esta ribera sea despues de  
concluido el ultimo molino q: es el del  
Batan; en razón q: q: es primero q: prefe-  
rente el abasto de pan q: no el abrevadero de  
los ganados, mucho mas cuando estos quedan  
beber en otros sitios donde haya agua sin  
perjudicar los molinos: lo cual se cumplia con  
apresamiento de proceder contra los transgres-  
ores a la imposicion y ejecucion de las multas  
que parecan al por flete de mayor pena  
q: prevenirse a los molineros q: se les casti-  
gades con todo rigor si parte del agua que  
reclaman la invirtieren en regar sus hor-



Technicos, servidos de prueba y del arroyo.  
el Advertir humedad en los mimos aunque  
no se les cosa el agua dentro: como tambien  
Para prevenir a los molineros que muelan.  
a los forasteros con desatencion de los vecinos  
sus vecinos, p. solo tendra lugar para aho-  
xa y sin perf. de lo q. convenga despues de  
que la necesidad p. a con aquello el molino  
q. no tienen vecinos en este pueblo nor estan  
en posesion de tener a forasteros (mables  
de Bordonal) donde tienen su acueducto; enci-  
conecto de que apuran mas el agua y  
estrechando la necesidad se ha de olvidar pundi-  
y q. no otro = P. M. y C. Cerritos

Doy a este pueblo d. no oto-  
ño lo que me dio el Cap. de la Cerrada  
Mahueo Ayala Camacho

Mahues Ayala Camacho





*Del Ayuntamiento de esta villa:*

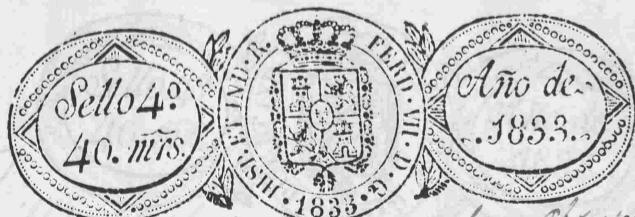
Juan Barragan y Villanueva Decano de esta villa  
*y 45.300 dínamos. expone: El Ayuntamiento su noticia.*  
 que con motivo a la Plaga de Langosta que desoroc-  
 adamente afflige este término, ha dispuesto que en  
 los ferrenos y ferriadores de ella no baten los tendederos  
 con las langostinas alzadas que sean las farrillas.  
 A la verdad que el Exponente no comprende el perjuicio  
 q. puede resultar de que el ganado q. ceda a noche  
 dicha langosta, cuando tan destroza q. da plaga sea q.  
 en medio fizca la entrada de los tendedos en ayuellos  
 舞enarios donde se encuentra porque el referido ganado  
 q. se que pude obtinguir en la feria q. se celebra en el  
 el villa naciendo en la dehesa Royal. Por q. q. la  
 langosta pueda ser levantada por los tendedos q. el  
 dia q. q. ellos oyen la dehesa hubiera ya comiendo  
 lo no necesario de esta disposicion. Sucedde pues q. los  
 los de laudar previsio el ganado proporcionar la hu-  
 tilidad de la Oficina de aquella y conismos devencedor  
 en los tendedos observandose q. los requisitos q. entiendan  
 mas buenas indecias haciendo por las noches y solo las  
 riadas temprano. De este modo pueden conservarse  
 los dos sistemas con utilidad publica y q. no desatendieren  
 de la del ganado de tendo parecerá muy q. se adopte q.  
 punto general el poner luego los solos a los tendedores q.  
 no tienen la dehesa pastos donde q. puede haber q. mismo.

perficio. El que expone tiene ganado y para pagarlos los  
pastores & los rezuelos la deudas, y de no permitirse me apres-  
charlos con su ganado de cerca suprime un grave daño poniendo  
tener otros algunos ni los hay para bajar a capturar los de los  
otros demas ciudadanos. Aun q. en su ganado pereciese el soria muy  
fome con la medida proyectada viengue q. ésta fuese vastan-  
te a lograr el fin que todos deben proponerse para extinguir  
la plaga. Pero en su concepto lo han al contrario q. surge por  
util la caza de cerdos en los terrenos donde late la langosta  
que no el proximo a su introducción, procediendo se haga en  
la forma defendida ante el caliente el 106. igualmente disponi-  
do el tener primero los cerdos q. el mas comunes atacan a un  
ando se pierda el acorraladero pero no la plaga q. el comunes  
losos cuando el esto no arde resultar las ventajas q. el am-  
biental se propone: la lucha atencion

pp. a qd. se lleva tomar en su considera-  
cion lo q. se pone y levantar su acuerdo propositado de la mu-  
tación de cerdos en pasturas para evitar no solo los males  
del ganado de cerca sino tambien el q. la langosta causa  
pues q. esta mata la estinque tanto como los cerdos. Asi  
lo expone a la Rección del Ayunt. Fregened a veinte  
de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Juan Barnadas

Otro q. digo: quedemonstrado q. ~~no~~ se pone  
como lo q. se pone es útil de la caza de cerdos en los terrenos y, bota-  
dos de langosta por los pochos y de madrugada lo necesario q.  
en el dia ni aun por la noche entre otros ganados no solo q.  
circunstancia q. que perjudicaran el efecto proyectado su  
mutación lo pautando de los pochos, sino tambien por q. tienen  
q. lechada porcion de langosta q. se llegan q. se comprado q.  
medio q. se guardan segun los tamaños esta quince d. ago q.  
varado en ello el doble sin q. la utilidad publica q. que se ha



Se han acuerdado en la Plata y q. se observe la costumbre de  
el Fodio d qº Comisario un solo d Lairos lo grande o los  
vamente por ganado. En cuya atención

Fijo. a V.L. se acuerda acordar publicar tanto  
para qº no se produzcan buyes ni otros gana-  
dos en las ciudades. Pegas pues así también e por las  
razones que puestas. Fregenal fecha referida

Paragana



1860  
1861  
1862



Cárdito celebrado en la Villa de Guadalajara el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y tres presidió por el Sr. Alcalde mayor o comparecido de los individuos que abajo firman y señalan como acotumbra =

Señaló cuenta del expediente instruido a consecuencia de órdenes del Excmo. Sro. Subdelegado de Prop. y otros tributos de esta Prov. sobre propuesta de arbitrios p. cubrir el deficit de los cargos reglamentarios; y con vista de su resultado, valores de los tres años últimos, se los satisfizo en ellos, y débitos en falso y en contra de estos mismos, después de un detenido examen, acordaron que pues resulta que no alcanzan los valores a cubrir dichos cargos debían proponer y proponen como arbitrios los siguientes:

Que usando los que están sentados para el establecimiento del P.º. Posto de esta Villa de cuatro mrs. en cuartillo de uno y otro mrs. en el de equivalente, se subroguen esos mismos para cubrir la diferencia de los cargos de Prop. D. Terciamente presente que los fondos actuados del Posto señalados en un estado regular p. tiene cerca de setecientas pesos de trigo y mas de veinte mil a. en dínero: sin perjuicio de que en el caso de que los valores de Propios vuelvan a ser Antioquio-estado y se puedan cubrir con ellos los cargos reglamentarios, queden otra vez aplicados al Posto los duros y arbitrios subrogados a Propios. Sobre cuyo particular se harán las reclamaciones oportunas a la Dirección general del P.º. Posto por conducto del S.º. Subdelegado del P.º. Posto para que reciba la aprobación del Excmo. Sro. Superintendente general de los P.º. Postos del Reino con una facultad se establece non los tales arbitrios y para su cesación debe consultarse

la misma autoridad de S. C., á quien se haga proveer  
la necesidad de llevar á efecto estas medidas & no haber  
otros arbitrios de que hecha mano p. a cubrir las  
cargas de Regalos =

2º Se aplicarán también por arbitrio á favor del Proy. D.  
el mantenimiento de los Puros y Medidas que deben comis.  
Ponderese por que con estos dañales se atañe el oficio de  
fiel ejecutor almacén y consumo en el Rio p. d. d. segun  
conga por los Papeles y Documentos que obran en la  
Cofetaria =

3º Tálgamente se dictaminó como arbitrio las Rutas comunes  
de los caminos del Breval y los ataques que haya ocho el  
Mismo; para lo qual el encargado en la cobranza José  
Romero dará la cuenta de su estado, con expresión de los  
ataques que haya: obligandose tanto M. a Dr. Fernando Br.  
Becerra Cobrador anterior a que de la villa baje la multa de  
diez mil ducados, haciéndole la commision por q. d. comande  
ahora se le ha mandado di su cuenta q. no lo ha hecho  
y para que sirva de presupuesto al cargo de Dr. Dr.  
Fernando el dicho Romero presente la lista de los recibos  
q. ha reconocido firmado por Becerra para lo qual se  
le dio encargo q. comisión particular para la desconfimación  
que se ha observado entre los asientos del Dr. Fernando  
y los recibos o cartas de pago q. facilitó á los comercia-  
mentes; fijándose sobre ello como estipulado, q. si bien  
ase de q. no hace mayor lleva á pena q. debida ejecu-  
ción este estamento hasta el punto de intervenir los  
bienes al señado Dr. Fernando Becerra q. para avergu-  
nar las resultas de su cobranza.

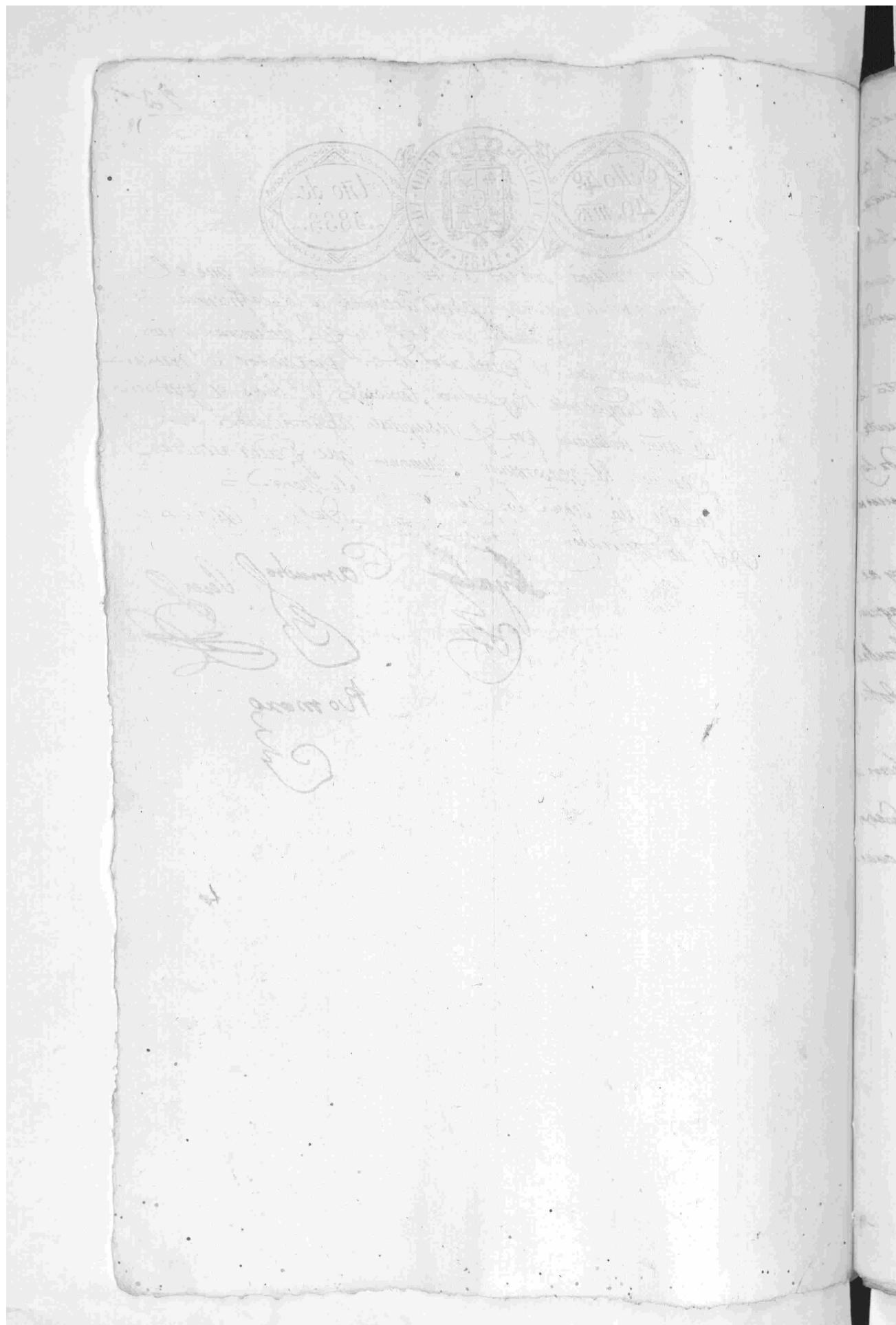
4º Tamb. se dispone como arbitrio el producto de los  
derechos de la feria de esta villa q. se celebra en el  
mes de Octubre q. fija parte de sus embajantes  
con la B. Reciencia q. quien no se perjudica en su persona  
alguna con esta medida =

13



Cuyos servicios son los únicos menos gravosos que el Ayuntamiento considera para atender a la deficiencia de las caeras voluntarias de Prop. y P. determinan aproxi-  
madamente sobre el Provisorio de los propuestos se arreglarán  
en su expediente respectivo, tomando por bases el producto  
de años anteriores por presupuesto aproximado sin  
despicio del maximum ó minimum que puedan resultar  
en su dia segun los avances qd. se hagan =  
o qd lo autorizan y firman los dños. dños. dños. dños.

*Lijal* *Carrasco*  
*B* *B*  
*Romero*  
*B*





114

Cabildo celebrado en la Villa de Segovia a dia y hora de seis de  
en el año de sesenta y tres y trescientos treinta y tres mil seys y  
y compuesto de los miembros qd. abajo firmados y suscrito como ac  
tualmente =

Se dio cuenta de un oficio dirigido por la fábrica de Algu  
ta la que consta de ayer saliendo a las diez de la mañana  
de este dia a qd. acogiendo copia certificada del acta qd. ha ha  
bido su Ayuntamiento en caso qd. la cantidad qd. se ha  
ha en la deuda boyne y otros tenuo; y con presencia de los  
dispuestos qd. esta corporación en el dia de ayer para qd. fue  
se y porción de hombre qd. se designaron en lista hecha el numero  
10 de setenta y uno qd. efectivamente han sido al anuncio  
de este dia del qd. designado, uno caducado a cargo del Señor  
Regidor Decano D. Gregorio Agudo a la leva llamada del con  
tal qd. nombrado con lo qd. de la fábrica qd. viene sin embargo  
de su invitación en su primer oficio de haber no concuer  
don hasta la noche del dia, cuando la diligencia del trabajo es  
por los inviados de mandada antes qd. saliente el Señor en lo qd.  
se toma qd. aquella fábrica no procede con la actividad y buena  
fe qd. no de esperar segun el contenido de sus oficios; y otra leva  
hecha a cargo del Señor Regidor Manuel Magos al Señor el al  
vego, qd. se ha trabajado incansablemente desde el anuncio  
aunque con poco fruto en caso qd. los uno inviados estan  
atendido y seguramente con el numero qd. qd. estos am  
bientes no puede deder, qd. los otros se hollaren facilmente en  
lado hacia la Vega qd. estos inviados, siendo los mayores  
gasto de estos inviados qd. quedan lo qd. comunmente se llaman

Michuacay. Continuando las encordadas de extinción en la parte  
posible hui prouicio de otras qf. se adopten se acuerda lo siguiente  
1º. Que se oficie al Sto. Vincenzo Bñz. Queso qf. designe tanto la misa  
sacramento mas digno qf. invocando el nombre de Dios todo,  
podrán faltar qf. consagrada la sangre como en otros casos  
se ha hecho con bien éxito, y qf. la fe designada este medio  
religioso como uno de los mas efcuentes =

2º. Que sui embargo de la misa anterior se lleva de efecto lo  
acordado ayer acerca de la conciencia de gente qf. mate  
violentemente trátesla en la extinción de la sangre por lo  
medio qf. designan las autoridades y D. J. Bárbaro Comision  
doy sobre sangre =

3º. Que las penas qf. citadas ayer y no han cumplido hoy al  
punto señalado con lo faltante qf. se les gradúe paguen  
inmediatamente la multa de dos ducados por cada hombre  
qf. haya faltado; y qf. lo qf. faltado de mayor se pague doble  
multa, todo aplicado a los gastos de extinción =

4º. Que qf. mañana al amanecer bajaran Gente vestida hom-  
bres distribuidos en los puntos qf. sangre qf. muy perso-  
noso en las vías de abajo qf. el tramo de arriba y en casas  
quienes tengan parte qf. el adicto en mayor seguridad







78

En la Villa de Jiquinal o veinte y cuatro de julio de mil ochenta  
 y cuatro treinta y tres sumidos en sus Casas Capitalares como lo  
 tienen de costumbre los Sres q. componen el Hto Ayuntamiento  
 de esta Capital por la presidencia de su Caballero Alcalde ma-  
 yor, dieron: que habiendo practicado en el presente año  
 por los individuos qd cesaron y cesaron nombrados al  
 efecto los repartimientos de Contribuciones, suma y en los  
 términos qd responde a lo hecho en esta villa por la base  
 de las utilidades y productos qd qd de los vecinos y ha-  
 cendado fijadas en todos los camos de usqua a publica,  
 practica observada en los años precedentes y consecutiva  
 aun en este hasta el acto de concordar los repartos  
 y distribuir las dulas de lugos a los contribuyentes;  
 resultando despues qd algunos parras se quejaron de  
 gravio en la Intendencia de esta Provincia, dando por  
 principal fundamento de sus quejas qd lo qd de  
 los repartimientos fuesen arbitrarios y sin observarse en  
 ello lo prevento en la Ley Constitucion, especialmente  
 en la Contribucion de Rentas Provinciales qd debia  
 hacerse por lo de renta y consumo y no por el con-  
 tario de las utilidades qd qd sacando de qd la renta  
 qd cada uno debia qd qd en proporción qd  
 a libra; sin embargo de qd lo qd qd qd qd  
 con el Ayuntamiento cesante y cesaron repartidores no

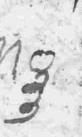




116

De acuerdo y ratificación de padres q. el Banco S.D.  
Atendido lo expedito y se trajo en otra villa a cargo  
Del Soc. Alcalde mayor de la Bordonie, cuya operaci-  
ón tiene entreplazada la libranza en favor de la D.L.  
Hacienda esquivando los contrabandos qd si se toca a  
pasar uno de su puente bajo restringirlo, lo que ocurre en  
dicho de esta corporación qd sin tener parte en la  
formación de los restringidos qd que tienen conexión con  
potencia qd de la provincia qd que tienen conexión con  
de otro entramado, y que no están sujetos qd a  
esta villa: y habiendo examinado las quejas, su res-  
puesta con lo qd que convino para la publica utilidad,  
en unión y cooperación de personas imparciales frívolas  
y encantadas sus bondades, han logrado fermamente  
la terminación de unos pleitos qd adunq; de los res-  
tantes qd que sigue por ambas partes atacaron la  
tranquilidad pública, dividiendo el pueblo en bandos qd  
partidos qd que producían su ruina: fundó otra concilia-  
ción en el concepto de qd el Ayuntamiento actual garantizase  
la seguridad de los dos lados y proporciones: qd  
que en adelante se haga de nuevo el respeto de Bautas qd  
vinciales por la base de bautas y comunas: el de Haga y  
Herrillas por la de los aldeanos, y el de San Pedro de los  
legítimos consumos, observándose en todo qd se den y trans-  
acciones comunicadas qd se lleven en lo necesario

2º Que con respeto al presente año no se haga novedad por  
virtud de extraviación de la Cédula; que se les tra-  
bale preparación de la Comisión, miembros quedando  
y designados en su total conquista por el Ayuntamiento  
o personas que este nombre, y para los gastos o las  
que esto requiere, se tengan a su cargo en el siguiente ex-  
partimiento para administrar cualquier legado justo el  
quedado habido a algún vecino. Estas dos proposiciones al parecer  
que son justas alquien da para, y basta tal concepto el  
Ayuntamiento qd. solo exprese en los Ds. Dres. Alcaldes Menores  
de debida modo: se observen y queden en los mismos  
terminos que quedan establecidos qd. que se extienda almen-  
tre se el otro Ayuntamiento qd. qd. siempre tanto q se ge-  
nere la necesidad de su intervención qd. quedando en sus  
cargos, los miembros qd. y el poble tutto qd. esta lega-  
cioso se dénde el cumplimiento de su deber, a su  
causa de las legas qd. virtud cuanto pueda comprometer  
la propiedad de este Comodato qd. interes. No para qd. distin-  
to. Si lo consideran qd. premio qd. qd. como debieran  
de qd. establecer.

Machado Ayala Camacho Powell  
  
Pamero Morano  
  
Moreno Genal M. S.  
Ant. Rebola



Sier. Tercia y Bryant, la Dr. Fresen.

He aquí el Tmo, Ayuntante, mis Dicos. con el objeto que todo resulte á beneficio de Ntra. Amantísima Señora a quien Vueso conveñe en D), e la Gracia de su Tmo. Libro Valencia del Ventoso y sus cien  
y cinco mil Ochocientos treinta y tres, =

Rafael Martín  
Moreno

This is a black and white photograph of an open notebook. The left page contains several large, dark ink blots of varying sizes. The right page is filled with dense, handwritten cursive text in English. The paper shows signs of age and wear, including creases and discoloration.



18

Cávido celebrado en la Villa de Regal a doce  
de Agosto de mil ochocientos treinta años presidi-  
do por el Regidor Pedroso en ausencia del Ex.  
Alcalde mayor, y compuesto de los individuos que  
abajo firman y señalan como acostumbran, con la sien-  
cia de la Junta de Sanidad que también ha sido  
convocada al efecto deg. C. Se haña expresión =

Se dio cuenta de un memorial de D. Rafael  
Martín Alfonso Pío Curia de Valenior que ha  
presentado el Mayordomo de st. a saa de lo  
Rendios D. Ignacio Blanquias Pío; para el qual  
renuncia en favor de este las facultades que tiene del  
Exmo. Sr. Gobernador del Consejo para celebrar  
Tentativa de seis corridas de Toros en el Santuario del  
San Juan de diez Nuevos Patrones, en el concepto  
de q. cede y renuncia mil docientos ochenta y dos d.  
de los cinco mil docientos ochenta y dos que le adeuda  
la Hermandad, y que los cuatro mil d. de liquidación  
debe ser pagado en tres años de los productos  
de dichos toros, mil trescientos d. en la proxima  
feria, igual cantidad en el año siguiente o mil ochocientos  
treinta y cuatro, y los mil cuatrocientos en la del  
siguiente de treinta y cinco: p. A cargo reintegro pide  
el Mayordomo actual se proceda a la celebración  
de diez corridas y es por Precio de convista de  
las circunstancias políticas y del Colegio moval q.  
hay en el inmediato Reino de Portugal, ha impuesto  
la Ración del Agujamiento y de la Junta

ladas para que digan lo q. estime mas  
conforme. En su viatud no habiendo conformidad de  
Votos dijo el S<sup>r</sup> Reg<sup>r</sup> Jr. D<sup>r</sup> Desgracia, Camara  
q<sup>d</sup> teniendo en consideracion que la Reyna Villa n<sup>o</sup>  
hay fuera alguna de que disponen, y los pocos  
Voluntarios Reales que han quedado estan haciendo  
el servicio en la raya de Portugal, teniendo  
tambien presente el malo politico de aquell q<sup>d</sup>  
y las medidas tomadas por la policia Espanola  
p<sup>a</sup> prevenir a los Portugueses q<sup>d</sup> andan exantes  
por los pueblos de la misma raya; se opone  
a que se celebren las corridas de toros con  
cuidados q<sup>d</sup> hace p<sup>r</sup> el Supremo Consejo, en  
el presente año, a no ser que se facilite la  
guerra Milicia necesaria; que como individuo o el  
Ayuntamiento en el primer caso no responden de la  
tranquilidad publica; y pide se le franquee  
el oportunio testimonio de este Voto p<sup>a</sup> sus exp<sup>s</sup>.  
dandose cuenta al Supremo Consejo q<sup>d</sup> S<sup>r</sup> Reg<sup>r</sup>  
de la R<sup>d</sup> Audiencia de esta Prov. A p<sup>a</sup> su resolucion  
pon si lo estima o no. Que se convoque a los  
dos Cabildos Ecclesiasticos y Regular para acordar  
lo conveniente con el fin de celebrar una misa  
y Oficio con el Señor Manjedo, te Deum con  
Misa que qual de campanas e iluminaciones  
en celebracion de la muerte de la S<sup>ma</sup> Señora  
Princesa. Los demas q<sup>d</sup> los Capitulares dictaron,  
que estando permitidas otras corridas por orden de  
S<sup>r</sup> C<sup>r</sup> q<sup>d</sup> acuerden mandado por el S<sup>r</sup> Regente o q<sup>d</sup>  
la misma R<sup>d</sup> Audiencia, se hagan segun prescriben  
el mayor d<sup>r</sup> de nuestras Patronas velas Remedios



22

no solo para lo que en ello se pinta el sanc-  
 tuario y extingui la deuda a favor de d. Rafael  
 Moreno, sino tambor para el plausible motivo  
 de la fua de sua Señ. la Princesa con cuyo ob-  
 jeto se estan haciendo en otros pueblos aun  
 mas inmediatos á Portugal: y a lo cual tambor  
 se conformaron los Demas tres concejales cora-  
 lio del d. Camacho en su acto de la convocato-  
 ria de los Cabildos para la formacion de  
 Tregua ay Demas que propone. Por lo cual pr.  
 Hasta del modo de ejercitálos en la mejor forma  
 que sea mas proporcional en obsequio dela Patrona  
 se convoque en otra junta todos los individuos q.  
 deben concursar a la investidura creeran premio-  
 res, q. lo son el Ayuntamiento, una Parroco y  
 Mayordomo actual en quien se han renunciado  
 d. Rafael Moreno q. tienen la facultad q.  
 que se le concedieron por dho Estimo por Gober-  
 nador del Conq. y habiendo iniciado el dñ  
 Deog. Camacho en la fecha del testamento pedidos se  
 demanden q. q. pon lo respectivo a la con-  
 servacion de orden y tranquilidad publica  
 se tomen cuantas medidas sean mas corre-  
 spuestas a cortar desorden q. para lo cual dno  
 los p. y q. q. Declaro nombrado estando monse-  
 o a asesinar a la autoridad local. q. lo

firmar y señalar otros papeles  
de estos testigos =

Rubén Camacho

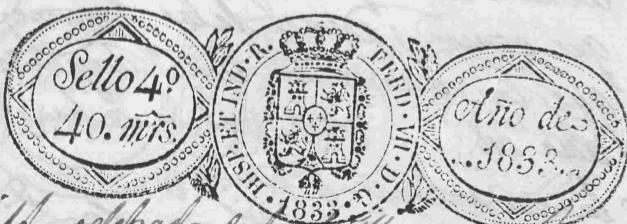
Puig Martínez Magro

J. G. L.

Alexander Montero

Romero

(C) Torrado



20

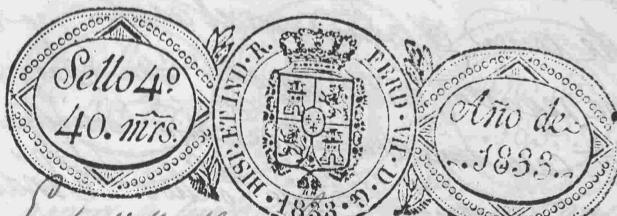
Cáviles celebrado en la Villa regal a diez  
y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y tres  
presidido por el Sr. Regente de la C. D. Juan M. Reg.  
Decano por ausencia del S.º Alcalde mayor, y compuesto  
de los individuos que se expresaran; con ausencia de  
los tres Sres Pares Párrocos de la misma q. han sido  
citados al objeto de que se haga expresión.

En este Cávilo se llevó el anterior en que se acordó la  
reunión de las dos Corporaciones Eclesia y Señorío p. q.  
tratar de la celebración de funciones públicas en ob-  
sequio y recogip de la fina de la Virgen. Ntra Señor-  
esa de Espina. En su consecuencia se acordó  
de unión y conformidad de los dos Cávilos, que se  
haga una función Solemne de Iglesia con el  
Sr. maníesto, Oficio funerario, Sermon y Despacho  
en la Parroquia Mayor, en el dia que designe el  
Ayuntamiento después de consultar el Drátor q.  
haga de Predicar el Sermon p. darse el tiempo  
necesario: que haga Regique qnal o campanas  
desde el medio dia del Precedente a la función, ilu-  
minación qnal por tres: que se convide a la conve-  
nida de Religiosos Observantes, a los Srs. Ministros  
y empleados de todas clases, p. q. mas Solemni-  
zand la función: y en cuanto a las demás cosa q.  
que el Ayuntamiento quiera o pueda hacer para  
la Mayor solemnidad quedan a su arbitrio seg.  
y en los términos q. mejor lo estime y permita

elevarado de los fondos públicos para los gastos  
que ocasionan; además de las funciones de toros  
que con anterioridad tiene disponibles para su  
festa del. De este mes y se han de celebrar en  
la Plaza Mayor =

Gasto q. se producirá en la feria =  
días pasados Derrubio =  
Gregorio Ayala José Ignacio Fran. Rubio  
Cronaca M. M.

Camacho Pérez Martínez  
Albarez Montero  
Romano



Cavildo En la Villa de <sup>J</sup>ulio a veinte y ocho de Mayo  
de mil ochocientos treinta y tres, presidido por el  
Señor Regidor Decano en ausencia del Señor Alcalde  
Máximo y compuesto de los individuos que abajo  
figuran y señalan como acostumbrado.

En este Cavildo se hizo presente por el  
Señor Juan Ibarra, que se le han dado varias  
quejas por los bueyes del Común, relatives a que  
Por la escasez de las aguas y no corriente los arroyos  
no tienen los bueyes la suficiente para beber, y  
que sin embargo de haberse señalado con anterioridad  
las horas que ha de correr el agua de la fuente  
de Mina el arroyo abajo para que no falte a  
la boyada, ó los bueyes la usenpan, ó no  
tengan bastante con las doce horas diarias que se  
se le han designado; de cuyas resueltas sol grava  
los males que sufre la misma boyada, que es pre-  
ciso impedir. En su virtud teniendo presente  
el Ayuntamiento la preferencia de los ganados  
de la labra, y q. solo la sobrante, q. la hubiese  
puede destinarse a las huertas q. carecen de propie-  
dad en dichas aguas, se acordó: que los Jardines  
con los jardines a hacer prontito mejoramiento del  
arroyo, el origen de las aguas, huertas q. riegan  
con ellas, presas q. tengan alcunas mantadas  
y los demás obstáculos q. impiden su libre curso;  
y conciliando el interés de la boyada con el de

las huertas, desgajan los días y horas que ha  
de correr el agua por el arroyo, y la sobra se  
se reporta entre aquellas con proporción a lo  
q. cada una tenga de suyo diligencia y prudencia  
que sea darse a tales oídos chismes y peritos  
para acorditálos en forma q. conste lo que  
se haya dispuesto. Ayeravidos los portolanos q.  
detengán o usurpen parte de las aguas echan cas-  
tigados con el mayor rigor estiendoles los multos  
que estime el Juzgado segun la mayor ormen  
gravadas y malicia, cuya tercera parte se dará  
integra al denunciado, nombrando Cofradías a los  
mismos boyeros q. previsieran otra tercera p.  
de las denuncias q. pongan.

Tambien se acordó q. la Junta de Declaraciones  
interviada en obsequio de la fiesta de la Virgen Ma-  
ria Pascua se haga el Domingo proximo pri-  
mero de Setiembre en que se convivan con el Obispo  
que ha de predicar el sermon el Pbro D. Alfonso  
Muñoz Diaz del Olmo: que el convite de los Corpora-  
ciones, Autoridades, empleados y demás per-  
sonas se haga por los Sres q. al efecto se nombran  
D. Ildefonso Pérez y D. José Martínez: que la cena  
necesaria se tome a cuenta de las Cofradías para  
otro mayor gasto si se comprase, pagando  
la misma segun costumbre: que se obligue  
vendo para q. los Vecinos iluminen las fa-  
chadas de sus Casas, y el Ayuntamiento cuidará ha-  
cerlo de las Capitulares con la decencia y sumiso-  
lidad debidas a tan alto objeto; y lo mismo en

82



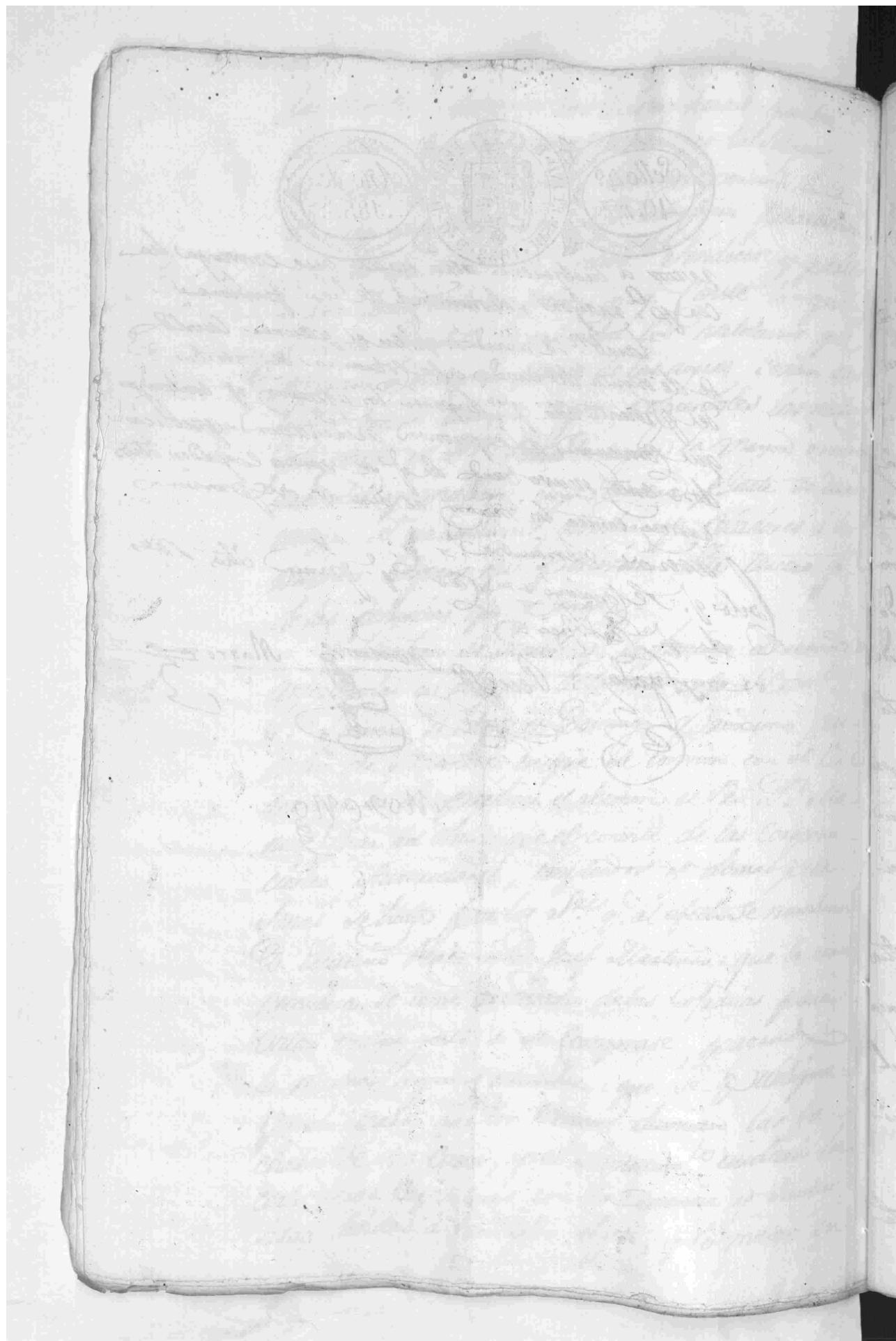
paran a qualquiera otas gafas que convenga han  
cen p. a mayor solemnidad de las funciones.

tamb. se acordó q. en el pañuelo band  
se dé cuenta del cuadro o la cobertura de contiend  
del presente año p. q. disponen los armarios y embajadores  
que convengan a la persona recaudacion y publican  
dose ante nuevo band de q. se van a elegirlos otros  
cuentos contan los mayores el dia dos de proximo

mes de setiembre  
fundo q. se produjo este dia d. q. prima das res  
de q. Gaspico =

S. Ayala P. Perez Martínez Magro

Moreno



28



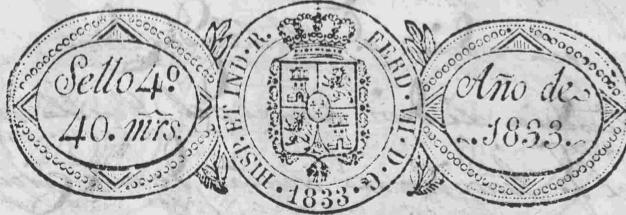
Señores del Ayuntamiento.

Jose Montesino vecino de esta villa y su abastecedor de los  
vinos de vino, aguardiente y aceite en el presente año, en  
el D.V. como mejor proceder y en dho. lugar brindé con reser-  
va de otros vecinos panadero y Diego; que el temor q. producen  
las noticias relativas a la propagación del falso conta-  
gio llamado Coleum morbo ha deido fuertemente a este  
Ayuntamiento para q. determine q. en este año no se rea-  
lize la feria q. debía haber en dia, días veinte y uno,  
veinte y dos, veinte tres y veinte y cuatro de diciembre,  
q. sin q. panadero introduzca yo al Cenovar semipunte  
determinación no pude menos de reclamar el considera-  
ble perjuicio q. se me sigue a fin de q. el Ayunta-  
mto me declare libre del pago de la cuarta parte de  
otro del abasto q. es en lo q. esta bula da el consumo en  
los días de feria. Esta solicitud es de notoria justicia  
porq. los particulares q. son ricos más se adon-  
gan los Ayuntamientos sus determinaciones con violacion  
de las condiciones de los contratos q. con estos tenianee

lebrados tienen el otro de pedir q. se le indecipe,  
y nicipm otro medio mas directo y segura  
puede haber sino la rebaja correspondiente  
en el pago de la renta, sobre todo cuando al  
Ayuntamiento le queda el abasto de cargar la  
la mesa q. qual. de la contribucion del Pueblo hici-  
endose estenido a todo el vecindario en proposito;  
necesario y preciso q. debe numerarse entre las  
muchas calamidades q. traen consigo los contagios.  
Esto es tan claro y terminante q. no necesita apo-  
garlo con mas razones. Por lo tanto lo propuesto  
q. el Ayuntamiento acceda á mi pretension y dese  
mejor maniesto q. me elmo al pago de la renta  
del abasto en la parte q. debe rebajarse una compre-  
pcion al proposito o quebranto q. esta tiene q.  
debe recaer sobre todo el vecindario. En esta atencion

on-

Srps: a S.S. q. procediendo á la valacion de esta  
queja se mien declarare q. esento de su pago  
mandando en caso contrario se me pague el  
opotimo testimonio para los efectos convini-  
entes, y por ser justicia q. pido, para d<sup>o</sup>  
Otro si Dijo; q. no habiendo presentado los abaste



24

cedores de Valencia del sombra o sacerde mij Bodegas  
cierta cantidad de vino para el envío de aquél vino  
fijo en virtud de contrato q. antecedentemente tiene  
hecho con uno de ellos, sin embargo q. tienen sus  
pasaportes en regla y los correspondientes papeletas,  
cartas o pas de sanidad dadas por los autoridades de  
otro. Pueblo la Junta de este los niega la en-  
trada, y qd le habrás prevento a los abastecedores  
de la villa de Oliva q. vienen en vez al mismo  
intento no se les volverá a admitir. Esta determina-  
ción de la Junta parece fundarse en q. los es-  
presos pueblos se hallan dentro del radio de la  
laria legua de Olivencia q. se ve acorralado del Co-  
lexo, pero existen t. esta muy equivocada y no  
puede excusar perjuicio de tanta consideración solo  
por no haber meditado o entendido bien lo presta-  
mentos somitarios. En la instancia de veinte  
y cuatro Agosto del año de mil ochocientos diez y  
nueve q. la misma Junta acaba de recibir esta

dispuso todo lo contrario, pues en su artículo diez  
y seis se dice q. establecido quedó á la distan-  
cia de diez leguas del pueblo ingusto,  
el q. trazarinase dentro de este circuito  
o tenga q. practicar en él o pasea alguna diligencia,  
tendrá que llevar la correspondiente volante  
señal q. expedida por la Junta del Pueblo de su  
vivienda o domicilio; lo q. impone la facilidad de  
transportar á un establecimiento el cadáver respectivo de  
aquellos pueblos q. no sufre el mal y aun lo  
cubra ésta mas clara en el artículo siguiente  
donde se dice q. nadie de los moradores dentro de la  
segunda linea la traspase para venir á los pue-  
blos del interior; pero cumplida ésta en q. se  
hubrié asegurado la concentración de la contagiada  
en los pueblos de su circunscripción, se permitirá el trans-  
porte á las personas q. lleven paquetes de señales.  
Esta misma determinación se encuentra con may-  
or claridad en la segunda medida mencionada, tomada  
con respecto á la villa de Huichapan por el Orden  
de veinte y ocho de agosto de este año donde  
se encargó q. concerniera a gente calificada  
pudieren los moradores de los pueblos q. estén  
dentro de la segunda linea traspasarla para



85

venir al Yutano; aplicando estas determinaciones al  
 caso presente resulta q. los abastecedores de Oliva y la  
 Lenca no deben hallar obstaculo en la entrada en el  
 Pueblo, pues aunque los enemigos modifiquen  
 leguas de Olivenza cierta suma y libra de contrabando  
 y vieniendo con la autorizacion de su Justicia o ne-  
 cocio tan urgentes y preciosos no admite duda ni  
 dificultad alguna, principalmente cuando temporal-  
 mente se halla establecido el Cordon q. en otras ordenes se  
 provee, lo q. denuncia q. la Junta no pude ne-  
 garse en entrada porq. carea de facultade, para  
 decidir q. si en lo q. se le han dado reglas fijas y  
 terminantes q. intenta quebrantar. Siembra  
 q. si el Ayuntamiento q. gozaria las determina-  
 ciones de aquelles no me mezclaré en esta con-  
 troversia ni q. el mismo no indecisión del  
 perjuicio q. me resulta de fondo de consumir la  
 calzada acopiada como cosechero y abastecedor, pues  
 el mismo corresponde lucir esta indecisión

si procede de acuerdo con aquello. En un punto lo  
cual donde se obra con la artilleria o  
expresada, siendo visto manifestar q. son  
este orden de cosas no es facil graduar adonde q.  
conservan los perjuicios q. se causen, el desorden  
y la confusión q. se introducen en el trato de la  
guerra. El Ayuntamiento corresponde evitarlos  
como autoridad tutelar de este Pueblo, inspeci-  
riendo a los particulares y haciendo entender  
a la gente q. sus deliberaciones tome todos los  
temperamentos preventivos de la misma. En su  
atención -

Susys: 20 V. se viene hacia presente a la gom-  
ta q. no han meritos los q. para prohibir q.  
los cabestecadores de Oliva y Valencia la entrada  
en este Pueblo, o en el caso contrario q. se sirviera  
orden de maldicencia del jefe q. supose  
q. la relación jurada q. presentare si Duali-  
zad, o se me da testimonio para no demore  
más por ser particular q. pido como en lo q. ha-

Torre Montesa

D. Tomé Maria

Torres

Aunq; la villa de Bergama

Dña y Dto del



1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 531  
 532  
 533  
 534  
 535  
 536  
 537  
 538  
 539  
 540  
 541  
 542  
 543  
 544  
 545  
 546  
 547  
 548  
 549  
 550  
 551  
 552  
 553  
 554  
 555  
 556  
 557  
 558  
 559  
 560  
 561  
 562  
 563  
 564  
 565  
 566  
 567  
 568  
 569  
 570  
 571  
 572  
 573  
 574  
 575  
 576  
 577  
 578  
 579  
 580  
 581  
 582  
 583  
 584  
 585  
 586  
 587  
 588  
 589  
 590  
 591  
 592  
 593  
 594  
 595  
 596  
 597  
 598  
 599  
 600  
 601  
 602  
 603  
 604  
 605  
 606  
 607  
 608  
 609  
 610  
 611  
 612  
 613  
 614  
 615  
 616  
 617  
 618  
 619  
 620  
 621  
 622  
 623  
 624  
 625  
 626  
 627  
 628  
 629  
 630  
 631  
 632  
 633  
 634  
 635  
 636  
 637  
 638  
 639  
 640  
 641  
 642  
 643  
 644  
 645  
 646  
 647  
 648  
 649  
 650  
 651  
 652  
 653  
 654  
 655  
 656  
 657  
 658  
 659  
 660  
 661  
 662  
 663  
 664  
 665  
 666  
 667  
 668  
 669  
 670  
 671  
 672  
 673  
 674  
 675  
 676  
 677  
 678  
 679  
 680  
 681  
 682  
 683  
 684  
 685  
 686  
 687  
 688  
 689  
 690  
 691  
 692  
 693  
 694  
 695  
 696  
 697  
 698  
 699  
 700  
 701  
 702  
 703  
 704  
 705  
 706  
 707  
 708  
 709  
 710  
 711  
 712  
 713  
 714  
 715  
 716  
 717  
 718  
 719  
 720  
 721  
 722  
 723  
 724  
 725  
 726  
 727  
 728  
 729  
 730  
 731  
 732  
 733  
 734  
 735  
 736  
 737  
 738  
 739  
 740  
 741  
 742  
 743  
 744  
 745  
 746  
 747  
 748  
 749  
 750  
 751  
 752  
 753  
 754  
 755  
 756  
 757  
 758  
 759  
 760  
 761  
 762  
 763  
 764  
 765  
 766  
 767  
 768  
 769  
 770  
 771  
 772  
 773  
 774  
 775  
 776  
 777  
 778  
 779  
 780  
 781  
 782  
 783  
 784  
 785  
 786  
 787  
 788  
 789  
 790  
 791  
 792  
 793  
 794  
 795  
 796  
 797  
 798  
 799  
 800  
 801  
 802  
 803  
 804  
 805  
 806  
 807  
 808  
 809  
 810  
 811  
 812  
 813  
 814  
 815  
 816  
 817  
 818  
 819  
 820  
 821  
 822  
 823  
 824  
 825  
 826  
 827  
 828  
 829  
 830  
 831  
 832  
 833  
 834  
 835  
 836  
 837  
 838  
 839  
 840  
 841  
 842  
 843  
 844  
 845  
 846  
 847  
 848  
 849  
 850  
 851  
 852  
 853  
 854  
 855  
 856  
 857  
 858  
 859  
 860  
 861  
 862  
 863  
 864  
 865  
 866  
 867  
 868  
 869  
 870  
 871  
 872  
 873  
 874  
 875  
 876  
 877  
 878  
 879  
 880  
 881  
 882  
 883  
 884  
 885  
 886  
 887  
 888  
 889  
 890  
 891  
 892  
 893  
 894  
 895  
 896  
 897  
 898  
 899  
 900  
 901  
 902  
 903  
 904  
 905  
 906  
 907  
 908  
 909  
 910  
 911  
 912  
 913  
 914  
 915  
 916  
 917  
 918  
 919  
 920  
 921  
 922  
 923  
 924  
 925  
 926  
 927  
 928  
 929  
 930  
 931  
 932  
 933  
 934  
 935  
 936  
 937  
 938  
 939  
 940  
 941  
 942  
 943  
 944  
 945  
 946  
 947  
 948  
 949  
 950  
 951  
 952  
 953  
 954  
 955  
 956  
 957  
 958  
 959  
 960  
 961  
 962  
 963  
 964  
 965  
 966  
 967  
 968  
 969  
 970  
 971  
 972  
 973  
 974  
 975  
 976  
 977  
 978  
 979  
 980  
 981  
 982  
 983  
 984  
 985  
 986  
 987  
 988  
 989  
 990  
 991  
 992  
 993  
 994  
 995  
 996  
 997  
 998  
 999  
 1000

Yo firmante — Otros señores con  
 asistencia de su Presidente y de

ui el Secretario dig. Certifico -

Mahues

Mantenoz

Amacho

Pau

Magro

Monjua

Romeroz

Alfonzoz

C

Morono



27

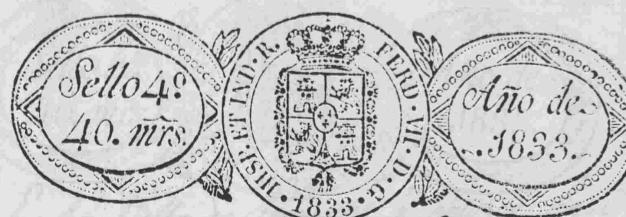
Sinóres del Ayuntamiento.

Juan Barrufán Muñoz y Casimiro Vero vecinos de esta villa y abastecedor de vino para el surtido de la misma en el presente año ante S.V. como mejor proceda y endri.  
 lugar hagan con reserva de otro recurso q. nos compete parecer q. Deimos; qus hemos llegado a entender ha  
 fer acordado S.V. no se realice la fija q. debía realizarse  
 en los días veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres  
 y veinte y cuatro de corriente suspendiendo por este modo  
 el uso del r. privilegio a causa de los temores q.  
 producen la existencia del contagio llamado Colesa ma-  
 bo en algunos Pueblos de Extremadura y Andalucía, q.  
 Consiguiente a esta determinación ha solicitado el  
 abastecedor de vino, q. acuerdo q. muy le se le rebaje  
 la cuarta parte en el pago de otra renta q. es en  
 lo q. está quedando la utilidad o ingreso q. le pro-  
 duce la renta de estas especies en los días de paga

Y como en la causa se hace igual reclamo por la  
misma consideracion es indudable no sea  
llamados nosotros tambien en el caso de so-  
licitar igual rebaja protestando q. desde luego  
no reclamamos al pago de otra cuarta parte de  
renta por ser identicas las razones q. tenemos a  
saber q. el Ayuntamiento ha alterado por este me-  
dio el contrato espontaneamente sin q. proceda  
una determinacion de la Superioridad ni la menor  
necesidad que produciera la existencia de la epide-  
mia en este Pueblo, por lo q. siendo una medi-  
da libre y preventiva de q. reporta utilidad  
dada la mano del vecindario es de rigor q.  
se reclame alto. quedando de la ren-  
ta en el Cuadro q. ral. de contribuciones. En  
esta atencion

Susps<sup>mos</sup> a U.S. se sirvan recordar q. se nos declara  
esencial del pago de la cuarta parte de la ren-  
ta de este abasto mediante la protesta q.  
despues de q. en caso contrario q. se negue de

88

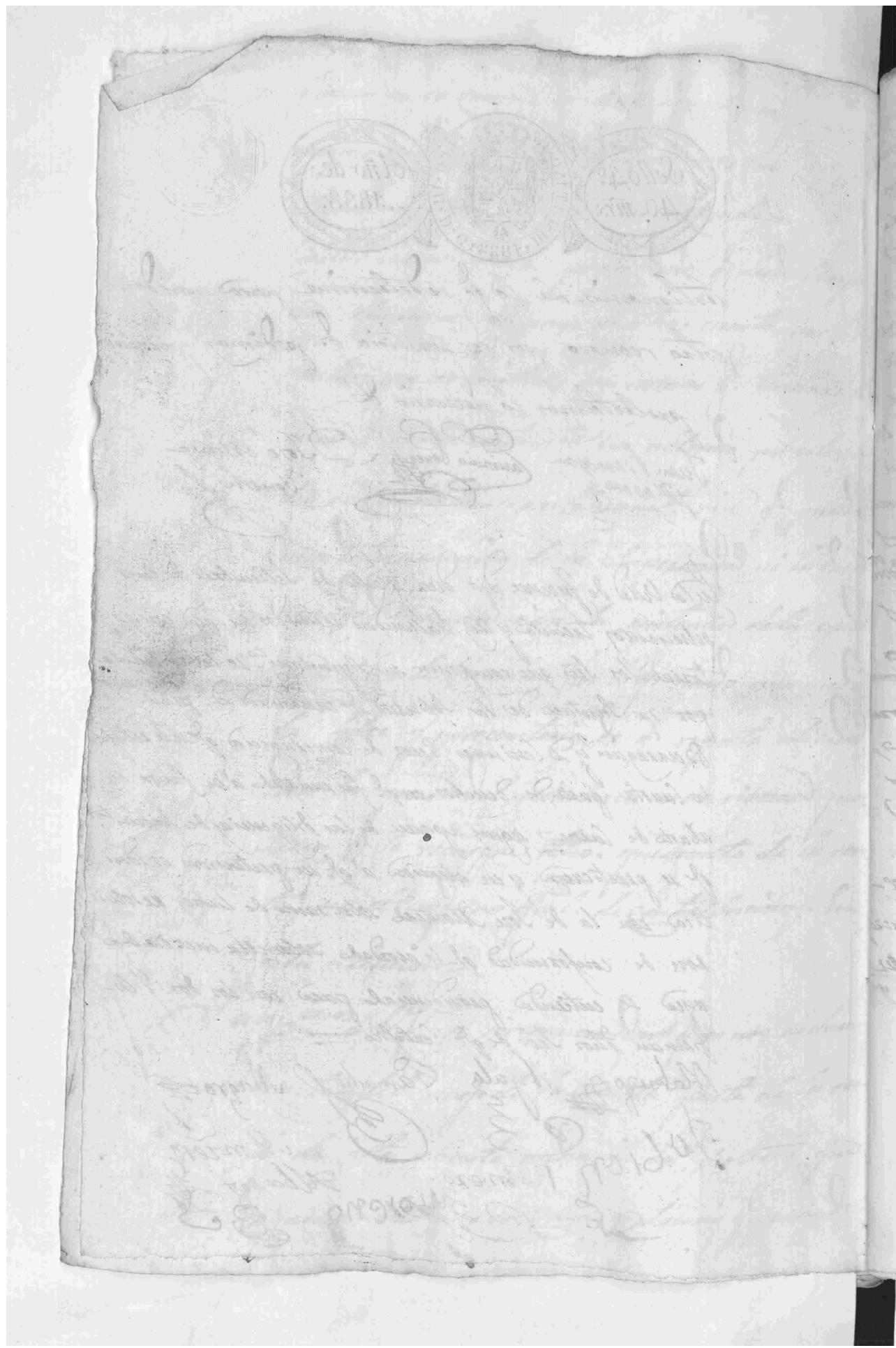


testimonio de lo q. se determine para su orden  
estos recursos, por ser justicia q. pedimos, juzgamos  
y protestamos lo necesario.

Juan Barragan *[Signature]* Alvaro *[Signature]* D. Jose Maria  
y Madero *[Signature]* Cimino *[Signature]* Tornio *[Signature]*

Lata Villa de Jaqueira dia diez y ocho de Setiembre de mil  
ochocientos treinta y tres hallandose reunidos en laa conser-  
taras los señores q. componen su Ayuntamiento se le dio cuenta  
por su Secretario de la solicitud q. introducen D. Juan  
Barragan y D. Alvaro de concurrencia q. se le rebaja  
la cuarta parte de derechos q. fue suministrada a su favor en  
abasto de carne q. qun aprobó de las diligencias de hacimientos  
q. se practicaron; y un atencion a q. su querencia es iden-  
tica con la de Jose Morato sobre ramos de licor q. se solvi-  
eron de conformidad q. lo acordado sobre ella en el año  
q. se entienda providencial q. q. con los dos. Yo  
firmarán dho. Señor q. lo certifico =

Mahugo *[Signature]* Ayala *[Signature]* Tamayo *[Signature]* Magro *[Signature]*  
Tobion *[Signature]* *3* *3* *3* Morato *[Signature]*  
Romero *[Signature]* Abalos *[Signature]*  
C. Morceno *[Signature]* *3* *3*



89

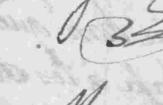


En la Villa de Potosí á catorce de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en Ayuntamiento los Sres que lo componen y abajo firman bajo la Presidencia del Sr. Alcalde mayor; se Dio cuenta de un Oficio al Comandante de los Voluntarios Realistas de esta Villa en que reclama sean acuodados en los trabajos pribiliarios los Voluntarios Ilam! Pues Carreteros q<sup>ue</sup> Juan José Cordero; y aunq<sup>ue</sup> no se expresa cual es el destino que apetece se les dé, conviendo q<sup>ue</sup> el espíritu de dicho oficio es se les emplee en la montaña que se va a emprender en el dia de mañana no habiendo conformidad de votos en la Corporación sobre este punto, se acordó proceder á votar q<sup>ue</sup> dar la razones que cada uno tenga p<sup>r</sup> el suyo, y se verifica en la forma siguiente =

Vos Sres Regidores D. Gregorio Arata, D. Diego Gracia Camacho, D. Eleuterio Pérez, D. José Martínez, y Manuel Magro, diputado Angel Albarrán, y Simón José de la Cruz Romero q<sup>ue</sup> don D. Rebolla fueron de opinión que no podían ser acuodados en la montaña (si esto oviere en arbitrio el Ayuntamiento) q<sup>ue</sup> convenga la tranquilidad p<sup>r</sup> la pesquera malibranas, celar los objetos de salud Pública con otras muchas cosas q<sup>ue</sup> es preciso decirles á los Voluntarios e unidos q<sup>ue</sup> para que bien quedado de este tenor q<sup>ue</sup> ha bese dado de baja á los demás; no era posible en la actualidad ocuparlos en lo de la montaña aun siendo capaces q<sup>ue</sup> ello quelo ignoran; quedando

en el cuidado de atenderlos en qualquiera otra cosa  
que pasea se les útil: y en cuanto a la indicación  
que queda hecha de si esto lo hiciese la Corporación  
es de advertir que p.º administrar las Varas. en  
Círculos del Común, el público a pluralidad de votos  
ha nombrado un Administrador de su confianza a  
quien se le han confiado facultades p.º q. el bue.  
que la gente q. sea mas capaz y mejor le acuerde  
pues q. ha de responder de las operaciones de  
todos, y ya tiene todos los necesarios y a no ser  
despidiendo algunos no podria emplear estos en  
el concepto q. de la Capacidad p.º si solo fuesen nuncas  
deberian ser complicados; y el Comand.º o los  
Voluntarios han prometido reclamando de tho. adm.  
con mas anticipación, quien siendo viiles los  
habria acomodado sin duda, lo que ya no  
tiene cabida =

los Pres. Reg. pres. José Chamorro  
y Juan Fabián diputados Juan C. Montero  
y Tomás Juan Illescas, fueron de distinta  
opinión q. votaron q. deben ser empleados con  
preferencia a éstos, quedando a cargo del  
Admin.º de Varas el de los diputados q. si no fuesen  
tan capaces o tienen matices de q. q. A decuadur  
despidiendo ahora los q. votaron p.º q. en su  
lugar entran los Voluntarios = Conto q. se condujo q.  
lofirman q. q. estufio =

Nahuel  Hyalay Camacho  Paull  
Martinez  G   
 Magro  Romano 

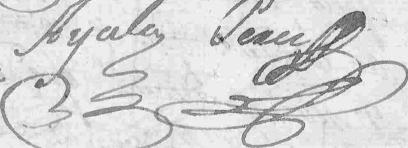
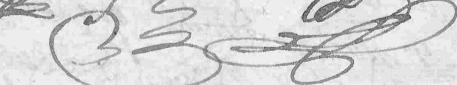


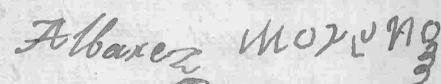
90.

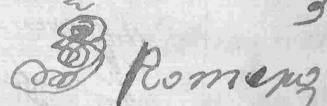
Arribados celebrados en la Villa de Guadalajara  
 y Siete de Octubre de mil ochocientos treinta y tres presen-  
 dido por el C.º Alcalde para el y convención de los  
 Moridores que abajo firman y señalan como testi-  
 monio: Se dio cuenta de un oficio de la Junta Muni-  
 cipal de Sanidad de esta Villa, en que p. aprobare a  
 esa Corporación la necesidad de Subministrar alz.  
 fondos para el pago de las cuentas que ha manda-  
 do hacer que impullen dieciséis noventa y siete  
 y otros gastos y ostensiones que tanto interesan a la  
 Conservación de la Salud Pública; pues q. careciendo  
 la Junta de medios para cubrir sus cargas, es inconveniente  
 que el Ayuntamiento facilite lo necesario al  
 efecto, bien sea se los fondos Municipales ó bien sea  
 de arbitrios q. se le echen menores gravosos. En su  
 virtud se acordó: que además de que los fondos de  
 Propios no alcancen a cubrir sus cargas Reglamenta-  
 quis, aun en el caso de haber sobrante, no puede  
 disponer sin facultad Superior de Cuadra alguna  
 por q. pequeña q. sea; y p. lo tanto q. debe  
 librar contra ellos. Qno conociendo la utilidad y nece-  
 sitad de los citados proyectos p. la Junta de Sanidad  
 se fijas de discurrir acuerdo de los Arbitrios menores  
 gravosos p. agujarar el cargo municipal cuantos  
 fueren a un efecto tan interesante, se dispuso q.  
 convine q. ninguna mas proporcionada hay q.  
 el de un real en cada lado gravado a mano q. otro  
 en la Cabecera de Treseda q. estén aprobados el

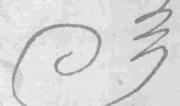
punto de bellota de los montes de Proy. que abarca  
ya a quinientos d. poco mas ó menos. Talo que se  
haga y restole a la comision para p. q. cuente con  
ella cantidad luego q. se acabe la montaña; mani-  
festando al propo tiempo q. el Montante que  
se contan con otros arbitrios mas cantidad q. que  
poner á su disposicion en el estatuto de decadencia  
en q. se hallan los fondos pubblicos -

Tambien se dirá cuenta de otros off. de la  
Junta de Salud q. q. no se resiste á los labra-  
dores la mitad de las exenciones del Al. Ponto de  
esta villa que se han de aplicar á los gastos de  
ex Sanidad si en este pueblo entrase el cholera  
morbillo q. affige á otros. Se acordó quedase con  
el Ayuntamiento q. q. en este punto procederia q.  
lo mand. p. q. el dho. Ayuntamiento q. q. procediera  
ento q. se conduciere este car. q. q. Juan de la C. Ben  
Alcalde de q. Cuapiro -

Mahugo  Ayala   
Magro 

Jabion  Alvarez Moraga 

Romero 



Acuerdo  
de la Real Audiencia  
DE SEVILLA.

91

No habiendo N.H. remitido los proyectos para capitulo  
largo en el año proximo venidero que deberan hacer el  
dia 1º del corriente, conforme á lo determinado en las R. G.  
dictadas el 17 de Octubre de 1821h arreglandon á lo dispuesto  
en las de 6. de Febrero ultimo, ha determinado este super-  
ior Tribunal dirigir á N.H. la presente á su Corte para  
que las dirijan inmediatamente verificandolo en el pro-  
ximo termino de tres dias.

Dios que a N.H. m.d.s. Lugo y Octubre 30 de  
1833.

D. Felipe de Guzman

Proyecto y quinto dñ

Vrs. del Ayuntamiento de Jerezal





At  
Chrysanthemum  
1910  
Original





22



Actas en la villa de Jerez de la Frontera Noviembre de  
 mil ochocientos veinti o tres, reunidos en las casas  
 Capitulares los Sres que componen el Pleno Ayuntamiento  
 suento de ella y vecinos de los numeros Constituyentes  
 a saber: el Lic. Dn José Ramón Mahou Alcalde  
 Mayor Presidente: D. Gregorio Alcalde Delegación  
 Matías Conrado, D. Valentín Pérez, D. José Martínez  
 D. Manuel Maiz, D. Antonio Chamorro 2000, D.  
 Pedro Rojas y D. Manuel Frías Delegaciones actuadas  
 D. Juan Montes y D. Angel Alarcos Diputado  
 de abastos: D. José de la Cun Romero D. Antonio  
 Rebollo y D. Juan Mariano Estebanof Trujos Curros  
 generales y Encargados del Común: y en la clase de vecinos  
 vecinos D. José Sánchez Alfonso, D. Alonso Sánchez Alfonso  
 D. Juan Cañizo, D. Joaquín de la Calzada, D. José  
 Riaño, D. Rafael Alfonso y Vascas, D. José  
 Molano, D. José Mariano de Stoates, D. Vicente  
 Sánchez Alfonso, D. León Velázquez, D. Casimiro Pérez,  
 D. Juan de la Rosa y D. Juan Casqued de Guadalupe  
 y seis matriculados son los que componen esta Villa de  
 propuestas con respecto a la Cred. Cédula de diez y  
 siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro y a la  
 de seis de Febrero de este año que se mandan observar  
 en la Cuenta orden del Ayuntamiento de la Real Audiencia de  
 esta Provincia de Jerez de la Frontera Anterior;  
 y lida: las Unas dictadas, resultaron todos presentes excepto  
 D. Manuel Frías Delegación actual que no ha comunicado  
 al acta por estar ausente con anterioridad a su celebración  
 sin embargo de haber sido citado por la ditta com-

odos los demás, con expresión del objeto para que  
son llamados; y lo es la propuesta en tema de Siete  
Regidores dos diputados de Gobatos, tres Síndicos  
y dos Alcaldes de la e. pta. Hacienda que deben desempe-  
ñar sus destinos en el año próximo venidero de mil  
ochocientos treinta y cuatro. En su virtud después de haber  
conferenciado detenidamente sobre el particular, teniendo  
en consideración las prerrogativas y privilegios de misas  
de Oficio por ambos Estados, sin haber por ahora  
suficiente número del de hijosdalgo, por que unos tienen  
títulos legales y otros de excepción por obra格外の  
de cauces concilios; por lo que se ponen en depósito  
en vecinos del estado llano: se procede a la votación  
nominal, y por no haber conformidad en todos los electores  
hace con la separación siguiente

Regidor 2º por el Estado Nále.

los tres electores D. Gregorio Alvarado, D. Joaquín Camacho  
D. Juan Eustaquio Pérez, D. Juan Cárdenas, D. José Astorga, D.  
Vicente Astorga, D. Juan de Pedro, D. Joaquín Galván,  
D. Pedro Velasco y D. Rafael Astorga nombraron por  
Regidor Segundo a D. Mariano Casquete, D. Alonso  
Astorga y D. Juan Lucas Rubio, este último en depósito  
Los demás tres electores nombraron a D. Juan Ben-  
miguel Alvarado, D. José Fernández y el mismo D. N  
Juan Lucas Rubio; quedando estos electos 7º mayor nu-  
mero de votos = 073.

Reg. 3º id.

Los primeros electores excepto D. José Astorga nombran  
ron p.º Regidor tercero Noble en depósito a D. Juan  
Camarón Alvarado, D. Juan Alvarado y D. Carlos Alvarado

Los demás tres electores incluido el D. José Astorga  
nombraron en esta tercera a D. Anselmo P. G. Eusebio  
Pérez y D. Juan Cárdenas; excepto este que por ser  
elector nombra en su lugar a D. Andrés Guerra; que  
dando electo p.º mayor número los tres últimos s -



78

Regidor 1.º id.  
 todos los dictos pres excepto D. Gregorio Morata, proponen por Regidor tercero a Juan Maríles, D. José Duran Tamelais y D. Manuel Morales: y el resto la proponen p. otro diputado a Dn. Antonio Manos, Dn. Eusebio Rubio y D. Juan José Pura =

Reg. 2.º id. El Cuadragésimo  
 Con unanimidad de votos fueron electos Dn. Lucas Retana, D. Juan Antonio Fernández y D. Manuel Martín Marañón =

Regidor 3.º id.  
 todos proponen p. Reg. 3.º sexto a D. Cayo González, Dn. José Resero y D. Manuel Molina =

Reg. 4.º id.  
 Con igual conformidad nombraron p. Regidor Septimo D. Manuel Julián, D. José Julián Fernández y D. Manuel Sosa =

Reg. 5.º id.  
 Se nombró por todos p. octavo Regidor a D. Manuel Chamorro Pinto, D. Pascual Segundo y D. Antonio Cordero =

Diputado f. de Abastos. A.  
 Con unanimidad fueron propuestos p. Diputado pri-  
 mero de Abastos a D. Vicente Pérez, D. Domingo  
 Martínez y D. Juan Soriano Pinilla =

Diputado 2.  
 todos proponen para Diputado segundo a D.  
 Marcelo Galán, D. Manuel Carrasco y  
 D. José Canales =

Sindico qual Noble en depósito

En conformidad de todos fueron electos p. A Sindico qual  
por el Escudo Noble en depósito D<sup>r</sup>. Josef Carlos Moreno  
D. Josef Pozano y D<sup>r</sup>. Josef Alfonso Corballaz =

D<sup>r</sup>. por el Escudo Uan.

Nombraron a D. Juan<sup>c</sup>. Camacho Almada, D. Ant<sup>r</sup>  
Regajo y D<sup>r</sup>. Josef Regajo =

Sindico Letamero.

Para este empleo de Sindico Camachos propusieron a D<sup>r</sup>  
Josef Conesa Moreno, D<sup>r</sup>. Antonio Almada y D. Pedro Villa-  
Alcalde de la S<sup>t</sup>a Hermana D<sup>r</sup>. Noble

Nombraron a D<sup>r</sup>. Josef Alvarado Tapia, D<sup>r</sup>. Pedro Tapia  
y D<sup>r</sup>. Fernando Devera; y el primero por ser elector  
nombró en su lugar a D<sup>r</sup>. Rafael Tapia y Vargas =

D<sup>r</sup>. por el Escudo qual

Para Alcalde de la S<sup>t</sup>a Hermana y el Escudo Uan propu-  
sieron a D<sup>r</sup>. por el Escudo Uan Romero, D<sup>r</sup>. Manuel Mayo  
y D<sup>r</sup>. Ant<sup>r</sup> Chamorro Lobo; y estos tres por ser Elec-  
tores nombraron en su respectivo lugar a D<sup>r</sup>. Pedro Regajo,  
D. Manuel Fabián y D<sup>r</sup>. Ant<sup>r</sup> Alvarez =

En Segunda se acordó declarar los parentescos  
que tienen entre si los propuestos y con los Capitalares  
salientes, q. son a saber:

Regidor 2º. D<sup>r</sup>. Juan Gómez Maseo propuesto p. Regidor Seg. es  
Primo hermano de D. Manuel Mayo, Regidor Saliente =

Regidor 3º. D. Lucio Barbo suyos de D. Ant<sup>r</sup> Muñoz ambos pro-  
puestos en esta reunión =

Regidor 4º. D. Lucas Vélez y D<sup>r</sup>. Man<sup>c</sup>. Martín Martínez propuestos  
p. quinto Regidor son cuñados; y el primero lo es tamb<sup>m</sup>  
de D. Juan Montero, y primo hermano de D. Ant<sup>r</sup> Chamorro  
no Capitalares salientes =

Regidor 6º. D. Cayo Gómez Brugue o D. Antonio Risco ambos



En cumplimiento de lo mandado p. los Jueves del Otoño llamados  
de los S. P. M. en su orden de Junta o Octubre  
pasado año, pso a mano de U. S. las propuestas  
p. Capitalizaciones de cada V. en el año de mil ochocientos  
treinta y cuatro; a q. se acompañan el resumen de deudores  
en pesos p. q. el extracto de aquellas segun area  
provincias. No se han nombrado antes p. q. el citado  
tanto q. presiso lo mismo q. otros muchos area por  
q. fueran de ellas eran q. enviados q. p. la C. L.  
Cedula de seis o setenta de ese año q. que preceptua  
el arreglo provisional p. todo el presente debia es-  
perarse el definitivo q. en la misma se indica; creyendo  
que hasta nueva orden no debian hacer novedades, q. solo  
q. que han procedido con equivocacion q. no van falsa  
de cumplimiento a sus deudas y obligaciones = Dijo q.  
a V. m. d. Reginaldo muere soviembre de mil  
ochocientos treinta y tres = Jack pso a Madrid =



95

Jose Mendoza Caballero natural de esta villa ante U.S. los  
 fin de Ayuntamiento de ella como mas haya llegado  
 en estos paucos y digo: q. como vecino de la parroquia  
 de mi bautismo que envio para q. puesta la oportuna  
 nota de ella se me debiera, soy mayor de treinta y dos  
 años, y por lo tanto me hallo en disposición de administrar  
 mis bienes; pues aunque ~~bien~~ mi padre Jose Mendoza mu-  
 yeron este año en abundada edad y de buenas abititudes q. pudieran  
 tener ni grande trabajo ni tan capacidad en el dia para  
 ser labora de su familia; antoq. por el contrario yo lo estoy  
 manteniendo con mi trabajo personal en mi oficio de leñador  
 y lo mismo a mi hermano Pedro q. igualmente tiene  
 su oficio. Si embargo de muerte yo como debo la autoridad  
 parroquia, teniendo presente el estado de incapacidad de mi pa-  
 dre, apesar de que mis ideas son continuamente teniendo hasta  
 su muerte q. a la dar mi hermano; para q. se me tenga  
 por buen contribuyente, se me anote en los padrones y bane  
 se ellos al citado mi padre; resuelto a U.S. para q. se hagan  
 asi acordados y se me tenga por tal vecino de casa abierta. La  
 cuya atención =

Spp d'U.S. se haverán atendido a' esto puestorrio por su justicia  
 q. pido. Fijo y p. ello = Jose Mendoza Caballero

En la Villa de Jaén se presentó a prima y cuatro de  
Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, número  
en Ayuntamiento los Sres. q. lo componen y abajo  
firman y señalan como acostumbran; Se dio cuenta  
del memorial que procede de Josef Montoya q.  
en que solicita se le reciba como vecino contribuyente  
de casa abierta en razón a la mayor de treinta y dos  
años, según lo hace constar por su partida de nacimiento  
y que con presencia de la mencionada de su padre se le  
obrare de los padrones del vecindario, anotando en el lugar  
al citado en vida. En su virtud se acordó: no haber lugar  
a lo que por esa parte se solicita, pues ni en su salvo de la  
postura paterna no puede ser considerado como vecino cabido  
o familiar.

También se hizo presente que con anterioridad se ha  
tratado verbalmente por el Ayuntamiento de celebrar las  
funeras y exequias por nuestro difunto Morano de Sra  
Dña. Fernando Regón, lo que aun no se ha practicado por  
estar la mayor parte de los Cap. en las faenas de la  
Semana, q. q. no diliata más tiempo se acordó:  
Celebrarla el dia treinta del Oriente en la Capilla Mayor  
Con sermon, Misa cantada y demás Solemnidades que q.  
este caso se requieren con tan digno objeto: librándose la  
importe del fondo de Propio, presentada la cuenta de  
gastos q. ha de acompañar al libramiento q. se forme =

En este Cavildo compareció D. Josef Alarcón  
Jefe de esta Vecindad y presentó su título de Pte  
Capitán de Infantería q. en Madrid a cargo del cor.  
con el q. también exhibió el Reglamento q. q. vecindados  
presente la Corporación te di permiso para abrir  
Estudio Público con arreglo al art. tercero del mismo  
Reglamento. La M. V. se acuerda q. quedando por ahora  
el Reglamento en poder de la corporación para su uso



96

Muestra el particular que para la junta del título de la villa  
se determinó lo conveniente. Así lo acordaron y firmaron  
Fern. Sánchez de Católico

Mahugo ~~H~~ Ayales Camacho Peral  
Mantinea ~~S~~ Magro ~~S~~ Moncada  
Talician ~~S~~ Alvarez Romero

Cabildo celebrado en la villa & Fregenal dia primero de diciembre  
de mil ochocientos treinta y tres puestos que el Sr. Alcalde  
mayor y compuesto de los individuos que se han firmado =  
Se dio cuenta de que del título de Hacienda de  
Latinares y Peñarroya en esta villa por Dr.  
Jesús María Jimeno en el dictámen que para obtener  
el título publico; y con vista de lo que se ha mandado en el

Reglamento teniendo en cuenta el gasto cubierto de  
Hacienda, donde existe Alcaldía mayor, se acuerda considerar  
breviaria al efecto que el gasto de Abasto en la medida  
proporcionalmente, hasta el momento en que se establezca el  
y determinar los mismos manejos conforme a  
la situación general de institución pública y privada de que con  
anterioridad se halla estableciendo otro concepto de gasto  
después de lo cual se pone en el punto cubrir la  
diferencia; pues en concepto del Ayuntamiento no hay incumplimiento  
ni intento en lo que se ha hecho, en el informe de los  
varios trámites de los fondos públicos determinados  
y en el examen que se ha hecho.

Tambien se trato acerca del estado de la recaudacion  
de R. Contribuciones de este año, y habiendo presentado  
el recaudador sus personas o lista de morosos que se debían  
en retardo de sus cuotas. Se acordó: especial contra ellos los  
Carteles de apremio segun lo previsto en el D. Instancia,  
y pasado el término de ocho días que fijan las mismas  
se procederá colectivamente contra los morosos que no hayan  
satisfacto sus respectivas cuotas.

En este Capítulo se hizo presente la necesidad q.  
hizo de labranza y sembrar la tierra boyal ó de abajo en  
los Pueblos de esta Villa, para extinguir la gran plaga  
de langosta que hubo en este año q. causó graves males  
a la agricultura, y que de reponerse en los siguientes,  
como es de temor, se animaran los labradores y pro-  
pietarios de este pueblo q. aun de los inmediatos que  
permanen con energía se tomen medidas epiocas para  
remedio de tales males de tanta trascendencia, siendo  
el único conocido por la experiencia q. de labrar todos  
los terrenos infestados de dicha plaga, por q. el mundo  
destruye y arruina los canutos ó desove de la langosta



97

Antes que el calor los permente. En su consecuencia  
 se deciso: presentar de nuevo a la Subdeleg. de  
 Prop y Act. de esta Provincia para q. se sirva  
 conceder su permiso y facultad a este Ayuntamiento  
 para q. celebre la Ciudad debida; recordando lo q.  
 consultari. Y con anterioridad se han hecho sobre el  
 particular q. no ha habido contestación sin duda  
 por efecto de las tristes circunstancias en q. se ha visto  
 la Capital por el Coletero Morbo q. la ha afligido; ha  
 ciéndole presente p. sum q. ante la necesidad q.  
 se adopte esa eficaz medida para remedio de aquello  
 males, y por otra q. no cede en p. de los fondos  
 públicos por q. el Siervo ha de Producir mayores  
 ventajas y utilidades a los Prop. q. lo que traeven  
 por las obras q. se manejan: Suplicando áho  
 q. Subdelegado se sirve resolverlo con urgencia p. q. los  
 adelantado del tiempo, y q. la demora puede causar per-  
 juicios inseparables q. de funestas consecuencias.

Con lo q. se concluyó este acta q. firman dos P. y q. Cúspide

Mahiques Sobrino Camacho P. Cepuff

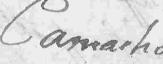
Maurinex



Magro M. Monroy

Añavez Romoza

En la Villa de Freonal a ochos Dic.  
d' mil seiscientos veinti y tres los señores que  
componen el Ayuntamiento de ella acordaron qd  
estando estrenados los libramientos a favor de  
los asalariados del presente año, no siendo fácil  
por ahora liquidar la cuenta para saber si alcan-  
za al completo a todos, se haga saber al mayor  
dono de Dijo p. no pague por ahora mas qd  
las dos tercias partes de cada uno, sin perjuicio  
de qd. luego perciba lo demás qd. les corresponda.  
y lo firmarán don J. M. de L. Gutiérrez =

Mahugo  Ayala  Camacho  Ruiz 

Magro  Albarrán  Romero   
Moreno  



98

*Sellos del Ayuntamiento.*

José Montero vecino de la villa, que abastecedor de los  
vinos de vino, aguardiente y vayete, ante el S. como mejor  
proceda, y en su pago, hecha la parte q. digo; que en 17 de  
Agosto de año q. el testimonio, mediante haber dete-  
minado la suspensión de la pena no cumplida también la  
parte de renta del abono quedada en consideración con  
mismo de aquella deuda en atención a q. otro q. quiera proceder  
de otra determinación q. en caso contrario se me facilite  
el oportuno testimonio, haciendo también presente lo q.  
proprio q. se origina de la incompatibilidad con los  
pueblos inmediatos, sobre todo lo cual hubo de bien q. a  
cordar suspender su ejecución hasta q. llegase el momento  
del pago, para poder entonces hacerlo con lucimiento. Este ha  
llegado ya y por consiguiente es indispensable q. el S. deci-  
da el punto terminantemente una forma por medio  
de la cual, mandando q. me facilite en caso de negativa el  
opportuno testimonio. Los los tanto  
que q. el S. se sirva acuerda a lo q. dep. solicitado, en  
reproducción de mi primera reclamación, q. median

te a haber llegado el caso del pago q. ento<sup>ce</sup>ncer-  
tado presente ya lo q. se hace una por-  
zona e indipendiente la refusa determina-  
cion constituyendo de rigorosa justicia q. es la que  
yudo con el premento q. protege necessary & =

D. Rose Maria Tenorio Tore Montero

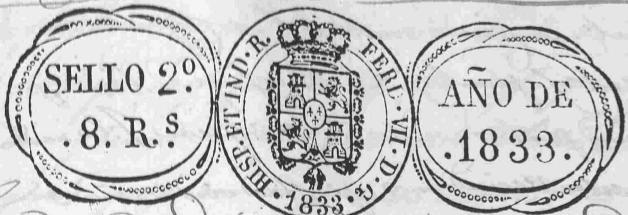
Atencion. Dando cuenta al Ayuntamiento de esta Vía, se presentó en el celebrado hoy viernes cuatro de Dic.<sup>r</sup> de mil ochocientos y treinta y tres, de los señores: Alvarado y José Montero, y con presencia del jefe de condiciones con que en el año anterior mataron los abastos José Montero y Domingo Barragán. Notificando de aquél en la sexta condición, q<sup>d</sup> no han de tener la red de abasto de la d<sup>a</sup> q<sup>d</sup> por causas imprevistas. Atendido: no haber lugar a la q<sup>d</sup> exigían: aquellos deben para su servicio y que pague lo q<sup>d</sup> adeuden a sus contadores; apesar vendrán para q<sup>d</sup> en lo sucesivo no larguen pretensiones o sea permanecerán conforme a las condiciones con q<sup>d</sup>. Y voluntariamente recibieron los abastos que tienen a su cargo. Así lo recordaron y firmaron ellos. Punto que certifico =

Nahing Talay Camacho & Maninoz

Mojoeng

Magro 3 Alvaro  
Romero 3

Romeo



99

En la villa de Huesca la Real en veinte y ocho  
 Noviembre de mil ochocientos y treinta y tres: ante  
 mi el Señor de S.M. público y de Caudillo de ella  
 y competentes numeros de testigos, comparecio Carlos  
 Garcia Fabio de esta vecindad a quien dio fe  
 conoço, y dijo que el Labrador de siey arado  
 en tierras propias y arrendadas, situadas entre  
 ultimas en el inmediato termino de Frigenal  
 en Calona, dividido en dos arriendos de tierra  
 pertenecientes al uno a D. Gregorio Aguilera  
 de la misma villa; y el otro a D. Luis Ramirez  
 de la Monzalve residente en Madrid: de  
 este ultimo es de cien fanega, y cuya arrendamiento  
 es por un año: que teniendo el arrendante  
 dedicado a la labor su hijo Antonio de quince  
 años, ha deliverado cedente este arriente de  
 tierras de cien fanega con dos yuntas comple  
 tas de todo sus apens, y las componen el  
 buey castano, el blanco Marchigo, el vinagre  
 y el de ojos, y el mulo llamado Canaveral  
 y los Demas, que hay en otras tierras que  
 seran cosa cuarenta fanega de grano  
 para que pueda estallecerse al año de  
 cada abierta en otra villa de Frigenal, y  
 sea util asi, y al Estado, cediéndole como  
 le cede ademas una viña y olivar que posee

al sitio de la Delicada termino el dia  
de Reginal de cinco millones de pesos y con dife-  
rentes plantas de Olios que basta pa-  
ra una planta con viruta y una florida  
y este vecindario, por otra con viruta de  
Juan Lopez, por otra con viruta del Pbro d' Alvaro.  
Mismo amboj vecinos de Reginal, y por otra  
con la calleja o leyes del Picon, yponien-  
dolo en consecucion de su libro y espontanea  
voluntad, y bien conciencia del dñq que se  
comportó, cede, renuncia, y transfiere en  
el expresado su hijo Antonio ariel avia-  
to y hermano de Juan Francisco y la proprie-  
dad de D. Luis Ramirez Tous se Mora-  
re al sitio de Taberna termino el dia  
dijo de Reginal por lo que el dñq d' amio-  
do, como las dos yuntas de buenas, apeno  
y todo lo que corresponde a ellas,  
el muto q' dejo expresado, y el sembra-  
do en los arriendos de tierras culta actuali-  
dad, y la referida finca con plantas de  
Olios ala Delicada para que el dñq Me-  
rip se fomente, y pueda establecerse  
el Moro de cada abierta, y acuyo y bie-  
nes se le pondrá por el dñq y sucesor  
que nombre el precio que tienen, y q' q'  
le formará la suerte susuelo para  
que todo lo traiga a colacion, y particione  
en su dia; y la finca y cumplimiento

de lo referido obligado todo sus bienes, y  
rentas habidas, y por haber, y da poder cumplido  
al 5.000 pesos que de su fava, y negocio  
pueden y deben caer para que a todos ellos le  
obliguen, y apremien por todo modo de dñ  
y vía coercitiva como por sentencia pasada  
en autoridad de cosa juzgada, y por su parte  
consentida; y renuncia todas las deyes  
fueros, y dons de su favor, y la general  
en forma. En cuya testimonio avilo dij,  
Yo lo yfirma siendo testigo su m  
Domínguez Juan Ezequiel Sanchez  
y Juan Alvarez Deinoz de cosa  
dicha = Early Garcia Patino =  
Ante mi Juan Davila Bonallo

Escríbalo su original a que me remití que  
obra en el Registro de instrumentos públicos de mi  
Cancillería Corrientes año instantáneo a su nacimiento  
esta saco; y para que obre los efectos que ha  
ya lugar e instancia del otorgante pongo la pre-  
senté que digo yfirma en un pliego del sellado  
segundo en cota firma de Dña la Real avenida.  
y fechada Noviembre de mil ochocientos treinta  
y tres =

Juan Davila  
Noviembre  
Bonallo

112

and the first time I have seen it  
in the field. It is a small tree  
about 10 ft. tall with a trunk  
about 6 in. in diameter. The  
leaves are large and palmately  
compound with 5 or 6 leaflets.  
The flowers are white and  
fragrant. The fruit is a small  
yellowish orange berry about  
the size of a cherry. The wood  
is very hard and heavy.  
I have never seen any other  
tree with such a large  
percentage of heartwood. The  
leaves are very large and  
the flowers are very fragrant.  
The fruit is a small yellowish  
orange berry about the size  
of a cherry. The wood is  
very hard and heavy.

Viga por el Nombrad de una Nroda Yabel Segunda



Con rante y ante Nro. cons del sello  
Don Joaquin Garcia Patino Vico y Labrador de la  
mismo esta villa de Alguacil de la villa de Madrid  
que como mas mejor lugar en don digo: que en vies  
se qdó del corriente, he cedido a mi hijo Joaquin  
Garcia Patino un arriendo de tierra de fincas  
que situad en este término que lleva en arrenda  
miento por sueldo año de la propiedad Dn.  
Luis Ramirez Foy & Monache cony dem  
bro y que contiene al final de pedirlo establecer  
en esta villa esta clase de moneda para  
abierta, para lo qual se ha cedido también  
de qmada de la mejor y lo demas tiene  
que consta de la capilla de San Pedro que  
devidamente presento; en suyo nombre

Suff. as. que teniendo por presente y premio  
audiencia de lo Lindo de esta villa  
se haga de la misma moneda para abierta al re-  
sido mi hijo concediendole lo qd. Vicio  
dad, y mandando que se empadrone como los  
demas señores, para que sufra suq. Cto.

301

y diligencias, franqueándose del querellante testi-  
monio & de la declaración para los  
efectos que correspondan en justicia  
que pida con las pruebas y el procedimiento  
necesario y pruebas &c =

J. José Claver

Auto por presentado con la escritura: traslado a los procuradores sindicos por término de tres dias, probado  
por el Sr Alcalde Mayor de esta villa de Puebla el dia  
veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres

José Fernández

Mahugo

Antonio de Soto

Antonio de Soto

notif. da hiz en el mismo dia del provechido ante  
mio oficio a Juan Patino, Student en este  
permutante quedó entendido dy fee =

Nota. al Regidor Don Benito dy demil ochocientos treinta  
y tres: notifique el auto anterior al Sindic pro-  
curador de la Hacienda Ayuntamiento de Puebla en su  
primo aviso de politica, permutante y a nombre tam-  
bién de sus compañeros de la Caja de la Ciudad:

dy fee = Benito

Los Sindicios del Ayuntamiento de esta villa



102

lla, no tienen q. ejponer otra Cosa q. ahora con  
respecto ala pertension de Carlos Gra Patino,  
vec. de Aguera la 3<sup>a</sup>, q.<sup>c</sup> debe yasan a don  
Corporacion q. Su Secretaria, aquien exclusiva-  
mente pertenece. Febrero Dicembre tres de mil  
ochocientos treinta y tres.

*Josefa La Ganta Pumens*

*Suán Morón*

~~Tufo~~ Lleva al Ayuntamiento q. suya es mandar  
firma el Dr. Alfonso de Segenal a suete de dueno  
demil ochocientos treinta y seis

*Mahugo*

*Anton*

*de Antonio de Soto*

*notif. al Rey. En dia, nro que el auto anterior a  
Carlos Patino, Residente en la villa, personalmente quedi  
enterado: dy fez*

*Nota. También en la misma fecha, para la Secretaria*

de Ayuntamiento a d<sup>r</sup>º Antonio Juan Domínguez, q<sup>r</sup>to de la Deputación, los estatutos del auto antecedente, desde una orden  
en su diligencia: difiere

Acuerdo de la V. de Fregenal a nueve de Dicembre año de  
treinta y tres dada cuenta al Ayuntamiento de la ejecucion  
que antecede de don los Garcia Patino vec. a Alquiza  
la D. con la Esma q. acompaña, se acordó: admitir co-  
mo admiten de Vecino Nuevo de Casa abierta a don Antonio  
Garcia Patino subito, anotandolo en tales personas del  
Ayuntamiento para q. sirva sus causas como los demás  
Vecinos, con tal q. inmediatamente establezca su casa  
en era población, anotándose en Segunda la Caser  
Número en que haya de habitar: q. devale el testimonio  
que apetece p. los fines q. le convengan. lo acuerda y jura  
man. don los Garcia Patino -

Maherzo Ayala Camacho y Perea

Mantova

March 23 Remond

*Moreno*

Daniel Smith Moreno



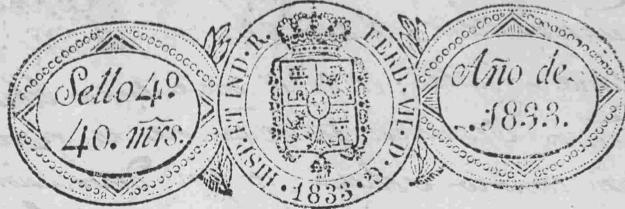
Sres Presidente e Individuos del Ayuntamiento

D<sup>a</sup> Fran<sup>c</sup>o Carbajo Natural y vecino  
de esta Villa a l<sup>s</sup> con el debido res-  
peto expone q<sup>d</sup> como es publico y  
notorio q<sup>d</sup> segun consta de la Certifi-  
cacion de casamiento q<sup>d</sup> con la debida  
solemnidad presento, en diez y nueve  
de Mayo proximo anterior contraje  
matrimonio con D<sup>a</sup> Manuela El  
Carmen de Herrera, por cuya causa  
me allo en el caso de disfrutar todos  
los beneficios acordados por la Ley,  
afabor d<sup>as</sup> recien casadas, excecio-  
nandomos U<sup>s</sup> para ello por espacio  
de quatro años todos los cargos y  
aficios concejiles, y librandonos q<sup>d</sup>  
asimismo en los dos primeros años  
de estos quatro d<sup>e</sup> pagar todas las  
pechaz Reales y Concejiles, por estan  
asi expresado y legitimamente mandad

por la ley.

D<sup>o</sup> n<sup>r</sup> Antonio Arjona de la  
Vecindad en principios del  
presente año por la mis maldad  
sa y al propio objeto hizo yija  
al solicitado ante U.S. presentan-  
do una R.L. Provisión d. S. M.  
y Señores d. su R.L. y Supremo Con-  
sejo d. Castilla ganada asw instan-  
cia en Madrid a diez y siete d.  
Enero d. año actual por lo q. se  
manda seguirde y observe en su  
fuerza q. vigor la ley d.los Preli-  
cios q. se solicitan, y en su distri-  
bución U.S. cumplimiento sea como  
acceder asw pretensiones: por lo q.  
allandone en q. qual caso

Susp. co a U.S. sesiba defenir amiso  
licitud, y mandar asimismo q. el  
Secretario d. H. yuntamiento D<sup>o</sup>  
Antonio Cruz Domínguez me de  
un testimonio d lo q. se acuerde por  
U.S. con la Cestificación original  
q. presenta d. mi Casamiento; por



104

combenir así ami Derecho, y ser todo  
conforme a justicia q. persero con-  
seguir atendida la malonia ju-  
dicialacion d. C. S. Díos guarda  
al C. S. m. a. D. Pregenal nubce d.  
Diciembre d mil ochocientos trein-  
ta y tres

S. Fran. <sup>c.</sup> Carbajo

cturado en la villa de Prenyal a cuatro de Junio de mil  
ochocientos treinta y tres reunidos en el juntam. los señores  
que lo componen en abajo firmar. Dijo cuenta de la pres-  
tension que tiene el Lic. D. Fran. <sup>c.</sup> Carbajo de sueldo  
en que solicita se le exima de Oficio y causas concedidas  
por tiempo de varios años, y de plazos y tributos R. S. por  
el de dos, cuyo privilegio se concede por las Leyes del  
Reyno a los recaudadores; y con presencia de lo que en  
lqualdad de circunstancias se acordó oficina de la Oficina de  
D. Fran. <sup>c.</sup> Carbajo presentando R. Provision del dho. y p.  
jefe del Supremo Consejo de Castilla, en que se manda llevar a efecto  
dicho privilegio que fue obedienda y cumplida por el en el trám-  
amiento en alta capitular de venir y nueve de Junio de este año,  
en vista de todo se acordó: se quede y cumpla lo prevenido  
en la expresa R. Provision q. presenta el monarca D.  
C. S. q. se le guarden iguales

privilegios al recamante D. Juan Co. Gómez siendo  
joven y no menor de edad de 18 años de edad  
titular y sucesor; lo q. se anote en los libros y regis-  
tros de Crimenes, franqueando la oportunidad con  
ficiencia como lo solicita, y con devolucion de la par-  
tida de su Casamiento que ha casado. Así lo acorda-  
ron y firmaron los Sres. Juez de q. Cárceles =

Mateo Ayala Martínez Abogado

Albares

Ramón Sánchez del Río

Alcalde q. q. P. q.

Pedro G.

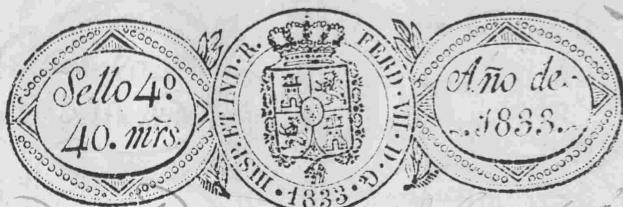
Chamorro

Morón

Antonio Cela Ocaña

Domingo G.

Casas



Cabildo celebrado en la Villa de Jaén el treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos treinta y tres presidido por el  
Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos qº abajo  
firmados y titulados como consta en =

Hoy treinta y una hora del Sr. Intendente de  
esta Provincia fha qº dia y noche del actual recibido pº  
el corriente telegrama de este dia d qº acompañara un rigo  
luedo qº impide el cumulo de capitulares de esta villa  
por qº propino vendedores. En su virtud se dispuso  
abrir qº en suelo ecija hallare electos los siguientes: Dº  
Juan Domingo Marzo pºnº Segundo: Dº Antonio Muñoz  
Pascual: Cuarto Dº Juan Padias: Quinto Dº Juan Anto-  
nio Fernández: Sexto Dº José González: Septimo Dº Manuel Sánchez  
y otros Dº Manuel Chacón Pinto: Diputado primo de  
electos Dº Vicente Pérez, y Segundo Dº Nicolás Gilan: Juezico  
General pºnº el estado nro en su oficio Dº José Luis Moreno  
y pºnº el estado general Dº Juanº Francisco Alarcos; y Si-  
do pºnº Dº José Cacho Moreno como también pºnº Alcal-  
de de la Asamblea qº Dº José M. Alfonso presidente  
mole qº Dº José de la Cerna Moreno pºnº el quinto: en su  
conveniencia se votó se quede qº cumplida la citada Asamblea  
dicho qº se anexe el voto a la lista qº se vote pºnº papele  
ta a los electos pºnº qº cuando se votara con mas de  
tanta pºnº de su votación cumplida cada qº papele

en la misma Apuntes dñ.

A continuación se hace constar q: la summa que para el año  
el Ayuntamiento actual ha de haber pagado hacia el estatuto  
de total cobroación de los contribuyentes del presente año  
se ha embargado de las oficinas diligencias q: no han practicado  
para conseguirlo, pues aunque no se ha cumplido medio ni  
falta para realizar la total alcancía, la miseria del vecinado  
mas grande por efecto de las circunstancias de ordinaria  
q: no han dejado en su poder para la Divina Miser-  
crida y si en lo inmediato q: han iniciado el trámite in-  
terior de los pueblos q: para tanto no se ha facilitado  
el cobro de esto q: demandan los contribuyentes; pa-  
ra evitar la continuación de los males q: este año  
puede causar a la Real Hacienda por la falta de in-  
gresos en Pernam de Estancia, se ordena: dentro el año  
del año fiscalizado q: se de esta corporación para  
q: con su autoridad se tiene cesable Ds. vicio q:  
para cumplir la alcancía total de las contribuciones  
del presente año, dando el mas efectivo auxilio al munici-  
pador para q: cumplga la obligación pnd apremio y  
igualación segun R.D. y ordenanzas; en el concepto de que  
la corporación cesante dominada en el año de dos mil  
se ha de proceder a fin de q: sus efectos lo cumpliera en  
esta parte q: evita responsabilidades en lo futuro.

Tambien se ordena hacer saber al mayordomo  
de Fincas q: Ayuntamiento q: en el ejercicio  
mismo de año dñ se done la obtención de lo q: aun sea



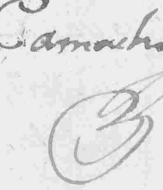
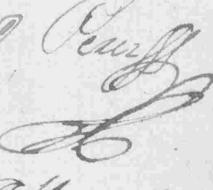
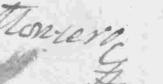
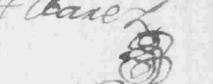
te no autorizado por el Jefe de Billetera y demás como q.  
están d<sup>r</sup> en vigor; importando en su caso el auxilio del  
M<sup>r</sup> Alcalde mayor para q<sup>r</sup> lo hizieren de acuerdo de  
Pueda q<sup>r</sup> deban billetera lo mencionado inmediatamente  
a presentarle en la Contraria; y q<sup>r</sup> al propio tiempo se  
le haga nota al mismo magistrado q<sup>r</sup> en el citado tiempo  
no cumple y presente las cuentas justificadas de cargo y  
gasto q<sup>r</sup> examinadoras el Ayuntamiento serán  
remitidas con el cuento q<sup>r</sup> tanto de su valor q<sup>r</sup> la  
Contraria de Puebla en los plazos prorrogados por R<sup>D</sup>  
Instituciones; y en atención a q<sup>r</sup> luego q<sup>r</sup> falle la Caja  
en su caso no le es grible actuar el Comisario  
de depositario en este caso los S<sup>r</sup>s de la contraria  
sucia mandada llevad a q<sup>r</sup> efecto en el año de q<sup>r</sup> dos  
depositarios no cumplido con lo q<sup>r</sup> se le precise.

Asimismo se ordena hacer presente al Dr. Subde  
legado de Hacienda y Alcaldes de esta Provincia q<sup>r</sup> en  
cumplimiento de lo mandado en la R<sup>D</sup> orden de veinte y  
cinco de octubre del año de mil ochocientos veintiún q<sup>r</sup>  
mismo se han sufragado en esta villa en el presente  
en los Dolares de la雁illa y bronce, importando la  
cantidad de ochenta y ochocientos treinta d<sup>r</sup> la prima q<sup>r</sup>  
mas q<sup>r</sup> mil seiscientas d<sup>r</sup> la segunda q<sup>r</sup> correspondientes  
d<sup>r</sup> q<sup>r</sup> año mil seiscientos treinta d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> en cuenta de los

u. peticion expedita, considerare esto riguardo a su oficio  
en su opinion como esto mandado por el Ayuntamiento de la Villa  
de Valencia, manifestando el punto tiempo q. sin embargo de la  
llave muchas de las casas urbanizadas de Dicres por el  
rentar q. aun de la clase de alimenticias, no ha querido el  
Ayuntamiento disponer se libre sobre estos fondos mas que  
aquella Casona susa propias de quales contingencias y  
demas; y qd en el caso de q. se estimie premioso y pertene-  
te el pago de contingencias atendidas q. se dedique el pa-  
nuel de otras debidas q. no el satisfaga los salarios alimen-  
ticio de los empleados se haga digana lo q. sea de su su-  
puesto estando sobre el particular, quedando en el interior otros  
fondos existentes aparte de las tantas reclamaciones de esta  
cuestion q. faltante piden el reintegro de su haber qd  
no se posible solventar qd no alcancen los productos de las  
varias fincas de Dicres; haciendo en el caso las comisiones  
opositorias qd si se puede conciliar el remedio de otros empleados  
sin perjudicar el Ayuntamiento en responsabilidades de esta clase.

En lo q. se concluyo este trámite q. fueron oídos susde

q. Cetijo

Mahuezo	Ayala	Camacho	Perez
Martinez	Magro	3	3
			
			
			
Moreno			